FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

CUERPO XIII

CIERRE
23-01-2019

FISCAL DE: FE PUBLICA N.4

INSTRUCCIÓN FISCAL N°. 17010181704054 7 (17294-2018-00834)

DELITO. FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO

FECHA DE INICIO: 25 de Octubre del 2018

DENUNCIANTE: ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN

OFENDIDO:

PROCESADO: ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO:

CASILLERO JUDICIAL DEL PROCESADO:

FISCAL: Dr. Javier Bosquez

SECRETARIO: Dr. Francisco Malán

ASISTENTE: Ab. Margarita Perez

VESTIGO
LEGAL
ABOGADOS

-1201-
mil doscientos
y uno

**SEÑOR FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA No. 4 DE PICHINCHA.-**

**SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO,** dentro de la instrucción fiscal signada con el No. 170101817040547, comparezco ante su digna autoridad muy respetuosamente, manifiesto y solicito:

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 23 Núm. 66 de la Constitución de la República, así como en lo dispuesto en el Art. 576 del Código Orgánico Integral Penal, solicito de la manera más comedida se sirva conferir a mi costa una copia debidamente certificada de todo el expediente fiscal.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 3539 y a los correos electrónicos info@gvgabogados.com, patriciogomez@gvgabogados.com, pgpatricio@hotmail.com, pablorosero@gvgabogados.com y/o gabrielaibarra@gvgabogados.com

Firmo en calidad de abogado defensor debidamente autorizado por el comapreciente.

FCE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Junio del 20 19
SECRETARIO(A)

**AB. PATRICIO GOMEZ ANDRADE**

**MAT. 9357 C.A.P**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Pública 4
RECIBIDO
31 OCT 2018
HORA 15:06
ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PÚBLICA
RAZÓN: Siento por tal que hoy
OJAISI que antecedes uno tal copia de los ORIGINALES
LO CERTIFICO
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO/A

-122-
mil doscientos dos

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS

**SEÑOR DOCTOR WILFRIDO ROBERTO VALLEJO RUIZ, FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA No. 4 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINHA.**

**MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**, dentro de la investigación previa signada con el No. 170101817040547, comparezco ante usted y, muy comedidamente, digo y solicito:

Que por secretaría se sirva disponer la entrega, a mi costa, de una fotocopia simple y una certificada de todo lo actuado en el presente expediente fiscal.

A ruego del compareciente, debidamente autorizado por él y por la ley, firmo como su defensor.

Abg. David E. Rivas Vinueza.
Mat. 12.034 C.A.P.

FCE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA FE PUBLICA
RECIBIDO
05 NOV 2018 11:50
Margarita Peroz.

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

ESPACIO EN BLANCO

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

-1203-
mil doscientos tres

**IMPULSO FISCAL No. 3**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 170101817040547**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE QUITO.-06 de noviembre de 2018 10:24:24.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN en contra de ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente los siguientes documentos: a) El escrito presentado por SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, de fecha 31 de octubre del 2018, a las 15h06, en atención a la misma, por Secretaría, a costa del peticionario, concédase las copias certificadas de todo el expediente fiscal.- b).- El escrito presentado por MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, en atención al misma, por Secretaría, a costa del peticionario concédase las copias de todo el expediente fiscal., .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE FE PUBLICA 4**

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Junio del 20 19
SECRETARIO (A)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy seis de noviembre del dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta y siete minutos, se procede a notificar con el Impulso Fiscal que antecede a SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, en la casilla judicial No. 3539 y al correo electrónico pgpatricio@hotmail.com y vestigolegal@uio,satnel.net perteneciente al Abg. Patricio Gómez, Abg. Pablo Rosero y Abg. Gabriela Toapanta; a MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA en la casilla judicial No. 4721 y correo electrónico donosoemiliano8@hotmail.com; jptrez1985@gmail.com; david17@foroabogados.ec; davidrivasv@yahoo.com y mdsalvador@hotmail.com; perteneciente al Dr. Emiliano Donoso y Abg. Juan Pablo Torres y Abg. David Rivas.- LO CERTIFICO.-

MALAN YUQUILEMA FRANCISCO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE FE PUBLICA 4

**Francisco Malan Yuquilema**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**De:** ECUADOR Francisco Malan Yuquilema
**Enviado el:** martes, 06 de noviembre de 2018 10:52
**Para:** 'pgpatricio@hotmail.com'; 'vestigolegal@uio.satnel.net'; 'donosoemiliano8@hotmail.com'; 'jptrez1985@gmail.com'; 'davidrivasv@yahoo.com'; 'mdsalvador@hotmail.com'; 'david17@foroabogados.ec'
**Asunto:** RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.170101817040547)

-1204-
mil doscientos cuatro

**EXPEDIENTE FISCAL No. 170101817040547**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE QUITO.-06 de noviembre de 2018 10:24:24.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN en contra de ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente los siguientes documentos: a) El escrito presentado por SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, de fecha 31 de octubre del 2018, a las 15h06, en atención a la misma, por Secretaría, a costa del peticionario, concédase las copias certificadas de todo el expediente fiscal.- b).- El escrito presentado por MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, en atención al misma, por Secretaría, a costa del peticionario concédase las copias de todo el expediente fiscal., .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 20 de Enero del 2019
SECRETARIO (A)

**ATENTAMENTE**

VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO
FISCALIA DE FE PUBLICA 4

**PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA**

**Dirección:** Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria
**Teléfono:** 3995900
**Edificio:** NORTE - 9 DE OCTUBRE
QUITO-PICHINCHA-ECUADOR

***Este e-mail ha sido enviado de forma automática a traves de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito especifico y se encuentra protegido por la ley.***

ESPACIO

RESPUESTA EXPEDIENTE FISCAL 170101817040547

Quito, a 05 de Noviembre de 2018

**Doctor**
**VALLEJO RUIS ROBERTO WILFRIDO**
**FISCALIA FE PUBLICA 4**
**Ciudad.-**

En relación a la causa fiscal 170101817040547, en la cual fui posesionada con fecha 21 de agosto de 2018, como Perito, a fin de que se realice la pericia contable, por medio de su intermedio pongo a consideración lo siguiente:

- Con fecha 11 de septiembre des presento un listado de requerimiento de información, a la Compañía OLIOJOYA INDUSTRIAL ACEITERA CIA LTDA, para proceder a realizar el informe que en providencia usted dicto, realizar una pericia contable a la operaciones relacionadas a la Compañía OLIOJOYA INDUSTRIAL ACEITERA CIA LTDA.

Solicito a usted, se ponga nuevamente en conocimiento el requerimiento a la Compañía OLIOJOYA INDUSTRIAL ACEITERA CIA LTDA. Información que debe ser entregada en los 5 dias hábiles de presentado este documento.

Mis datos, en la parte inferior para comunicación.

En espera de una respuesta favorable.

Atentamente.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
FISCALIA FE PUBLICA
06 NOV 2018
HORA 10:25
NOMBRE:
FIRMA:

**PAULINA VIVAR N**
**1711746741**
**PERITO CALIFICADO FUNCION DE LA JUDICATURA**
**0958916812**
**paulinavivarn@hotmail.com**

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

ESPACIO
EN
BLANCO

Instrucción fiscal

-1206-

mil doscientos seis

VESTIGO
LEGAL
ABOGADOS

**SEÑOR FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA N° 4 DE PICHINCHA.-**

**SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO,** dentro de la instrucción fiscal signada con el No. 170101817040547, comparezco ante su digna autoridad muy respetuosamente, manifiesto y solicito:

A fin de que se recaben todos los elementos de convicción cargos en la presente instrucción fiscali; y, al amparo de lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, así como también en los Arts. 442, 443, 444, 597 y 598 del Código Orgánico Integral Penal, solicito la práctica de las siguientes diligencias

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 2019
SECRETARIO (A)

**I**

Sírvase enviar atento oficio al Gerente General del Banco del Pichincha S.A., a fin de que envíen a su despacho la siguiente documentación:

**1.1.** Microfilms de los cheques No. 1 al 173 girados contra la cuenta corriente No. 34038271-04 perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.

**1.2.** Envien una certificación en la cual manifiestan si en sus archivos, reposa el documento original de la transferencia al exterior por USD 523.000, del 27 de septiembre del 2013 a Panama compañía Techolisto, de la cuenta corriente No.. 34038271-04 perteneciente a la compañía

OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA. que obra a fojas 611 del expediente fiscal.

**1.3.** Envien una certificación en la cual manifiestan si en sus archivos, reposa el documento original de la transferencia al exterior ( MONCHEQUEEXT162COMCHEQ009596), Operación 3402494, por USD 250.000, del 1 de octubre del 2013 a Panama empresa Agroforest, realizada con cheuqe 1763 de la cuenta corriente No.. 34038271-04 perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.

**1.4.** Envien una certificación en la cual manifiestan si en sus archivos, reposa el documento original de la transferencia al exterior ( MONCHEQUEEXT162COMCHEQ009597), Operación 3474901, por USD 250.000, del 1 de octubre del 2013 a Panama a Walter Valerio Costa, realizada con cheuqe 1764 de la cuenta corriente No.. 34038271-04 perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.

II

Sírvase señalar día y hora, a fin de que la siguientes personas, comparezcan a su despacho y rindan versión sobre los hechos que se investigan:

**2.1.** EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTINEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1720270428.

VESTIGO
LEGAL
ABOGADOS

2.2. FELIPE ANDRES REYES MOLINEROS, portador de la cédula de ciudadanía No. 1718593070.

Para dicha diligencia solicito de la manera más comedida, se sirva enviar atento oficio al Jefe de la Policia Judicial de Pichincha, a fin de que delegue un Agente Investigador que realice la notirficación respectiva a los mencionados ciudadanos.

III

Sírvase enviar atento oficio a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a fin de que envien a su despacho una certificación en la cual conste a quien le pertenece la línea telefónica 2896258.

IV

Sírvase enviar atento oficio a las operadoras OTECEL S.A. (MOVISTAR), CLARO S.A., CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT), a fin de que envien a su despacho una certificación en la cual conste a quien le pertenece la línea telefónica 0998009823.

FCE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 2019
SECRETARIO(A)

V

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República; Art. 444 Núm. 12 y 14 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 15 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, solicito de la manera más comedida se sirva enviar atento oficio a la

VESTIGO
ABOGADOS

Dirección de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que envíen a su despacho una terna de peritos civiles criminalísticos forenses especializados en grafología y documentología, que realicen el análisis grafotécnico y el cotejamiento respectivo en la caligrafía y firma constantes en los microfilms de los cheques N° 174 al 500 girados contra la cuenta corriente N° 34038271-04 del Banco Pichincha S.A., a excepción de los cheques No. 178, 197, 311, 314, 316, 317, 318, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 y 498; a fin de determinar si guardan relación con la caligrafía y firma del señor Sebastián Alzamora Donoso.

**NOTIFICACIONES**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 3539 y a los correos electrónicos info@gvgabogados.com, patriciogomez@gvgabogados.com, pgpatricio@hotmail.com, pablorosero@gvgabogados.com y/o gabrielaibarra@gvgabogados.com

Firmo como abogado defensor debidamente autorizado por el compareciente.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA DE FE PUBLICA
06 NOV 2018 13:45.
Margarita Perez

**AB. PATRICIO GOMEZ ANDRADE**
**MAT. 9357 C.A.P.**

-1208-
mil doscientos ocho

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

170101817040547

**Oficio No. FPP-FEFP4-4238-2018-002517-O**

QUITO a, 31 de octubre de 2018 13:07:35

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA PÚBLICA
ECUADOR

Señor/a
JUICIO PENAL NO. 17294-2018-00834
**JUEZ**
**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**
**De mi consideración**

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) |
|---|
| ***DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN*** |
| ***INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE***<br>*INFORMACIÓN REQUERIDA:* Mediante sorteo respectivo ha llegado a mi conocimiento la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, iniciado en contra del procesado MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, por un supuesto Delito de FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO, con un plazo de duración de 90 días. Por lo que ofíciese al señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, poniendo en conocimiento que por sorteo le ha tocado conocer a ésta fiscalía de Fe Pública No. 4. Las notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero Judicial No. 3511 y en el correo electrónico vallejorw@fiscalia.gob.ec; malanf@fiscalia.gob.ec; y perezg@fiscalia.gob.ec. Al procesado MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, se le notificará en los casilleros judiciales 4721 y correos electrónicos donosoemiliano8@hotmail.com; davidrivasv@yahoo.com y mdsalvador@hotmail.com, perteneciente a los abogados defensores Abg. Emiliano Donoso Vinueza, David Rivas Vinueza y Marcelo Salvador Ron; y al denunciante SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, en la casilla judicial 3539 y a los correos electrónicos pgpatricio@hotmail.com y vestigolegal@uio.satnel.net, perteneciente a los abogados Patricio Gómez, Pablo Rosero y Gabriela Toapanta.<br>*NÚMERO DE EXPEDIENTE :* |
| ***OBSERVACIÓN GENERAL***<br>*OBSERVACIÓN GENERAL:* |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

ATENTAMENTE,

VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE FE PUBLICA 4**

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-10-31 01:07:57 | FRANCISCO FRANCISCO MALAN YUQUILEMA | VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO | VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO |

*Este documento se generó en el Sistema SIAF.*



FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA
Calle Roca N-631 y Juan León Mera y Av. Patria Tel.: (593-2) 2905 053
R.U.C. 1768143300001
9 de Octubre N 19-33 y Av. Patria Tel.: 3962900
Av. Mariscal Sucre 523-98 y Portovelo 2842-671 -72
Quito - Ecuador

-1209-
mil doscientos nueve

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA FISCALIA FE PUBLICA
ECUADOR

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA

RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.

Quito 30 de Enero del 20 19

SECRETARIO (A.)

# FUNCIÓN JUDICIAL

86412318-DF

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**

**Escritos Penal Complejo Judicial Norte**

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): CAMPAÑA TERAN PAOLA VIVIANA

No. Proceso: 17294-2018-00834

Recibido el día de hoy, miércoles treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y treinta y tres minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

LORETA XIMENA UMAJINGA PASTUNA
RESPONSABLE DE SORTEOS

-1210-
mil doscientos
diez

FGE
Fiscalía General del Estado
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

**Oficio No. FPP-FEFP4-4238-2018-002518-O**

QUITO a, 31 de octubre de 2018 13:07:56

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

Señor/a

**GERENTE**
**BANCO PICHINCHA**
**De mi consideración**

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) |
|---|
| ***DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN*** |
| ***INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE***<br>*INFORMACIÓN REQUERIDA:* URGENTE, Ofíciese a BANCO PICHINCHA, a fin de que remita a este despacho copia certificada de documentación de procedimiento, protocolo y/o identificación de grafismos y dactilar que mantiene el Banco a efecto de efectivizar los cheques en el año 2013, respecto de las firmas del dueño de la cuenta y del beneficiario del valor a pagarse, respectivamente. Concediéndoles el plazo de 5 días, para que remita dicha certificación a la Fiscalía de la Unidad Fe Pública No. 4, ubicada en la calle 9 de octubre y Av. Patria, Edificio Eteco, primer piso.<br>*NÚMERO DE EXPEDIENTE :* |
| ***OBSERVACIÓN GENERAL***<br>*OBSERVACIÓN GENERAL:* |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 5 días.

ATENTAMENTE

VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE FE PUBLICA 4**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-10-31 01:07:57 | FRANCISCO FRANCISCO MALAN YUQUILEMA | VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO | VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO |

ESPACIO EN BLANCO

FGE
Fiscalía General del Estado
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

-1211-
mil doscien once-

**Oficio No. FPP-FEFP4-4238-2018-002519-O**

QUITO a, 31 de octubre de 2018 13:07:57

**Asunto:** VERSIONES FISCALIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR

Señor/a
CATALINA SALZAR MEJIA
**EMPLEADA**
**BANCO PICHINCHA**
**De mi consideración**

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| VERSIONES FISCALIA |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA***<br>*ESPECIFIQUE:* De conformidad con lo que establece el Art. 582 numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, recéptese la versión, libre y voluntaria de CATALINA SALAZAR MEJIA, el día 06 de noviembre del 2018, a las 14h00, quien deberá comparecer acompañado de su Abogado defensor, guardando puntualidad y portando sus documentos de identificación, a la Fiscalía de la Unidad Fe Pública No. 4, ubicado en la calle 9 de octubre y Av. Patria, Edificio Eteco I, primer piso. |
| ***LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA***<br>*DIRECCIÓN:* Fiscalía de la Unidad Fe Pública No. 4, ubicado en la calle 9 de octubre y Av. Patria, Edificio Eteco I, primer piso.<br>*FECHA:* 2018-11-06 *HORA:* 14:00<br>*OBSERVACIONES:* |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 copia(s) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINAL(ES) que CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20
SECRETARIO (A)
Este documento se generó en el Sistema SIAF

ATENTAMENTE

VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE FE PUBLICA 4**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-10-31 01:07:57 | FRANCISCO FRANCISCO MALAN YUQUILEMA | VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO | VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO |

BANCO PICHINCHA
Quito

ESPACIO EN BLANCO

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS

-1242-
mil doscientos doce

**SEÑORA DOCTOR WILFRIDO ROBERTO VALLEJO RUIZ, FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA NO. 4 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA:**

**MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**, en relación al expediente de instrucción fiscal No. 170101817040547 (335-2018), a Usted digo:

De la revisión del expediente que realizó mi defensa técnica el día 6 de noviembre de 2018, mientras esperaba la comparecencia de la señora Catalina Salazar Mejía, pudo evidenciar que el denunciante había presentado un escrito en el cual solicita la práctica de varias diligencias y requerimientos de información, todos ellos improcedentes y sin justificar su pertinencia.



En este sentido es necesario puntualizar lo siguiente:

1. En el presente caso se está investigando el presunto cometimiento del delito tipificado en el artículo 328 del COIP, esto es la falsificación y el uso doloso de documento privado falso.
2. Al formular cargos, fiscalía no identificó el documento que habría sido falsificado o utilizado dolosamente, sin embargo, se hizo mención a la existencia de unos microfilms, en ningún momento se hizo relación a transferencias bancarias ni mucho menos de transacciones realizadas a cuentas de bancos en el exterior.
3. Cabe puntualizar que inició la etapa de instrucción fiscal el 25 de octubre de 2018, lo que significa que toda actuación previa al 25 de octubre de 2013 ya está prescrita en virtud de lo que dispone el artículo 417 literal a del Código Orgánico Integral Penal, considerando que la pena máxima para el tipo penal que se está investigando, es de cinco años, es decir, que para efectos de esta investigación únicamente se deben considerar hechos posteriores al 25 de octubre de 2013, en lo que supuestamente haya participado o me haya beneficiado.
4. El denunciante no es parte procesal, el artículo 439 del COIP claramente establece que son sujetos del proceso penal la persona procesada, la víctima, la fiscalía y la defensa; en la presente causa en ningún momento el señor Alzamora ha sido calificado ni como víctima, ni como acusador particular, por consiguiente su participación activa resulta inapropiada y extemporánea, ya que se desconoce cuál es su verdadero interés en la causa, así como también su pretensión con cada requerimiento de información que realiza.

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

5. Las diligencias probatorias o requerimientos de información, formulados únicamente por los sujetos procesales, tienen como finalidad llevar al convencimiento tanto del titular de la acción penal como del juzgador de los hechos y circunstancias controvertidos, en este caso del tipo penal de falsificación y el uso doloso de documento privado falso, lo que significa que en virtud de lo que dispone el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria tal como lo dispone el COIP, la prueba para ser admitida debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y practicada según la ley y la Constitución, respetando los principios de buena fe y lealtad procesal, de esta manera se garantiza el derecho a la defensa y se tiene plena certeza de la actuación imparcial por parte de fiscalía, al practicar diligencias conducentes a evidenciar la existencia o no del delito que se está investigando.
6. En este sentido, la sola participación del denunciante es impertinente, pero además el requerimiento de información que pretende que se lo practique es improcedente y ajeno a la materia de la presente investigación, ya que en la formulación de cargos en ningún momento se hizo referencia a transferencias bancarias, pero además de la simple lectura del pedido formulado por el denunciante se evidencia que en dichos movimientos financieros requeridos no hubo participación ni del señor Alzamora ni de mi persona, pero además tampoco tuve beneficio alguno.
7. Llama la atención que luego de un año de investigaciones, ahora el denunciante pretenda utilizar el sistema penal no solo como un medio para presionarme y causarme daño, sino también como un medio para obtener información que es reservada y que según la ley está sujeta a sigilo bancario, pero que además es ajena a la presente investigación
8. Como ya se mencionó los hechos denunciados y que se han investigado durante más de un año son anteriores al 25 de octubre de 2013, es decir, cuando estaba vigente el Código Penal, y en aplicación de principio de favorabilidad, en el presente caso debe considerarse el artículo 114 de la mencionada norma, la cual dispone que "la prescripción puede declararse a petición de parte, o de oficio, necesariamente, al reunirse la condiciones exigidas en este Código."; es decir, los hechos sobre los cuales se sustentó la presente formulación están prescritos, tanto en los términos del Código Penal como en los del Código Orgánico Integral Penal, y por este motivo que de continuar con la presente causa y de dar paso a los pedidos improcedentes del denunciante se estaría atentando contra la presunción de

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS

inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso, más aún cuando se pretende obtener información de septiembre de 2013 e incluso de meses anteriores.

-1213-
mil doscientos trece

**Petición.**

Por consiguiente en virtud de lo expuesto, solicito que con la finalidad de no vulnerar los derechos de la parte procesada, únicamente se provean las peticiones de los sujetos procesales y que estén encaminadas a esclarecer los hechos que se están investigando, de tal manera que no se utilice a su autoridad como un elemento para obtener información o documentación ajena al proceso, únicamente por complacer los caprichos del denunciante, quien no ha justificado su condición de víctima en la presente causa, y que es evidente que está utilizando el sistema penal como un mecanismo de presión para resolver asuntos de carácter familiar.

Por Manuel Robalino Orellana, debidamente autorizado

**Abg. Emiliano Donoso Vinueza.**
**Mat. 10.315 C.A.P.**



oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

ESPACIO EN BLANCO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

**IMPULSO FISCAL No. 4**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 170101817040547**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE QUITO.-09 de noviembre de 2018 16:38:07.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN en contra de ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente los siguientes documentos: a).- El escrito presentado por MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, de fecha 07 de noviembre del 2018, a las 17h00, téngase en cuenta lo manifestado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la misma que se atenderá oportunamente previa revisión el expediente fiscal.- b).- El escrito presentado por PAULINA VIVAR N., Perito Calificado por el Consejo de la Judicatura, de fecha 06 de noviembre 2018,a las 10h25, en atención a lo señalado por los Arts. 75, 76, 77 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin con los Arts. 410, 411, 412 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que los derechos y garantías que le son connaturales a los ciudadanos en todo procedimiento preprocesal y procesal acorde con las garantías de defensa y debido proceso instituidos constitucionalmente, conforme al principio del verdad procesal (Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial) se evidencia que con fecha 21 de agosto del 2018, a las 08h00, la señora CPA. PAULINA ROSARIO VIVAR NARVAEZ, fue posesionada en calidad de Perito mediante la suscripción del acta de nombramiento en la citada fecha, en la misma, se estableció el plazo de 20 días para la presentación de su informe. El día 10 de septiembre del 2018, a las 12h41, la nombrada perito presenta un escrito solicitando la AMPLIACION DEL PLAZO de 20 días, petición que ha sido atendida mediante Impulso Fiscal No. 23, de fecha 26 de septiembre del 2018, a las 16:15:43, en el numeral 9.2, concede el plazo de 20 días más para que presente su informe; sin embargo la mencionada perito no ha dado cumplimiento dentro del tiempo establecido por la Fiscalía, dejándose transcurrir el tiempo con demasía; y, presentando otro escrito con fecha 06 de noviembre del 2018, a las 10h25, en la que solicita que a la compañía OLIOJOYA INDUSTRIAL ACEITERA CIA. LTDA, se entregue la información contraviniendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 19 capítulo IV, título OBLIGACIONES DE PERITOS, Reglamento de Sistemas Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 40 del 2014, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin con la Resolución No. 126 del 2016, del Consejo de la Judicatura). En tal razón, prudente y objetivamente, con fundamento en lo previsto en la normativa contenida en el Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura, observando debido proceso, lo señalado en el Art. 195 de la Constitución de la República del Estado, ejerciendo la titularidad de la acción penal pública conforme lo establece el Art. 410 en concordancia con el Art. 442 del Código Orgánico Integral Penal, se declara caducado el nombramiento de la señora Perito PAULINA VIVAR N.- c).- El escrito presentado por SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, de fecha 06 de noviembre del 2018, a las 13h45,en atención a la misma el peticionario justifique la pertinencia de su requerimiento, observando prudentemente que en esta fiscalía se está investigando del supuesto delito de Falsificación y Uso de Documento Falso, previsto en el Art. 328 del Código Orgánico Integral Penal., .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

VALLEJO RUIZ WILERIDO ROBERTO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE FE PUBLICA 4**

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy nueve de noviembre del dos mil dieciocho, a las 16h00, se procede a notificar con el Impulso Fiscal que antecede a SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, en la casilla judicial No. 3539 y al correo electrónico pgpatricio@hotmail.com y vestigolegal@uio.satnel.net perteneciente al Abg. Patricio Gómez, Abg. Pablo Rosero y Abg. Gabriela Toapanta; a MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA en la casilla judicial No. 4721 y correo electrónico donosoemiliano8@hotmail.com; jptrez1985@gmail.com; david17@foroabogados.ec; davidrivasv@yahoo.com y mdsalvador@hotmail.com; perteneciente al Dr. Emiliano Donoso y Abg. Juan Pablo Torres y Abg. David Rivas. LO CERTIFICO.-

-1215-
mil doscientos quince

MALAN YUQUILEMA FRANCISCO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE FE PUBLICA 4

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

ESPACIO
EN
BLANCO

**Francisco Malan Yuquilema**

**De:** Francisco Malan Yuquilema
**Enviado el:** viernes, 09 de noviembre de 2018 17:03
**Para:** 'paulinavivarn@hotmail.com'; 'pgpatricio@hotmail.com'; 'vestigolegal@uio.satnel.net'; 'donosoemiliano8@hotmail.com'; 'jptrez1985@gmail.com'; 'davidrivasv@yahoo.com'; 'mdsalvador@hotmail.com'; 'david17@foroabogados.ec'
**Asunto:** RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.170101817040547)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
SECRETARIA FISCALIA FE PUBLICA
ECUADOR

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 2019
SECRETARIO (A)

BOLETA DE NOTIFICACION

**EXPEDIENTE FISCAL No. 170101817040547**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE QUITO.-09 de noviembre de 2018 16:38:07.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN en contra de ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente los siguientes documentos: a).- El escrito presentado por MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, de fecha 07 de noviembre del 2018, a las 17h00, téngase en cuenta lo manifestado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la misma que se atenderá oportunamente previa revisión el expediente fiscal.- b).- El escrito presentado por PAULINA VIVAR N., Perito Calificado por el Consejo de la Judicatura, de fecha 06 de noviembre 2018,a las 10h25, en atención a lo señalado por los Arts. 75, 76, 77 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin con los Arts. 410, 411, 412 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que los derechos y garantías que le son connaturales a los ciudadanos en todo procedimiento preprocesal y procesal acorde con las garantías de defensa y debido proceso instituidos constitucionalmente, conforme al principio del verdad procesal (Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial) se evidencia que con fecha 21 de agosto del 2018, a las 08h00, la señora CPA. PAULINA ROSARIO VIVAR NARVAEZ, fue posesionada en calidad de Perito mediante la suscripción del acta de nombramiento en la citada fecha, en la misma, se estableció el plazo de 20 días para la presentación de su informe. El día 10 de septiembre del 2018, a las 12h41, la nombrada perito presenta un escrito solicitando la AMPLIACION DEL PLAZO de 20 días, petición que ha sido atendida mediante Impulso Fiscal No. 23, de fecha 26 de septiembre del 2018, a las 16:15:43, en el numeral 9.2, concede el plazo de 20 días más para que presente su informe; sin embargo la mencionada perito no ha dado cumplimiento dentro del tiempo establecido por la Fiscalía, dejándose transcurrir el tiempo con demasía; y, presentando otro escrito con fecha 06 de noviembre del 2018, a las 10h25, en la que solicita que a la compañía OLIOJOYA INDUSTRIAL ACEITERA CIA. LTDA, se entregue la información contraviniendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 19 capítulo IV, título OBLIGACIONES DE PERITOS, Reglamento de Sistemas Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 40 del 2014, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin con la Resolución No. 126 del 2016, del Consejo de la Judicatura). En tal razón, prudente y objetivamente, con fundamento en lo previsto en la normativa contenida en el Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura, observando debido proceso, lo señalado en el Art. 195 de la Constitución de la República del Estado, ejerciendo la titularidad de la acción penal pública conforme lo establece el Art. 410 en concordancia con el Art. 442 del Código Orgánico Integral Penal, se declara caducado el nombramiento de la señora Perito PAULINA VIVAR N.- c).- El

escrito presentado por SEBASTIÁN ALZAMORA DONOSO, de fecha 06 de noviembre del 2018 a las 13h45,en atención a la misma el peticionario justifique la pertinencia de su requerimiento, observando prudentemente que en esta fiscalía se está investigando del supuesto delito de Falsificación y Uso de Documento Falso, previsto en el Art. 328 del Código Orgánico Integral Penal., .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

**ATENTAMENTE**

VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO
FISCALIA DE FE PUBLICA 4

**PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA**

**Dirección:** Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria
**Teléfono:** 3995900
**Edificio:** NORTE - 9 DE OCTUBRE
QUITO-PICHINCHA-ECUADOR

***Este e-mail ha sido enviado de forma automática a traves de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.***

1217 -
mil doscientos
diecisiete

**INSTRUCCIÓN FISCAL NO. 170101817040547**

**PRESENTACION**

Siento por tal que el día de hoy **lunes doce de noviembre del dos mil dieciocho**, a las nueve horas con veinte y seis minutos, el procesado MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, portador de la cédula de ciudadanía No. 170745819-4, presentó en esta fiscalía, en cumplimiento con la Resolución dictada por el señor Juez de la Unidad de Garantías Penales con Sede en Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, esto es, la Obligación de presentarse periódicamente cada quince días, ante el Fiscal de la causa, durante el tiempo que dure la Instrucción Fiscal.- Para constancia firmamos conjuntamente con la compareciente.-

**Dr. Francisco Malan Yuquilema**
**SECRETARIO DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA NO. 4**

**Manuel Antonio Robalino Orellana**
**C.C.** 170745819-4

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170745819-4

APELLIDOS Y NOMBRES
ROBALINO ORELLANA
MANUEL ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1980-03-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA VALERIA
ALZAMORA DONOSO

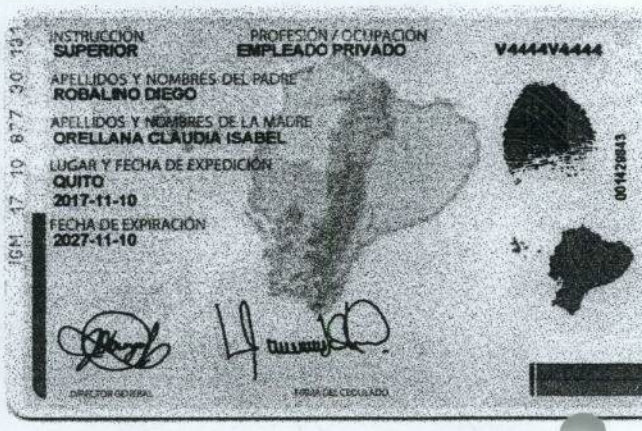

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROBALINO DIEGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORELLANA CLAUDIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-11-10

IGM 17 10 877 30 101

001426443

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS

-1218-
mil doscientos dieciocho

**SEÑOR DOCTOR WILFRIDO ROBERTO VALLEJO RUIZ, FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA No. 4 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINHA.**

**MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**, dentro de la investigación previa signada con el No. 170101817040547, comparezco ante usted y, muy comedidamente, digo y solicito:

**- I -**

El pasado 6 de noviembre de 2018, estuvo prevista la recepción de la versión de la Sra. Catalina Salazar Mejía, quien no acudió ante su convocatoria de oficio, por lo que **solicito** que se vuelva a señalar día y hora a fin de que la indicada señora acuda a su despacho y rinda su versión libre y voluntaria de los hechos que conozca y que se investigan por usted en esta Instrucción Fiscal.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 2019
SECRETARIO (A)

**- II -**

Mediante escrito presentado con fecha 13 de julio de 2018, a las 08:00, solicité una serie de diligencias entre las cuales se encuentra la siguiente:

> *"2.3. De acuerdo a lo que determina el artículo 444 numeral 2 en concordancia con el Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, sírvase requerir la práctica de las siguientes pericias. (...)*
>
> *b. – Que se designe un perito grafólogo para que se realice un estudio de las firmas originales del señor Sebastián Alzamora Donoso que constan en el expediente de la presente investigación, y se determine si sus rasgos caligráficos son coincidentes entre sí, o por el contrario fueron realizadas con la intención de generar diversos rasgos en sus firmas, y engañar a la autoridad. Este estudio también deberá comparar los datos constantes en la tarjeta índice que consta del mencionado ciudadano."*

Al respecto, con fecha 26 de septiembre de 2018, a las 16:15, la fiscal que lo antecedió remitió un oficio a la Dirección de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado para que se nombre a un perito a fin de que se realice dicha pericia, habiéndose recibido por medio del memorando No. FGE-GI-2018-05898-M de 10 de octubre de 2018 los nombres del Sr. Perito Jhon Darwin Flores Cuviña como perito acreditado en el Consejo de la Judicatura en la especialidad de Grafología, estando pendiente su designación, posesión y, lógicamente, la pericia requerida antes detallada.

Por lo dicho, **solicito** que se sirva designar y posesionar al mencionado perito Jhon Darwin Flores Cuviña a fin de que proceda con la realización de la pericia requerida en la letra b) del numeral 2.3 de mi escrito de 13 de julio de 2018, a las 08:00.

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

- III -

Adicionalmente, **solicito** que se sirva emitir atento oficio al Banco Pichincha a fin de que desde dicha entidad financiera se remita a su despacho una certificación en la cual conste la siguiente información:

1. En qué cuenta fueron depositados los cheques No. 359 por el valor de USD300.000 emitido con fecha 6 de noviembre de 2013; y 367 por USD200.000 emitido con fecha 13 de noviembre de 2013, ambos de la cuenta corriente No. 3403827104 que corresponde a la empresa Oleopalma Compañía Agroindustrial Cía. Ltda. en el Banco Pichincha C.A.

2. Cuál es el número de cuenta en la que, en dicha entidad financiera, esto es, el Banco Pichincha, fueron depositados los mencionados cheques detallados en el párrafo anterior.

3. A qué persona natural o jurídica corresponde la cuenta en la que fueron depositados los mencionados cheques detallados en el numeral 1ro. de esta petición.

- IV -

Finalmente, **solicito** que se remita atento oficio a la Superintendencia de Compañías, a fin de que desde dicha entidad se envíe a su despacho y forme parte de este expediente una certificación en la que se indique lo siguiente:

1. Quién o quienes fungían como representante (s) legal (es), administrador (es) y socios de la compañía Oliojoya Industria Aceitera Cía. Ltda., con No. de RUC 1792134560001, entre el 1ro. y el 30 de noviembre de 2013.

2. Si el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, con No. de cédula de ciudadanía 1707458194, fungió en algún momento la representación legal, algún cargo de administración o fue socio de la compañía Oliojoya Industria Aceitera Cía. Ltda. con No. de RUC 1792134560001.

A ruego del compareciente, debidamente autorizado por él y por la ley, firmo como su defensor.

Abg. David E. Rivas Vinueza.
Mat. 12.034 C.A.P.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
FISCALIA FE PUBLICA
RECIBIDO
14 NOV 2018 HORA 16:38
ANEXOS:
NOMBRE: Mengente Peres
FIRMA:

FISCALÍA FE PÚBLICA
RECIBIDO
19 NOV 2018 13:51
ANEXOS: -1CD-
NOMBRE:
FIRMA:

DONOSO & DONOSO ABOGADOS

-1219-
mil doscientos diecinueve

**SEÑOR DOCTOR WILFRIDO ROBERTO VALLEJO RUIZ, FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA No. 4 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINHA.**

**MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**, dentro de la investigación previa signada con el No. 170101817040547, comparezco ante usted y, muy comedidamente, digo y solicito:

**- I -**

De acuerdo con su resolución fiscal de 9 de noviembre de 2018, a las 16:38, en su literal "c)" despachó un pedido del denunciante en el que se requerían por él una serie de circunstancias completamente impertinentes para esta causa, ordenando usted, que "justifique la pertinencia de su requerimiento".

Al respecto, dado que es evidente que no hay justificación alguna para que el malicioso y temerario denunciante haya hecho tales requerimientos que en nada le aportarán a usted como lo he mencionado en mi escrito de 7 de noviembre de 2018, a las 17:00, **solicito** que niegue TODAS las peticiones impertinentes, sin fundamento e injustificadas que ha realizado el Sr. Sebastián Alzamora a través de su defensa en su escrito de 6 de noviembre de 2018, a las 13:45.

**- II -**

Por otro lado, con fecha 14 de noviembre de 2018, a las 16:38, he solicitado una serie de diligencias que se encuentran completamente justificadas y debidamente fundamentadas las cuales hasta este día no han sido atendidas por usted, por lo que, con absoluto respeto, pero así también, exigiendo que se me de la misma celeridad en los despachos que se le ha dado al denunciante que ni siquiera es parte procesal, **solicito** que se atienda mis peticiones contenidas en el mencionado escrito del pasado 14 de noviembre de 2018, a las 16:38.

FCE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 HOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

**- III -**

Adicionalmente, dado que la presente Instrucción Fiscal se ha iniciado por el supuesto "uso doloso de documento privado falso", atribuyéndome el delito tipificado en el Art. 328 del COIP, **solicito** que se sirva identificar e indicarme cuál es o cuáles son los

Oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

supuestos documentos privados falsos que "he utilizado dolosamente" y que se deberían encontrar en el presente expediente fiscal; y, además, se sirva indicar en qué fecha supuestamente habría utilizado tal o tales documentos.

Para esto, de ser necesario, adjunto un ejemplar del audio de la audiencia de formulación de cargos realizada el pasado 25 de octubre de 2018, ante la Jueza Paola Campaña y que se me ha otorgado formalmente dentro de la causa signada con el No. 17294 – 2018 - 00834.

A ruego del compareciente, debidamente autorizado por él y por la ley, firmo como su defensor.

Abg. David E. Rivas Vinueza.
Mat. 12.034 C.A.P.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA FE PUBLICA
ECUADOR

-1200-
mil doscientos
veinte.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR
FISCALÍA DE PICHINCHA

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1
HOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

ESPACIO
EN
BLANCO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARIA
FISCALÍA DE FE PÚBLICA
ECUADOR

-1224

**IMPULSO FISCAL No. 5**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 170101817040547**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE QUITO.-22 de noviembre de 2018 17:38:28.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN en contra de ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

Dr. Javier Bosquez Villena, en mi calidad de Fiscala Titular de la Fiscalía Fe Pública No. 4, esta fecha avoco conocimiento de la presente causa, continuando con el trámite de la presente Instrucción Fiscal, se dispone lo siguiente: **1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente los escrito presentado por MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, de fecha 14 y 19 de noviembre del 2018, los mismos que se atenderán oportunamente., .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE FE PUBLICA 4**

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

ESPACIO EN BLANCO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

170101804054

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy veinte y dos de noviembre del dos mil dieciocho, a las 17h48, se procede a notificar con el Impulso Fiscal que antecede a SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, en la casilla judicial No. 3539 y al correo electrónico pgpatricio@hotmail.com y vestigolegal@uio.satnel.net perteneciente al Abg. Patricio Gómez, Abg. Pablo Rosero y Abg. Gabriela Toapanta; a MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA en la casilla judicial No. 4721 y correo electrónico donosoemiliano8@hotmail.com; jptrez1985@gmail.com; david17@foroabogados.ec; davidrivasv@yahoo.com y mdsalvador@hotmail.com; perteneciente al Dr. Emiliano Donoso y Abg. Juan Pablo Torres y Abg. David Rivas.- LO CERTIFICO.-

-1221-
mil doscientos veinte y dos

MALAN YUQUILEMA FRANCISCO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE FE PUBLICA 4

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 20 de Enero del 2019
SECRETARIO (A)

ESPACIO EN BLANCO

-1223-
mil doscientos veinte y tres

**Francisco Malan Yuquilema**

**De:** Francisco Malan Yuquilema
**Enviado el:** jueves, 22 de noviembre de 2018 17:45
**Para:** 'pgpatricio@hotmail.com'; 'vestigolegal@uio.satnel.net'; 'donosoemilianos@hotmail.com'; 'jptrez1985@gmail.com'; 'david17@foroabogados.ec'; 'davidrivasv@yahoo.com'; 'mdsalvador@hotmail.com'
**Asunto:** RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.170101817040547)

**EXPEDIENTE FISCAL No. 170101817040547**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE QUITO.-22 de noviembre de 2018 17:38:28.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN / USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN en contra de ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

Dr. Javier Bosquez Villena, en mi calidad de Fiscala Titular de la Fiscalía Fe Pública No. 4, esta fecha avoco conocimiento de la presente causa, continuando con el trámite de la presente Instrucción Fiscal, se dispone lo siguiente: **1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente los escrito presentado por MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, de fecha 14 y 19 de noviembre del 2018, los mismos que se atenderán oportunamente., .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 2019
SECRETARIO (A)

**ATENTAMENTE**

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
FISCALIA DE FE PUBLICA 4

**PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA**

**Dirección:** Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria
**Teléfono:** 3995900
**Edificio:** NORTE - 9 DE OCTUBRE
QUITO-PICHINCHA-ECUADOR

***Este e-mail ha sido enviado de forma automática a traves de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.***

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

— 1224 —
mil doscientos veinte y cuatro

**RAZÓN DE PRESENTACIÓN**
**INSTRUCCIÓN FISCAL 170101817040547**
**CAUSA PENAL NO. 17294-2018-00834**

**ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO**

**Razón:** Siendo el día de hoy **26 de Noviembre del 2018,** a las 09h24 horas, comparece del señor **ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO**, portadora de la cedula de ciudadanía 1707458194, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de Garantías Penales, para constancia firma en unidad de acto el compareciente y secretario de este despacho.- LO CERTIFICO

**ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO**
**COMPARECIENTE**

**AB. MARGARITA PEREZ**
**SECRETARIA AD-HOC DE FISCALES**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA**

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 19
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA № 170745819-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ROBALINO ORELLANA
MANUEL ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1980-03-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA VALERIA
ALZAMORA DONOSO

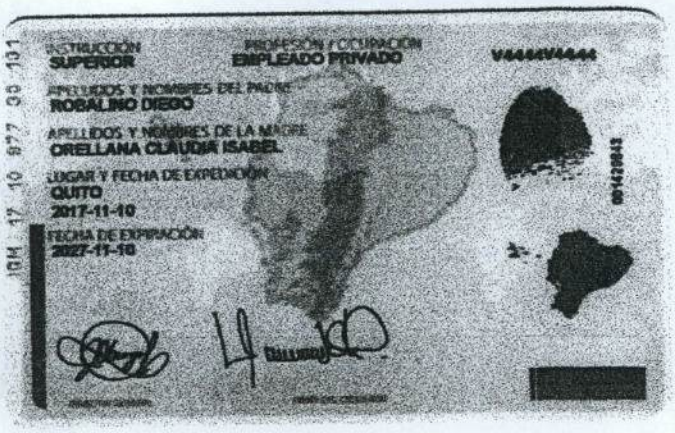

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROBALINO DIEGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORELLANA CLAUDIA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-11-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-11-10
IGM 17 10 077 06 131
007420043

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RECIBIDO
HORA 15:15
ANEXOS
NOMBRE
FIRMA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARÍA
FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR

**SEÑOR FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA N° 4 DE PICHINCHA.-**

-1825-
mil ochocientos veinte y cinco

**SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO,** dentro de la instrucción fiscal signada con el No. 170101817040547, comparezco ante su digna autoridad muy respetuosamente, manifiesto y solicito:

A fin de que se recaben todos los elementos de convicción cargos en la presente instrucción fiscali; y, al amparo de lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, así como también en los Arts. 442, 443, 444, 597 y 598 del Código Orgánico Integral Penal, solicito la práctica de las siguientes diligencias

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19

I

Sírvase enviar atento oficio al Gerente General del Banco del Pichincha S.A., a fin de que envíen a su despacho la siguiente documentación:

**1.1.** Microfilms de los cheques No. 1 al 173 girados contra la cuenta corriente No. 34038271-04 perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.

**1.2.** Envien una certificación en la cual manifiestan si en sus archivos, reposa el documento original de la transferencia al exterior por USD 523.000, del 27 de septiembre del 2013 a Panama compañía Techolisto, de la cuenta corriente No.. 34038271-04 perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA. que obra a fojas 611 del expediente fiscal.

**1.3.** Envien una certificación en la cual manifiestan si en sus archivos, reposa el documento original de la transferencia al exterior ( MONCHEQUEEXT162COMCHEQ009596), Operación 3402494, por USD 250.000, del 1 de octubre del 2013 a Panama empresa Agroforest, realizada con cheque 1763 de la cuenta corriente No.. 34038271-04 perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.

**1.4.** Envien una certificación en la cual manifiestan si en sus archivos, reposa el documento original de la transferencia al exterior ( MONCHEQUEEXT162COMCHEQ009597), Operación 3474901, por USD 250.000, del 1 de octubre del 2013 a Panama a Walter Valerio Costa, realizada con cheque 1764 de la cuenta corriente No.. 34038271-04 perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.

Es menester señalar, que la pertinencia de las diligencia contampladas en los acápites 1.2, 1.3, 1.4, son pertinentes, en cuanto las firmas constantes en dichas transferencias, no pertenecen a quien comparece.

II

Al amparo de lo dispuesto los Art. 444 Núm. 6 y 582 del Código Orgánico Integral Penal, solicito de la manera más comedida, se sirva señalar día y hora, a fin de que comparezcan a su despacho a rendir versión sobre los hechos que se investigan, las siguientes personas que constan como aquellas que cobraron los cheques falsificados; y, que serán pertinentes como elemento de cargo para demostrar la responsabilidad del procesado en el delito de falsificación y uso doloso de documento falso:

2.1. EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTINEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1720270428.

2.2. FELIPE ANDRES REYES MOLINEROS, portador de la cédula de ciudadanía No. 1718593070.

2.3. RAIZA LILIANA RAMIREZ SÁNCHEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1199810940.

2.4. Santiago Peña Durini, portador de la cédula de ciudadanía No. 1703405207.

2.5. Marcelo Peña Durini, portador de la cédula de ciudadanía No. 1700305467.



2.6. Ana Lucía Córdovez Dávalos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1702867183.

2.7. Patricio Miguel Córdovez Dávalos, portador de la cédula de ciudadanía No. 1710070038.

2.8. Juan Pablo Grijalva Moreano, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1711002434, número de teléfono 0999733090, correo electrónico jpgrijalva@agso.com.ec

Para dicha diligencia solicito de la manera más comedida, se sirva enviar atento oficio al Jefe de la Policia Judicial de Pichincha, a fin de que delegue un Agente Investigador que realice la notificación respectiva a los mencionados ciudadanos.

III

Sírvase enviar atento oficio a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a fin de que envien a su despacho una certificación en la cual conste a quien le pertenece la línea telefónica 2896258.

IV

Sírvase enviar atento oficio a las operadoras OTECEL S.A. (MOVISTAR), CLARO S.A., CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT), a fin de que envien a su despacho una certificación en la cual conste a quien le pertenece la línea telefónica 0998009823.

V

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República; Art. 444 Núm. 12 y 14 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 15 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, solicito de la manera más comedida se sirva enviar atento oficio a la Dirección de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que envíen a su despacho una terna de peritos civiles criminalísticos forenses especializados en grafología y documentología, que realicen el análisis grafotécnico y el cotejamiento respectivo en la caligrafía y firma constantes en los microfilms de los cheques N° 174 al 500 girados contra la cuenta corriente N° 34038271-04 del Banco Pichincha S.A., a excepción de los cheques No. 178, 197, 311,

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR
1327 - mil doscientos veinte y siete

314, 316, 317, 318, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 y 498; a fin de determinar si guardan relación con la caligrafía y firma del señor Sebastián Alzamora Donoso.

## NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan seguiré recibiendo en la casilla judicial N° 3539 del Palacio de Justicia, así como al correo electrónico pgpatricio@hotmail.com y/o info@gvgabogados.com

Firmo en calidad de abogado defensor debidamente acreditado por el compareciente.

**AB. PATRICIO GÓMEZ ANDRADE**

**MAT. 9357 C.A.P**

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 2019
SECRETARIO (A)

**SEÑOR FISCAL DE LA UNIDAD DE SOLUCIONES RAPIDAS Nº 2 DE PICHINCHA.-**

**SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO,** dentro de la investigación previa signada con el No. 170101817040547, ante su digna autoridad comparezco muy respetuosamente, manifiesto y solicito:

**EL ARTÍCULO 341, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO PENAL, <u>CUERPO NORMATIVO YA DEROGADO,</u> QUE CONTIENEN LA FALSIFICACIÓN Y USO DOLOSO DE CHEQUE FALSO, SON PUNIBLES EN EL ACTUAL SISTEMA PENAL ECUATORIANO, POR EL ARTÍCULO 328 DEL <u>CUERPO PENAL VIGENTE</u>, ESTO ES EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, SEGÚN SE DESPRENDE DEL OFICIO NO. 871-SG-CNJ DE FECHA 30 DE JUNIO, EMITIDO POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA CONSULTA REALIZADA POR LAS JUEZAS Y JUECES DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA; MIENTRAS QUE, LA SOLA FALSIFICACIÓN SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 306 IBÍDEM. EXPLICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EXTENSO EN LÍNEAS POSTERIORES:**



**I**

**NOTIS CRIMINIS**

Mediante denuncia escrita presentada el 04 de abril de 2017, pongo en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, la consumación del delito de falsificación de firmas tipificado y sancionado en el Artículo 327 del Código Orgánico Integral Penal, en contra del señor Manual Antonio Robalino Orellana, toda vez que la firma de la cuenta corriente del Banco del Pichicha No. 34038271-04 de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., sociedad en la cual fui gerente y que a su vez fue vendida en su totalidad al denunciado; debiendo señalar a su autoridad para el esclarecimiento de cómo se fueron suscitando todos los hechos por parte del señor Manual Antonio Robalino, llámese *iter criminis*, el cual representa el camino que un sujeto activo atraviesa desde el momento en que idea llevar a cabo un ilícito, pasando por la preparación y ejecución de los pasos intermedios del mismo hasta acabar en la consumación de la infracción, que tiene como fin el *(ius poniendi)* y para esto en los siguientes párrafos de manera suscita me permito señalar:

El *26 de junio de 2008*, los señores Jaime Roberto Alzamora Cordovez, Mario Alberto Alzamora Cordovez, Nicolás Fernando López Cordovez y la compañía Agrícola Kayalu Cía. Ltda., constituyeron OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., misma que tenía como giro del negocio, producir, comercializar, comprar y vender todo tipo de cultivo agrícola, relacionado con la palma africana, debiendo recalcar que el señor ***Manuel Antonio Robalino Orellana***, quien fungía frente a la familia y demás conocidos como Abogado realizó todos los trámites legales pertinentes para la constitución de dicha compañía.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARIA
FISCALÍA FE PÚBLICA
ECUADOR
1229 - mil doscientos veinte y nueve

Por decisión conjunta de todos los socios se resolvió que quien comparece (Sebastián Alzamora Donoso) sea el Gerente General y como tal Representante Legal de OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA y como Presidente el señor Nicolás Fernando López Cordovez.

La compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., funcionó aproximadamente hasta el año 2009, fecha en la cual los socios de dicha compañía, al darse cuenta que la sociedad no estaba produciendo y ya no tenía giro de negocio, no se realizó actividad alguna, así como no existieron a partir de esa fecha ningún tipo de Junta General Ordinaria o Extraordinaria a la que se haya convocado y comparecido los socios de manera personal o a través de carta poder hasta esa fecha.

A mediados del mes de diciembre del año 2012, quien constituyó legalmente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., y quien a la fecha fungía como su abogado, señor Manuel Antonio Robalino Orellana, propone a quienes a la fecha aún eran socios de la compañía, que le vendieran el total de sus participaciónes, y que él se encargaría de realizar todos los actos societarios, esto es elaboración de minuta de cesión de participaciones, acta de junta en la cual con anuencia de todo el capital social autorizaba para que cedan la totalidad del capital social al señor Manuel Antonio Robalino Orellana y a un empleado de él (el señor Arrieta que se tiene conocimiento que tenía funciones de mensajero del estudio jurídico de Manuel Antonio Robalino Orellana), elevar esta cesión a escritura

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
DOY FE: Firmo por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
QUITO ..... de ..... del 20 ..19
SECRETARIO (A)

pública, marginarla en la escritura de constitución de la compañía, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil y notificación a la Superintendencia de Compañías de este acto societario para su perfeccionamiento.

Una vez aceptada la venta, Manuel Antonio Robalino Orellana, de una forma extraña, solicitó que firmaran todos los socios que supuestamente pasaban a ser ex socios de la compañía, la matriz de la escritura pública de cesión de participaciones de dicha compañía, aduciendo que él tenía facultad sobre dicha Notaría para sacar la Matriz y se encargaría de cerrar y perfeccionar la misma; y, además, señaló que cerrada la escritura inmediatamente se ingresaría dicha documentación en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil y se entregaría copias certificadas de dichas actuaciones a quienes cedían sus acciones, lo cual jamás sucedió ***y es en este punto donde empieza a derivarse todos los problemas legales que señalo a continuación***:

Aproximadamente en el mes de enero de 2014, quien comparece solicitó al señor Manuel Robalino Orellana, que entregara los documentos que certifiquen que dicha cesión de participaciones que fue firmada ante él, ya que se acreditó como autorizado por la Notaría, se encontraba debidamente legalizada, a lo cual, el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, envió un correo electrónico el *07 de enero de 2014*, mismo que contenía un documento escaneado de la Superintendencia de Compañías con el documento denominado" ***Socios o Accionistas de la Compañía***" que hoy conocemos fue forjado, y nunca fue emitido por la

Superintendencia de Compañias, en la que se indicaba que los socios de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., eran CSTOCKS S.A. y la Sociedad Civil y Comercial Tre Monto S.C.C. Para esto, debido a que supuestamente se encontraba legalizada la venta de dicha compañía, por los documentos presentados por el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, que hoy conocemos fueron forjados, todos aquellos aparentemente ex socios de a compañía, así como quien comparece, pensábamos que en efecto la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., se encontraba funcionando con normalidad y en apego a la ley, por parte de quien compró dicha compañía, es decir el señor ***Manuel Antonio Robalino Orellana***, quien cabe señalar tenia a la fecha nuestra confianza, ya que, es cónyuge de una de mis hermanas, por lo tanto era parte de nuestra familia, por lo cual, jamás pensamos, que éste señor estaría cometiendo algún acto ilícito que llegó a perjudicar y afectar los derechos humanos de sus propios familiares.



Aproximadamente el *02 de marzo de 2016*, por una notificación del Servicio de Rentas Internas, los ex socios de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.,es decir los señores Jaime Roberto Alzamora Cordovez, Mario Alberto Alzamora Cordovez, Nicolás Fernando López Cordovez y la compañía Agrícola Kayalu Cía. Ltda., se enteraron que la cesión de *20 de diciembre de 2012* nunca se había perfeccionado, lo cual llamo profundamente la atención, ya que, el señor ***Manuel Antonio Robalino Orellana***, había enviado por correo electrónico a quien comparece documentos supuestamente emitidos por la

Superintendencia de Compañías, que demostraban que la cesión de participaciones se había legalizado, lo cual fue totalmente falso. Luego de todos los pretextos y explicaciones maliciosas realizadas por el señor Manuel Robalino Orellana, ahora sí se realizó al margen de la ley la cesión de participaciones correspondiente en favor de Manuel Antonio Robalino Orellana y al señor Edison Arrieta Martínez (***trabajador del señor Robalino).***

Nuevamente y de manera fraudulenta incide el señor Robalino en todas las personas y dice que dicha cesión ya está lista, pensando que el problema había sido subsanado, lo cual solo nos abrió las puertas de todas las actividades delictivas que realizó Manuel Antonio Robalino Orellana.

El *06 de agosto de 2016*, al realizar un viaje al extranjero la señora Claudia Alexandra Figari Alzamora ***(Prima Hermana De Quien Comparece)***, quien era socia de la compañía Agrícola Kayalu Cía. Ltda., que a su vez fungía como socia de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., ***es detenida en la ciudad de Lima, Perú por una notificación Roja de INTERPOL*** publicada por la Secretaria General de Interpol Lyon/Francia a solicitud de la OCN-Interpol Caracas, por un supuesto incumplimiento de un Contrato que había sido suscrito entre la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., a través del señor Robalino Orellana con la empresa REVOTRONICS empresa de Venezuela. Por oficio No 579-16 dirigido al ciudadano Jefe de la división nacional de aprehensiones del cuerpo de

investigaciones científicas penales y criminalísticas; oficio 580-16 dirigido al sistema de registro de la policía internacional (Interpol) y las ordenes de aprensión a 24 personas, es decir a los ex socios de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., y a su Gerente General, ya que, premeditadamente el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, completamente consiente de todos los actos ilegales que había realizado, y que desconocíamos, los cuales comprenden la falsificación de varios documentos, firmas y forjamiento de documentos públicos y privados, realiza dicho contrato con la empresa Venezolana, fungiendo como que aquel acto jurídico lo realizaron los ex socios de la compañía, que se suponía ya no tenían ningún vínculo societario ni jurídico con la empresa; y, por lo tanto, aparentemente nada tienen que ver con dicha empresa que el señor Robalino compró pero no legalizó pero sí realizó negocios pero de manera solapada y oculta.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PÚBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
Quito ..... de ..... del 20 .....

El señor Manuel Antonio Robalino Orellana, quien maliciosamente y premeditadamente no legalizó dichos documentos, había realizado un negocio con la empresa venezolana haciéndose entregar dinero de dicha empresa para introducir al Ecuador y al sistema financiero de manera irregular e inusual evadiendo los controles y regulaciones de los órganos de control, a través de la compañía OLEOPALMA, para cometer este acto delictivo y no tener que responder ante los órganos de justicia; obviamente no realizó ninguna transferencia, sino que dejó que respondan personas que nada tuvieron que ver con todas las irregularidades que fueron realizadas por Manuel Antonio Robalino Orellana. En este punto, es menester señalar que el dinero depositado a la

cuenta de la compañía OLEOPALMA *se puso en circulación a través de los cheques de dicha compañía, los cuales fueron girados falsificando la firma de quien comparece,* lo cual, fue motivo de la presente denuncia que se encuentra en conocimiento de su autoridad.

Cabe indicar que, al momento de la suscripción del Contrato entre Manuel Robalino Orellana "OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA." y "REVOTRONICS", ninguno de los ex socios y demás personas denunciadas tuvieron conocimiento de dicho acto, y; peor aún, de los aproximadamente CUATRO MILLONES DE DÓLARES que recibió el señor Manuel Antonio Robalino Orellana a la cuenta de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., ni de la procedencia del mismo.

Se debe dejar en claro que ninguno de los ex socios y de los implicados en la denuncia en Venezuela, tuvieron participación o conocimiento alguno del contrato que el señor Manuel Antonio Robalino Orellana suscribió con la compañía Revotronics. Así mismo, dichas personas tampoco fueron debidamente notificadas, citadas o puestas en conocimiento del proceso penal que por el contrato suscrito entre Manuel Antonio Robalino Orellana y la empresa venezolana se inició en dicho país, por lo cual, de una manera totalmente inesperada por la detención atroz e inhumana y totalmente violatoria a los derechos humanos de la señora ***Claudia Alexandra Figari Alzamora***, es aquí que con justa razón inician denuncias en contra del señor Manuel Antonio Robalino Orellana, todos los ex socios de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PÚBLICA
ECUADOR
1238
treinta

AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.; ya que, se evidenció la actuación dolosa de este señor , es decir que, no perfeccionó la cesión de participaciones en ninguna Notaría y lo que es más grave elaboró un documento público (matriz notarial) mismo que mal podría ser perfeccionado, puesto que, no contaba ni siquiera con el conocimiento de la celebración de dicho acto o contrato por parte del Notario Primero del Cantón Quito, funcionario que supuestamente emitió dicho documento para que sea suscrito fuera de sus oficinas, lo cual dicha matriz es totalmente falsa, que él mismo hizo firmar a los ex socios de dicha compañía para la cesión de las participaciones a su favor, a sabiendas del daño que iba causar a las personas que nada tenían que ver con los actos cometidos por este.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20.....
SECRETARIO(A)

Cabe señalar que a partir de la arbitraria detención por la orden de la Interpol la Compañía venezolana REVOTRONIC había tramitado un proceso por varios delitos de alto calado como son: Asociación para Deliquir, Legitimación de Capitales, Uso y Forjamiento de documento Público Falso y Estafa continuada.

Los socios de la compañía que como señalé anteriormente funcionó hasta el año 2009, se enteraron que desde dicho año hasta el *20 de diciembre de 2012*, fecha en la cual se realizó la primera cesión de participaciónes a favor de Manuel Antonio Robalino Orellana, este individuo sin consentimiento de los ex socios, había operado en este tiempo, realizando Juntas Generales Ordinaria y Extraordinarias y demás actos jurídicos, haciendo creer a las autoridades competentes que quienes comparecían a

dichas juntas eran personas que representaban a los ex socios a través de cartas poderes inexistentes y que nunca fueron otorgadas; es decir, mediante uso de documentos apócrifos y forjados elaborados por el señor Robalino. En estas Juntas, se resolvieron distintas cuestiones de la compañía, entre ellas aprobación de balances e informes de los administradores, designación de administradores, aprobación de balances y transacciones, entre otros asuntos.

Por todas estas irregularidades cometidas por parte del señor Manuel Robalino Orellana, los ex socios y quien comparece (Sebastián Alzamora Donoso) iniciamos las acciones legales pertinentes, a fin de que nuestros nombres no sean manchados y no se nos involucren injustamente en delitos transnacionales en Venezuela, por todos los actos delictivos que dolosamente realizó el señor Manuel Robalino Orellana y que una vez más es preciso señalar fue totalmente premeditado, al forjar y falsificar documentos públicos y privados, así como firmas, para hacer creer a las personas que involucró en estos actos ilegales; y, cometer delitos a nombre de estas personas que nada tienen que ver; y que ni siquiera conocían sobre todos estos actos que llevaron a que una de las socias de la compañía que era socia de OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., sea injustamente detenida en Lima como señalé en párrafos anteriores, por inexistentes acciones cometidas en la República Bolivariana de Venezuela por parte del señor Robalino Orellana que fueron maquinadas por éste.

En el caso que nos ocupa, como indiqué en líneas anteriores acudí ante su autoridad debido a que cuando se constituyó la compañía OLEOPALMA, la Junta General de Socios me designó como Gerente General de la misma, siendo una de mis responsabilidades y atribuciones el giro de los cheques de la cuenta corriente que mantenía dicha compañía en el Banco del Pichincha. Esta cuenta corriente hasta diciembre del año 2012 fecha en la cual se hace la cesión del 100% de las participaciones a favor de Manuel Antonio Robalino Orellana, jamás tuvo mayor movimiento de dinero, debiendo indicar que a partir del año 2013 dicha cuenta empezó a tener un fuerte movimiento de dinero que según lo manifestado por Manuel Antonio Robalino Orellana se debía a negocios que tenía la compañía.



Cabe señalar que, al haber sido vendida en su totalidad la compañía y al ya no tener ni los socios de la compañía, al igual que quien comparece como Gerente General, nada que ver con la misma, se suponía que la firma autorizada de la cuenta corriente del Banco del Pichincha No. 34038271-04 de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., había sido remplazada, lo cual jamás sucedió; por parte del denunciado, toda vez que tengo la total certeza que dicho acto no se realizó dolosa y deliberadamente, con la finalidad de que sean los socios de la compañía como su gerente los responsables de los actos ilícitos cometidos por Manuel Robalino Orellana. Es así, que en varias ocasiones solicité al señor Manuel Robalino Orellana que cambiara la firma autorizada del banco, quien siempre me supo manifestar que dicha firma había sido cambiada inmediatamente, cuando de los correos electrónicos de fecha 20 de mayo de 2013 envidos a Manuel Robalino

Orellana y a la funcionaria del Banco del Pichincha, Etelvina Rodríguez Parraga, se indica por parte de dicha funcionaria que jamás se presentó documento alguno para el respectivo cambio de firma, lo cual llama profundamente la atención pues, el señor Manuel Robalino Orellana en contestación al correo indica que ha dejado los documentos para el cambio de firmas, lo cual es completamente falso, ya que la misma funcionaria del Banco del Pichincha señala que no ha realizado ninguna gestión de cambio, peor aún se dejaron los documentos para el respectivo cambio de firma. Todo esto provocó que en el mes de diciembre de 2013 ante mi preocupación y enojo, recién en dicha fecha Manuel Robalino Orellana, envíe una carta al Banco del Pichincha para que excluya mi firma como titular de la cuenta corriente No. 34038271-04 de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., cuando se habían girado alrededor de 400 cheques con mi firma, la cual jamás realice.

## II

## ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN LA INVESTIGACIÓN PREVIA

Dentro de la respectiva investigación previa, se han recabado varios elementos de convicción que tienen un nexo causal con el delito denunciado y con el sospecho (Manuel Antonio Robalino Orellana), debiendo recalcar que dichos elementos de convicción demuestran el cometimiento de éste y otros delitos, como por ejemplo el uso doloso de documento falso tipificado y sancionado el en Artículo 328 del Código

Orgánico integral. Dentro del expediente fiscal, como podrá asevetar usted señor Fiscal, existen los siguientes elementos:

2.1. A fojas 18 a 19 consta el Parte Informativo No. 0689-2017-PJ-DMQ-FP-DFCC, realizado por el Cbop. Daniel Chisaguano Campaña, quien realizo la toma de versiones y reconocimiento del lugar de los hechos.

2.2. A fojas 20 a 22 consta el Reconocimiento del lugar de los Hechos, elaborado por el Cbop. Daniel Chisaguano Campaña.



2.3. A fojas 23 a 24 consta la versión de quien comparece (Sebastian Alzamora Donoso).

2.4. A fojas 38 a 58 consta los microfilms de los cheques No. 178, 197, 446, 474, 498, 314, 311, 316, 318, 317, 324, 341, 345, 349 y 353 girados contra la cuenta corriente del Banco del Pichicha No. 34038271-04 de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., cheques que cabe señalar fueron girados falsificando la firma de Sebastián Alzamora Donoso.

2.5. A fojas 59 a 61 consta la versión del sospecho Manuel Robalino Orellana.

2.6. A fojas 251 a 270 consta el informe técnico pericial documentológico, elaborado por la Cbop. Magaly Cardena Sánchez, quien concluye que las firmas debitadas constantes en

los microfilms de los cheques No. 178, 197, 311, 314, 316, 317, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 y 498 pertenecientes a la cuenta No. 34038271-04 del banco del pichincha S.A., No corresponden morfológicamente con las firmas indubitadas y testigos proporcionados por el señor Alzamora Donoso Sebastián.

2.7. A fojas 274 consta el oficio emitido por el Banco del Pacífico, en el cual constan las cuentas y los titulares de las cuentas de dicha institución financiera donde fueron depositados los cheques.

2.8. A fojas 275 consta el oficio emitido por el Banco de Guayaquil, en el cual constan las cuentas y los titulares de las cuentas de dicha institución financiera donde fueron depositados los cheques.

2.9. A fojas 276 consta el oficio emitido por el por el Banco de Guayaquil, del que se derivan las cuentas y los titulares de las cuentas de dicha institución financiera donde fueron depositados los cheques.

2.10. A fojas 277 a 280 consta la información relacionada con el señor Manual Antonio Robalino Orellana en su calidad de empleador y donde se desprende que tanto el señor Edison Wilfrido Arrieta Martínez y Felipe Andrés Reyes Molineros trabajaron con el señor Manuel Robalino Orellana bajo relación de dependencia.

2.11. A fojas 281 consta el oficio emitido por el Servicio de Rentas Internas, en el cual emiten un CD que contiene la información que reposa en dicha institución respecto del señor Manuel Antonio Robalino Orellana, Robalino Orellana Asociados Abogados Cia. Ltda., y Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.

2.12. A fojas 283 consta el oficio emitido por el Banco Internacional, en el cual constan las cuentas y los titulares de las cuentas de dicha institución financiera donde fueron depositados los cheques.



2.13. A fojas 284 a 293 consta la declaración juramentada celebrada el 6 de agosto del 2016 por parte del señor Manuel Antonio Robalino Orellana, en la cual señala textualmente en lo pertinente `` *(...) mediante acta de junta general de socios de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., con fecha veinte de diciembre del dos mil doce, se resolvió por unanimidad la cesión a mi favor del cien por ciento de participaciones de dicha compañía, la misma que por mi omisión y responsabilidad no se perfeccionó en la notaría, no registró en la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil; y a partir de esa fecha todas las decisiones y negociaciones fueron de mi exclusiva responsabilidad*´´; declaración juramentada que desmiente la versión del denunciado en la cual con el fin de confundir a la autoridad manifiesta una serie de falacias que son desdichas con la misma

declaración jurada realizada por el denunciante, que cabe poner total atención toda vez que el mismo denunciado señala que desde dicha fecha todas las decisiones y negociaciones fueron de responsabilidad de él; es decir, la chequera de la cuenta de la compañía vendida al denunciado se encontraba en su poder y fue quien dolosamente falsificó y utilizó los cheques con la firma falsa de quien comparece.

2.14. A fojas 294 a 300 consta la declaración juramentada celebrada el 17 de agosto del 2016 por parte del señor Manuel Antonio Robalino Orellana; en la cual, en lo medular, señala que compró a los socios de OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., todas las participaciones de dicha compañía mediante escritura pública de cesión de participaciones de fecha 20 de diciembre del 2012, la cual no perfeccionó en la Notaría por su responsabilidad y por lo tanto no inscribió dicha cesión en el Registro Mercantil y Superintendencia de Compañías.

2.15. A fojas 306 consta la versión de Carlos Alberto Enríquez, quien manifiesta que Manuel Robalino durante los meses de abril y junio del 2013 se contactó telefónicamente en donde le dijo que necesitaba para el rediseño de 20 esterilizadores quirúrgicos, trabajo que lo realizó y que fueron cancelados con el cheque No. 000454 perteneciente a la cuenta corriente No. 34038271-04 por la cantidad de Tres Mil Dólares. Señala que el cheque fue

entregado en la oficina de Manuel Robalino ubicada en la Ave Eloy Alfaro y que Manuel Robalino le indicó a su secretaria que le entregara dicho cheque.

2.16. A fojas 308 consta la versión de José Luis Terán Febres Cordero quien señala que los cheques No. 186, 187 y 197 perteneciente a la cuenta corriente No. 34038271-04 de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., que fueron girados a su nombre fueron entregados en la Compañía Robalino Orellana y Asociados donde prestaba sus servicios desde el mes de octubre del 2011 hasta marzo del 2013.

2.17. A fojas 311 a 312 consta la versión de Mario Alberto Alzamora Cordovez.



2.18. A fojas 314 consta la versión de Juan Carlos Terán Vela, quien señala que en el 2013 prestó sus servicios de asesoría en relaciones públicas a la empresa OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., trabajo que fue cancelado con los cheques de la compañía en mención. Señala que los servicios los prestaba al señor Manuel Robalino y que los cheques los entregaba el mismo y en ocasiones también por una señora que trabajaba con Manuel Robalino.

2.19. A fojas 316 consta la versión de Fernando Peña Durini, quien manifiesta que Manuel Robalino y su socio Walter Costa le pidieron que realice 20 máquinas en acero inoxidable, trabajo

que lo realizó. Señala que el que contrato sus servicios fue Manuel Robalino en su oficina ubicada en la Av. Eloy Alfaro y que los cheques fueron entregados por la secretaria de Manuel Robalino previa autorización de Robalino.

2.20. A fojas 326 a 331 consta la declaración juramentada celebrada por Rosa Elizabeth Aguirre Villavicencio, contadora de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., quien manifesta *´´ (…) en el mes de diciembre del año 2012, envié la chequera de la empresa OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., con Ruc uno siete nueve dos uno cuatro dos uno tres cero cero uno, cuenta corriente tres cuatro cero tres ocho dos siete uno cero cuatro, con la numeración de los cheques desde ciento setenta y cuatro al doscientos uno al trescientos, al señor Manuel Antonio Robalino Orellana´´*

2.21. Consta el oficio emitido por el Banco del Pichincha S.A., en donde se remite el detalle de cobro de los cheques No. 197, 446, 474, 314 y 321 girados contra la cuenta corriente No. 34038270104 pertenecientes a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., así como también el detalle de las huellas de cobro.

2.22. Consta el oficio emitido por el Banco del Pichincha S.A., en el cual señala que la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., no registra valores recibidos por parte de Banesco y/o Revotronics JM. C.A.

2.23. Consta los microfilms de los cheques No. 178, 197, 311, 314, 316, 317, 318, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 y 498 girados contra la cuenta corriente No. 34038270104 pertenecientes a la compaía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.,



2.24. Consta la versión e Rosa Elizabeth Aguirre Villavicencio, quien señala que desde el año 2008 cuando se constituyó la compañía Oleopalma, prestó sus servicios como contadora de la compañía, teniendo como sus funciones realizar las declaraciones mensuales del IVA y retenciones al Servicio de Rentas Internas, además que bajo su responsabilidad estaba girar los cheques de la compañía toda vez que dirigía el departamento contable. Señala que en el año 2012 Manuel Robalino Orellana había comprado la compañía, por lo que solicito se le entregue la cheque de la cuenta corriente No. 34038270104 y que hasta la entrega de la chequera a Manuel Robalino, se había girado 173 cheques, por lo cual se le entregó la chequera a partir del cheque 174 al 200 y debido a que ya habían solicitado otra chequera se le entrego además una chequera sellada desde el cheque 201 hasta el 300. Señala que hasta el cheque 173 los cheques se llenaban en un sistema de comprobantes de egresos.

2.25. Consta el oficio emitido por el Banco Produbanco, en el cual constan las cuentas y los titulares de las cuentas de dicha

institución financiera donde fueron depositados los cheques de OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., cuando se encontraba bajo la responsabilidad de Manuel Robalino.

2.26. Consta el Contrato de Mutuo o Préstamo celebrado entre la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., representada por Manuel Antonio Robalino Orellana y la compañía Oliojoya Indusria Aceitera Cia. Ltda., representada por Mario Alberto Alzamora Cordovez, en la cual la compañía Oleopalma presta OCHOCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 a la compañía Oliojoya.

2.27. Constan 14 oficios emitidos por Manuel Robalino Orellana para el pago de los OCHOCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 a la compañía Oliojoya.

2.28. Consta la ampliación a la versión de Rosa Elizabeth Aguirre Villavicencio.

2.29. Consta la ampliación a la versión de Estelita Concepción Zambrano Zambrano

2.30. Consta la ampliación de la versión de Fernando Peña Andrade

2.31. Consta la declaración del impuesto a la renta, IVA y patrimoniales correspondientes a la compañía OLEOPALMA

COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., con Ruc. 1792144113001, desde el año 2013.

2.32. Consta oficio emitido por el Banco Internacional, en el cual remiten los movimientos bancarios del 01 de enero del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014 de la cuenta corriente perteneciente a Manuel Robalino Orellana.

2.33. Consta la ampliación de la versión de José Luis Terán Febres Cordero.



## III

## ANALISIS DEL TIPO PENAL EN RELACIÓN A LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN LA INDAGACIÓN

Para entender de mejor manera las razones por las que se debe enmarcar los actos realizados por el señor Robalino en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, es necesario remitirse al significado del principio de legalidad.

El principio de legalidad al requerir (…) *que la ley sea escrita, estricta y anterior* al hecho que se juzga, como determinante de una particular consecuencia penal (la pena) para una conducta que es ilícita por haber violado los mandatos del ordenamiento jurídico, quita la potestad penal represiva (designación de los contenidos habilitantes del *ius puniendi*) del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, para dejarla exclusivamente en manos del Poder Legislativo. (Creus, 2004, pág. 53)

Lo manifestado por el autor Creus concuerda con lo determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República y con el Artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

El principio de legalidad tiene tres pilares como se mencionó, uno de ellos, que la ley sea anterior; esto implica que la conducta que va a ser sancionada debe estar contenida en el catálogo de delitos; esto es, en una Normativa Penal.

En el presente caso, las conductas realizadas por el señor Robalino, (falsificar documentos en este caso varios cheques y usar estos documentos falsos), estaban y están prohibidos en la normativa penal tanto en el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, quien realizaba o realice esta conducta prohibida debe ser sancionada.

La Corte Nacional de Justicia en su Oficio No. 871-SG-CNJ de fecha 30 de junio de 2015, ha manifestado lo siguiente respecto a la consulta formulada por varios Jueces y Juezas de la Sala de lo Penal de esa Corte, sobre el uso doloso del cheque falso:

"3.1.- Se indica que existen problemas en cuanto a la existencia de la penalidad en el COIP de la conducta descrita en el artículo 341 en concordancia con el artículo 326 del derogado Código Penal en relación al uso doloso de cheque falso, hemos transcrito en el numeral 1.1 el contenido íntegro de la consulta, y de ello devienen algunas interrogantes "sería pertinente asimilar al cheque como documento privado o público, según sea el caso?; ¿lo adecuado es ratificar el estado de inocencia aplicando el principio de favorabilidad consagrado en el artículo 5.2 del COIP?; ¿cabe

subsumir a aquella conducta –uso doloso de cheque falso- en otra figura delictiva que contemple el COIP?".

3.1.3.- El ya derogado Código Penal, en su Título IV de los delitos contra la Fe Publica, penaba en el Capítulo I, de la falsificación de monedas billetes de banco, a quien falsifique un cheque; de igual forma en el Capítulo II, de la falsificación de sellos, timbres y marcas, castigaba a quienes hacían uso de aquellos documentos falsos.



Tenemos así que el artículo 326 del Código Penal disponía: Serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de nueve a ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América los que imitaren o falsificaren cheques, billetes de banco cuya emisión estuviere autorizada por la Ley; títulos de las deudas del Fisco, de los Consejos Provinciales y de los Concejos Municipales o de cualquier otra Institución legalmente autorizada para emitirlos; títulos, cédulas o acciones al portador emitidas legalmente por los Bancos o Compañías autorizados para ello y los correspondientes cupones de intereses, así como los reos de fraude en la emisión de billetes y títulos o cupones de intereses a los que se refiere este artículo. A su vez, el artículo 341 ibídem, mandaba:

*En los casos expresados en los precedentes artículos,* ***el que hubiere hecho uso, dolosamente, del documento falso, será reprimido como si fuere autor de la falsedad.*** (negrillas son nuestras)

**3.1.4.-** En cambio el Código Orgánico Integral Penal, actualmente en vigencia, en el Capítulo V, delitos contra la responsabilidad ciudadana, en la Sección 7ma, pena a la persona que cometa

falsedad forjando en todo o en parte un cheque; y a su vez en la Sección 9na, delitos contra la fe pública, reprime a quien use documentos públicos o privados establecidos por la ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica.

Encontramos que el segundo inciso del artículo 306 del COIP, dispone:

*La persona que* ***cometa falsedad forjando en todo o en parte*** *efectos,* ***cheques,*** *títulos valores, tarjetas de crédito, débito o pago, dispositivos empleados como medio de pago equivalente a la moneda o haciendo verdadera cualquier alteración que varíe su sentido o la información que contienen, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (negrillas* son nuestras*) De igual forma el artículo 328 del COIP, manda:*

*Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los* ***documentos públicos, privados,*** *timbres o sellos nacionales,* ***establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica,*** *será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*

*Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años.*

***El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.*** (negrillas son nuestras)

El Código de Procedimiento Civil en su artículo 191 define lo que entendemos por documento privado: "Instrumento privado es el escrito **hecho por personas particulares**, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio." (negrillas son nuestras)

La doctrina ha concluido sobre la distinción entre documento público y privado, de la siguiente forma:

*La distinción entre público y privado de los documentos se asienta sólo en si **la función creadora de cada documento es estatal o privada**, es decir, si el acto de documentación se verifica dentro de la actividad oficial del Estado y en relación con el servicio que le es propio, según parámetros de la Constitución Política y la ley.*[1] *(negrillas son nuestras)*

*El documento privado, es el escrito hecho por una persona particular, sin intervención de notario, ni de otra persona legalmente autorizada o por personas públicas en actos que no son de su oficio, como lo establece la definición contenida en el Art. 191 del Código de Procedimiento Civil. Manuel Corredor Prado, en su obra, al tratar sobre los documentos privados, **dice que son los producidos por personas que desempeñan roles particulares, excluyendo las funciones públicas al servicio del Estado, y son los producidos en el ejercicio de cualquier rol de la vida social, como simple persona privada, sin ninguna condición, como profesor o gerente, como girador de cheques, sacerdote o padre de familia, como anotador de planillas de ingreso de personal, como comerciante al emitir factura, como ingeniero o arquitecto, como empleador,** en fin, de toda actividad desprovista de la función pública estatal que permita la creación de documentos.*[2] (negrillas son nuestras)

De igual forma la doctrina ha definido al cheque, de esta forma:

Para Guillermo Vázquez Méndez, la idea común del cheque es que

vendría a ser un título o documento de carácter económico.[10] Para Manuel Ossorio, el cheque resulta ser una "Orden de pago pura y simple, librada contra un banco en el cual el librador tiene fondos, depositados a su orden (...) El cheque tiene que reunir ciertas condiciones formales (...)"[11]

Ahora bien, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 478 y 479, define y determina los requisitos que debe cumplir el cheque:

*Artículo 478.- Cheque. Es un* ***medio de pago escrito mediante el cual una persona llamada girador, con cargo a los depósitos que mantenga en una cuenta de la que es titular en una entidad financiera, ordena a dicha entidad, denominada girado, que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona llamada beneficiario.***

*El cheque librado, de acuerdo con lo dispuesto en este Código, tiene valor probatorio.* (negrillas y subrayado es nuestro)

Artículo 479.- Contenido y validez del cheque. El cheque deberá contener:

*1. La denominación de cheque, inserta en el texto del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción; 2.* ***El mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero; 3. El nombre de quien debe pagar o girado; 4. La indicación de la fecha de pago; 5. La indicación del lugar de la emisión del cheque; y, 6. La firma de quien expide el cheque o girador.***

*El cheque en el que falte alguno de los requisitos indicados no tendrá validez como cheque.* (negrillas son nuestras)

**2.- CONCLUSIÓN Y CONTESTACIÓN.-**

Podemos concluir entonces que el cheque es un documento privado establecido en la ley, específicamente en el Código Orgánico Monetario y Financiero, como un medio de pago, en donde se hace constancia que una persona llamada girador, ordena a una entidad financiera en donde mantiene sus depósitos, denominada girado, que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona llamada beneficiario, lo que sin lugar a dudas es un acto de relevancia jurídica del cual se desprenden derechos y obligaciones, por ende el uso de este documento cuando fuere falso, se encuentra penado en el COIP.

**¿Sería adecuado ratificar el estado de inocencia aplicando el principio de favorabilidad consagrado en el artículo 5.2 del COIP?, o si ¿cabe subsumir a aquella conducta - uso doloso de cheque falso - en otra figura delictiva que contempla el COIP?.**

No es aplicable el *principio de favor rei*, pues quien falsifique, forjando en todo o en parte un cheque, adecua su conducta a lo determinado en el segundo inciso del artículo 306 del COIP. Quien use un documento privado establecido por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, entre los cuales se encuentra el cheque, adecua su conducta a la descripción típica contenida en el último inciso del artículo 328 del COIP. Por ende las conductas de falsificación de cheque y uso de aquel documento falso, son punibles en el actual sistema penal ecuatoriano.

Por todo lo mencionado, no cabe duda que las actuaciones del señor Robalino se subsumen en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal y se debe seguir el proceso y el procedimiento de acuerdo a éste.

Pues la conducta descrita en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, también estaba sancionada en el Código Penal; y al momento de entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal no se derogó tal conducta prohibida. Es decir esta conducta no fue despenalizada es mas esta conducta se encuentra subsumida en el Código Orgánico Integral Penal.

Además, el fiscal tiene el deber de investigar los actos realizados por el señor Robalino, como así lo manda el artículo 195 de la Constitución de la República. De lo contrario, se dejaría en indefensión a las víctimas de los ilícitos cometidos por parte del señor Robalino.

Es menester iniciar indicando que si bien en primera instancia la denuncia presentada fue por la falsificación de las firmas en los cheques de la cuenta corriente del Banco del Pichincha No. 34038271-04 perteneciente a la Compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., conducta que se encuentra tipificada y sanciona en el Artículo 327 del Código Orgánico Integral Penal, todos los elementos de convicción que se han recabado en la presente investigación apuntan que la conducta denunciada se enmarca a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del Artículo 328 ibídem, esto es a la FALSIFICACION Y ***USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO***, en tanto y en cuanto se encuentra debidamente demostrado mediante pericia grafotécnica que los cheques No. 178, 197, 311, 314, 316, 317, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 y 498 pertenecientes a la cuenta

No. 34038271-04 del Banco del Pichincha S.A. perteneciente a la Compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., no corresponden morfológicamente a la firma del señor Sebastián Alzamora Donoso, así como también de las mismas declaraciones juramentadas realizadas por Manuel Robalino Orellana, quien señala se realizó la cesión del 100% de las participaciones de la compañía OLEOPALMA y que no se registraron ante los órganos correspondientes, por lo que, desde diciembre de 2012 fecha en la cual se realizó la cesión de las participaciones todo el manejo de la compañía fue su responsabilidad, lo cual de las versiones rendidas por las personas a quienes se giraron y cobraron los cheques corroboran que éstos fueron entregados en la oficina de Manuel Antonio Robalino Orellana, ubicada a la fecha en la Av. Eloy Alfaro y Catalina Aldaz, en ocasiones por parte del mismo denunciado y en otras ocasiones por su secretaria, quien entregaba los mismos por disposición de Manuel Antonio Robalino Orellana, conducta que se adecua al tipo penal anteriormente señalado, en cuanto dolosamente se utilizó los cheques falsos.

> *´´ Art. 328.- Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

*Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años.*

*El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.''*

Es indispensable entender que el bien jurídico protegido es la "fe pública", pero en sentido colectivo, entendido como un sentido de confianza a esa garantía que nos otorga el Estado a sus administrados, sobre determinados hechos considerados como verdaderos y auténticos, con relevancia jurídica que son creídos y aceptados como verdad oficial, según el ordenamiento legal, por encontrarse investidos de la fe pública y al haber intervenido un agente autorizado por el Estado.

De otro lado, al ser el delito de falsificación de documentos una forma de defraudación por la que, además, se ofenden otros bienes jurídicos distintos a la fe pública, consideramos que se trata de un delito pluriofensivo, que debe buscar la seguridad jurídica del tráfico jurídico como una prolongación de la fe pública. (Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación)

Tipicidad Objetiva. El objeto material del delito es el documento. Se entiende por documento toda declaración materializada, procedente de una persona que figura como su autor, cuyo contenido tiene eficacia probatoria en el ámbito del tráfico jurídico. De la definición planteada se puede deducir que los elementos básicos de todo documento son: la mención del autor, circunstancia que conecta directamente con la

autenticidad del documento (documento auténtico es aquel que procede de la persona que figura en él como autor);

Por tanto, el comportamiento se puede realizar de dos maneras: a) Hacer en todo o en parte un documento falso. Consiste en la realización en general de un documento falso. b) Adulterar uno verdadero.

Sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la colectividad. A diferencia del comportamiento anterior, aquí es necesaria la previa existencia de un documento verdadero. El comportamiento se realiza cuando se adultera, esto es, se altera dicho documento. Por ejemplo, la alteración de la fecha o cantidad en un contrato o en una letra de cambio.

Tipicidad subjetiva. Se requiere el dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de hacer un documento falso o adulterar uno verdadero. Además, se exige un elemento subjetivo del tipo que es el propósito de utilizar el documento, es decir, la finalidad de emplear dicho documento en el tráfico jurídico.

El delito se consuma con la realización de un documento falso o la adulteración de uno verdadero. Por lo tanto, no se requiere que el sujeto activo emplee dicho documento, es decir, que lo introduzca en el tráfico jurídico, siendo suficiente con que tenga dicho propósito.

Por hacer uso de un documento se entiende emplear, utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo, es decir, para los fines que hubiera servido de ser un documento auténtico o cierto.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... fotocopia(s) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 201
SECRETARIO (A)

En este sentido, cabe analizar los elementos del delito y del Artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, respecto al uso de documento falso. Como manifiesta la doctrina española (Alfonso Arroyo de las Herras), los elementos para que se pueda configurar este tipo de delito son: a) que exista un acto de uso; b) que exista la falsedad en un documento empleado; y, c) que exista el conocimiento que es un documento falso. Estos elementos como lo señala Mendoza Troconis, son exigidos por todas las legislaciones como en el Derecho Penal Argentino que tiene como elementos: a) que el documento haya sido falsificado; b) que se haga del documento falso en beneficio propio o de un tercero; y, c) que en el momento del uso sepa el sujeto activo que el documento es falso.

Ahora bien, al tener con claridad los elementos del delito, éstos deben ser concatenados con el caso que nos ocupa y los elementos de convicción recabados en la presente indagación previa.

Respecto al primer elemento, esto es que exista ***EL ACTO DE USO***, como consta del expediente fiscal a fojas 284 a 293 existe la declaración juramentada celebrada el 6 de agosto del 2016 por parte del señor Manuel Antonio Robalino Orellana, en la cual señala textualmente en lo pertinente ``*(...) mediante acta de junta general de socios de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., con fecha veinte de diciembre del dos mil doce, se resolvió por unanimidad la cesión a mi favor del cien por ciento de participaciones de dicha compañía, la misma que por mi omisión y responsabilidad no se perfeccionó en la notaría, no registró en la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil; y a partir de esa fecha todas las decisiones y negociaciones fueron de mi exclusiva responsabilidad*´´;

declaración juramentada que desmiente la versión del denunciado en la cual con el fin de confundir a la autoridad manifiesta una serie de falacias que son desdichas con la misma declaración jurada realizada por el denunciante, que cabe poner total atención, toda vez, que el mismo denunciado señala que desde dicha fecha todas las decisiones y negociaciones fueron de responsabilidad de él, es decir la chequera de la cuenta de la compañía vendida al denunciado se encontraba en su poder y fue quien dolosamente falsificó y utilizó los cheques con la firma falsa de quien comparece. De igual manera, fojas 294 a 300 consta la declaración juramentada celebrada el 17 de agosto del 2016 por parte del señor Manuel Antonio Robalino Orellana en la cual en lo medular señala que compró a los socios de OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., todas las participaciones de dicha compañía mediante escritura pública de cesión de participaciones de fecha 20 de diciembre de 2012, la cual, no perfeccionó en la Notaría por su responsabilidad y por lo tanto no inscribió dicha cesión en el Registro Mercantil y Superintendencia de Compañías. Consta además a fojas 306 la versión de Carlos Alberto Enríquez; a fojas 308 consta la versión de José Luis Terán Febres Cordero; a fojas 314 consta la versión de Juan Carlos Terán Vela; a fojas 316 consta la versión de Fernando Peña Durini; personas a quienes se les entrego ciertos cheques que fueron falsificados y quienes señalan en sus versiones que dichos cheques fueron por servicios que prestaron a Manuel Antonio Robalino Orellana, quienes en algunas ocasiones les entregó personalmente los cheques y en otras ocasiones fue su secretaria, por disposición de Manuel Antonio Robalino Orellana. De igual manera a fojas 326 a 331 consta la declaración juramentada

celebrada por Rosa Elizabeth Aguirre Villavicencio, contadora de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., quien manifiesta *´´(...) en el mes de diciembre del año 2012, envié la chequera de la empresa OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., con Ruc uno siete nueve dos uno cuatro dos uno tres cero cero uno, cuenta corriente tres cuatro cero tres ocho dos siete uno cero cuatro, con la numeración de los cheques desde ciento setenta y cuatro al doscientos uno al trescientos, al señor Manuel Antonio Robalino Orellana´´*; De todos estos elementos que tienen completamente un nexo causal y guardan relación entre el delito y la persona denunciada, se desprende la existencia de la acción del delito por parte de Manuel Antonio Robalino Orellana, es decir del uso del documento (Cheques Con Firma Falsificada), a quienes tanto el mismo con su declaración juramentadas y las versiones rendidas por las personas a quienes se giró los cheques concatenan en que el denunciado fue quien los entregó y quien disponía se lo entreguen, lo cual le da la calidad de sujeto activo del delito de uso doloso de documento falso al señor Manuel Antonio Robalino Orellana y a su vez incurre en el verbo rector del tipo penal es decir ***uso.***

Respecto al segundo elemento, esto es ***QUE EXISTA LA FALSEDAD EN UN DOCUMENTO EMPLEADO***, debo manifestar que a fojas 251 a 270 consta el informe técnico pericial documentológico, elaborado por la Cbop. Magaly Cárdenas Sánchez, quien concluye que las firmas dubitadas constantes en los microfilms de los cheques No. 178, 197, 311, 314, 316, 317, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 y 498 pertenecientes a la cuenta No. 34038271-04 del Banco Pichincha S.A., no

corresponden morfológicamente con las firmas indubitadas y testigos proporcionados por el señor Alzamora Donoso Sebastián; lo cual quiere decir que las firmas constantes en dichos cheques fueron falsificadas, lo cual establece el segundo elemento del delito, es decir que el señor Manuel Robalino Orellana siendo el sujeto activo del delito usó cheques falsificados, siendo estos documentos falsos el objeto material del delito.

Por otro lado, sobre el verbo rector falsificar; se debe aclarar que la falsificación es posible mediante él o un tercero, pues como se indicó *supra* era quien utilizaba, cuestión que se perfeccionó con la circulación de los cheques.

Al tratarse de un delito doloso, no es necesario que sea él quien realice la falsificación, sino todo aquel que tiene dominio sobre el acto, pues tanto posee la intención dolosa quien realiza la falsificación a sabiendas del daño que se va a cometer, como quien la manda a realizar para luego aprovecharse de ella. Los delitos de falsedad, por lo tanto, no son delitos *"de propia mano"*, ya que la ilicitud no recae en la actividad personal del agente que materialmente la lleva a efecto, sino se perfecciona con el dolo de perjudicar al tercero con el cometimiento de la falsedad.

Respecto al tercer elemento del delito, ***<u>ESTO ES QUE EXISTA EL CONOCIMIENTO QUE ES UN DOCUMENTO FALSO</u>***, que cabe señalar viene hacer el elemento subjetivo específico del tipo penal del uso doloso de documento falso, en cuanto el sujeto activo del delito tiene que usar el documento falso dolosamente, debo manifestar que como lo señale anteriormente y como se desprende de todos los elementos recabados en

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PÚBLICA
Certifico: Conforme por tal que la(s) FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
Quito ..... de ..... del 20.....
SECRETARIO (A)

la indagación previa, el señor Manuel Robalino Orellana ha actuado a sabiendas y con total conocimiento que los cheques eran falsificados, conociendo los elementos objetivos del tipo penal y con la voluntad de querer realizar una conducta que está sancionada por la ley y lesionando el bien jurídico protegido ***(Fe Pública)***.

Cabe agregar que la conducta anteriormente señala, es decir el uso doloso de documento se configura con el simple uso de un documento falso, como lo señala Hernando Grisanti Aveledo: *"el simple uso del acto falso, por la sencilla razón de que con él se consuma el delito, puesto que, como antes se dijo, con la sola falsificación, sin ulterior uso de aquel, no habrá la más remota posibilidad de causar perjuicio al público o a los particulares"*. (Manual de Derecho Penal, Parte Especial, p. 1079).

Esta aseveración es de igual manera tomada por José Rafael Mendoza Troconis, al sostener que *"la expresión del legislador al incriminar el uso de que se castiga este aunque no se haya tenido parte en la falsificación significa que existe el delito con solo el editio falsis"* (Curso de Derecho Penal Venezolano, Parte Especial); entendiéndose al *editio falsis* como el uso que el sujeto activo quiere aplicar con el documento falso a un fin determinado de prevalencia jurídica.

"La imputación al tipo objetivo presupone la realización de un riesgo creado por el autor, no cubierto por un riesgo permitido y que se encuentra dentro del radio de acción del tipo". (Pasquel, La imputación objetiva, pág. 2)

En este sentido, y habiendo demostrado mediante versiones, declaraciones juramentadas, peritajes y todos los elementos de convicción el cometimiento del ilícito, cabe señalar que el señor Robalino teniendo la posibilidad de actuar dentro de la ley y no cometer actos antijurídicos, deliberada y dolosamente realiza conductas que rebasan el riesgo permitido.

En este sentido, al cumplir con todos los elementos necesarios del tipo penal, se dota de certeza jurídica y se conoce específicamente la conducta prohibida por el legislador con dicho tipo penal y su consecuente jurídica, que en el caso que nos ocupa se encuentra debidamente demostrado con todos los elemento de convicción de cargo que se han recabado en la etapa de indagación previa, por lo cual, al contar con los elementos suficientes para poder deducir una imputación al denunciado.



## IV

## PETICIÓN CONCRETA

Por todo lo expuesto, al existir elementos suficientes dentro del expediente fiscal que determina conductas que se enmarcan en un ilícito, esto es el delito de falsedad y uso de documento falso tipificado y sancionado en el Artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal; y, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 75 (tutela judicial efectiva), 76 (debido proceso), 82 (seguridad jurídica), 172 (debida diligencia), 195, 425, 426 y 427 (supremacía constitucional) de la Constitución de la República; y Artículo 5 Numeral 1, 15 y 21, Artículo 590, 591, solicito de la

manera más comedida se sirva seguir investigar cómo es su deber las actos descritos en este documento.

V

## NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial N° 3539 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, al correo electrónico pgpatricio@hotmail.com y/o info@gvgabogados.com

Firmo como abogado defensor debidamente acreditado por el compareciente.

**AB. PATRICIO GOMEZ ANDRADE**

**MAT. 9357 C.A.P.**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RECIBIDO
27 NOV 2018 HORA 14:02
ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:

-1247- mil doscientos cuarenta y siete

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARÍA FISCALÍA FE PÚBLICA

**SEÑOR DOCTOR JAVIER BOSQUEZ, FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA NO. 4 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA:**

**MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**, en relación al expediente de instrucción fiscal No. 170101817040547 (335-2018), a Usted digo:

El día jueves 22 de noviembre de 2018, en horas de la tarde, mis abogados defensores Emiliano Donoso Vinueza y Marcelo Salvador Ron, se acercaron a este despacho para revisar el expediente fiscal y solicitar se despachen peticiones represadas por quien pensábamos era el fiscal encargado de la causa, Dr. Roberto Vallejo, luego de que la fiscal Castro presionada por "poderosos" y "robustos" asesores del despacho de la Fiscalía Provincial de Pichincha y que ahora alardean ser asesores de la señora Fiscal General Encargada, "impulsaron" y "obligaron" para que se realice la presente formulación de cargos por un supuesto delito, que no solo es inexistente si no que su acción está prescrita; llevándonos nuevamente la sorpresa que se había cambiado de fiscal, y se había designado a su autoridad como el nuevo responsable de este caso.

Su designación como fiscal de esta causa, que desconozco si proviene de la Fiscalía Provincial de Pichincha o ha sido dispuesta por alguna "autoridad" superior, no puede sino llenarme de sorpresa y preocupación cuando es muy bien conocido, que el abogado del denunciante, Patricio Gómez, es su amigo cercano, con quien ha departido pública y socialmente en varias ocasiones sin estupor, a tal extremo que preguntado Usted, por mis abogados, sobre su amistad con Gómez, respondió "es un conocido".

Resulta curioso, por decir lo menos, que aunque en su momento el infame calumniador que representa al denunciante, adujo que mi defensa técnica *"maneja la fiscalía y cambia fiscales a conveniencia"*, con la finalidad de dejar en la impunidad quien sabe que, a pesar que jamás solicité cambio alguno de fiscal salvo la queja formal y escrita que presenté en contra del fiscal Remache, no haya dicho nada respecto a la designación de la fiscal Castro, haya "reclamado" la presencia del fiscal "Vallejo" en el caso y ahora nuevamente nada diga ni reclame por el nuevo cambio y designación.

Aunque nada personal tengo en contra de su autoridad y por supuesto tampoco mis abogados patrocinadores, si debo de reclamar al menos su designación como fiscal en esta causa por su estrecha relación con el abogado Patricio Gómez fiel representante

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) copia(s) que antecede(n) son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20.....
SECRETARIO

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

en todo sentido del espurio y falso denunciante, cuando no existe ninguna garantía a mi favor de que se haga justicia, luego de que se ha llegado al absurdo de formular cargos en una causa prescrita, donde jamás se ha dicho cuál es el documento falso o cómo se utilizó; donde el denunciante no realiza una sola petición coherente y se le permite seguir actuando aunque ni siquiera es parte procesal, víctima o menos acusador particular, pero yo al contrario me encuentro con medidas cautelares de carácter personal y real totalmente injustas.

Evidentemente todo lo que afirmo resulta preocupante y sospechoso, cuando incluso, en lugar de dar paso a varias diligencias que he solicitado mediante escritos de 14 y 19 de noviembre de 2018, con la finalidad de ejercer mi derecho a la defensa, usted dispone mediante resolución fiscal de 22 de noviembre de 2018, a las 17h38, simplemente agregar los escritos ya enunciados indicando que serán atendidos oportunamente; la pregunta que le hago señor fiscal es **¿cuándo es oportuno según usted? si me encuentro enfrentando un proceso penal injusto y con medidas cautelares y luego de que han** transcurrido 35 días desde que se dio inicio a la presente instrucción fiscal, sin la práctica de ninguna diligencia.

**Petición:**

1. En virtud de lo expuesto y con la finalidad de que no se continúe vulnerando mis derechos, siendo clara en este caso la causal de excusa prevista por el numeral 8 del artículo 57 del COIP, solicito se sirva excusarse de seguir conociendo la presente causa.
2. Se deje de notificar electrónicamente al señor Abogado Juan Pablo Torres, -jptrez1985@gmail.com- quien como indiqué en escrito anterior ha dejado de patrocinarme y ningún interés tiene en esta causa.

Por Manuel Robalino Orellana, debidamente autorizado

**Abg. Emiliano Donoso Vinueza.**
**Mat. 10.315 C.A.P.**

28 NOV 2018 15:25
ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:

**SEÑOR DOCTOR JAVIER BOSQUEZ, FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA NO. 4 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA:**



**MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**, en relación al expediente de instrucción fiscal No. 170101817040547 (335-2018), a Usted digo:

I

De fojas 252 a 270 del expediente consta el informe pericial de 8 de enero de 2018, elaborado por la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez, Perito de Documentología, a través del cual se practicó la diligencia grafotécnica de las firmas obrantes en los microfilms correspondientes a los cheques que fueron girados contra la cuenta corriente No. 34038271-04 del Banco Pichincha, y en el que se concluyó que las firmas dubitadas objeto de estudio no corresponden morfológicamente con las firmas indubitadas y testigos proporcionados por el señor Sebastián Alzamora Donoso.

Al respecto cabe indicar que a efectos de realizar una pericia en la cual se deba analizar la validez o no de firma, no es posible llegar a una conclusión determinante si el documento que ha sido objeto de análisis es una fotocopia del original, por las limitaciones que supone un estudio en esas condiciones.

Sobre este punto en particular la perito grafóloga Virginia Molina Tito, en su artículo titulado "Sobre el uso de fotocopias en Pericia Caligráfica", el mismo que acompaño, con claridad explica que ninguna copia puede sustituir bajo ningún concepto el documento original, ya que por ejemplo para esta clase de análisis los cambios de presión que puede ejercer el autor al escribir son imposibles de valorar en una fotocopia.

Tan cierto es lo expuesto en el artículo referido, que la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez, al presentar su aclaración al informe pericial, el 26 de abril de 2018, que consta a fojas 569 del expediente, manifestó "...que la haber realizado el ANÁLISIS EXTRÍNSECO de los microfilms dubitados lo cuales no cumplen con el principal fundamento del sistema scopométrico, y según la obra "INVESTIGACIÓN DOCUMENTOLÓGICA" cuyo autor es E. Bonilla, pag. 114, año 2005; en el cual manifiesta: "(...) Al fin de poder realizar la tarea a conciencia, el perito debe exigir en todo momento que se le proporcionen solo originales, sin aceptar -bajo ningún

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

pretexto- que se le entregue fotocopias, vistas fotográficas o cualquier otra forma que reemplace el original."

A continuación, la perito manifiesta que "Las fotocopias, fotografías, duplicados, etc., no permiten analizar el soporte dudoso, sea este papel y otro elemento base del escrito, ni tampoco elementos importantes que se relacionan con el ritmo de la escritura , específicamente con el presionado del elemento escritor, ni tampoco estudiar microscópicamente los rasgos iniciales o finales que resultan definitorios en este tipo de peritajes." Así mismo, manteniendo la misma línea finaliza indicando que mediante el análisis extrínseco, no se puede llegar a establecer de forma fehaciente la autoría gráfica.

Este criterio por parte del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial se ratifica mediante oficio de 19 de abril de 2018, que consta a fojas 618 del expediente, en el cual el Sargento Segundo de Policía Luis Cadena Gordon, ante el pedido de que se realice una pericia documentológica de análisis extrínseco de los microfilms de los cheques de la compañía OLEOPLAMA Agroindustrial, comparando la firma del girador con los cuerpos de escritura firmas testigo del señor Sebastián Alzamora, indicó que los estudios tanto en documentos dubitados como indubitados se efectúan siempre en documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones, considerando que la documentación digitalizada no posee las mismas características para un estudio pericial.

De lo expuesto se desprende con claridad que la perito Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez, al emitir su primer informe de manera deliberada e irresponsable engañó y mintió a la fiscalía, ya que no era y no es posible indicar con la certeza con la que se concluyó que las firmas dubitadas no corresponden con las firmas indubitadas del señor Sebastián Alzamora, desde un inicio la perito conoció que su informe lo iba a realizar sobre la base de los microfilms de los cheques, que son copias fotostáticas de tales cheques, por lo tanto desde ese instante debió indicar la imposibilidad que tenía para realizar la pericia requerida; sin embargo en ese momento no hizo mención de ningún tipo y elaboró su informe, siendo tan negligente el proceder de la perito, que el resultado final del mismo tuvo como resultado la formulación de cargos en mi contra, lo cual evidencia que no solo que la perito engañó a fiscalía sino que además a la Jueza de Garantías Penales en conocimiento de la causa, quien dictó medidas cautelares personales y reales en mi contra sobre la base de los elementos mencionados por fiscalía, siendo uno de ellos el informe pericial.

-1249-
mil doscientos
Cuarenta y nueve

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Pública 4
RECIBIDO
03 DIC 2019
HORA 17 h00
ANEXOS:
NOMBRE: Margarita P.
FIRMA:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS

En definitiva, al día de hoy se han limitado mis derechos indebidamente, sin que hasta la fecha se haya indicado cuál es documento es el documento sobre el cual se sustenta la presente instrucción fiscal, no se ha podido determinar ni la materialidad ni la autoría de la infracción, ya que en el presente caso es imposible hacerlo, ya que tal como consta en el documento que acompaño, en concordancia con los criterios emitidos por el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial, a los que ya se ha hecho referencia, incluso la mismo perito al emitir la aclaración de su informe ratifica que la documentación no cumple con los requisitos necesarios para determinar fehacientemente la autoría gráfica en su análisis, particular que debe ser considerado por su autoridad, ya que de manera sorpresiva estamos en una etapa de instrucción fiscal sin que existan elementos ni de la materialidad de la infracción que se está investigando y menos aun de la autoría, vulnerándose de esta manera mi derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO

II

Adicionalmente en ejercicio de mi derecho a la defensa, en vista de que hasta el momento no se ha identificado el documento sobre el que se sustenta la presente causa, y considerando que es necesario contar con los medios adecuados para el efecto, solicito que se sirva disponer la práctica de una pericia jurídico-documentológica, para lo cual se servirá designar a un experto que esté debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien luego de revisar el expediente completo deberá determinar lo siguiente:

a. Cuáles son los cheques en los cuáles aparece como beneficiario el señor Manuel Antonio Robalino Orellana.
b. La fecha en la que fueron girados dichos cheques.
c. El tiempo que ha transcurrido desde la fecha en la cual se giraron los cheques en mención hasta la fecha en la que se formularon cargos en mi contra.

Por Manuel Robalino Orellana, debidamente autorizado

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Pública 4
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
foja(s) anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
LO CERTIFICO.
Quito, ..... de ..... Del 201.....
SECRETARIO

**Marcelo Salvador Ron**
**Mat. 10001, C.A.P.**

Oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
**www.donosoabogados.com**

ESPACIO EN BLANCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PUBLICA

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

1250-
mil doscient
cincuenta

**SEÑORA NOTARIA:**

Marcelo Salvador Ron, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito a usted atentamente solicito:

Que en virtud de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, se sirva dar fe de la información contenida en el siguiente link:

http://www.psicografologia.net/sobre-el-uso-de-fotocopias-en-pericia-caligrafica-virginia-molina-tito/

Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta diligencia.

Atentamente,

**Marcelo Salvador Ron**
**Mat. 10001, C.A.P.**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

ESPACIO
EN
BLANCO

-1251-
mil doscientos cincuenta y uno

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000103892

20181701002C09739

SECRETARIA FISCALÍA FE PUBLICA ECUADOR

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20181701002C09739**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 8 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) MARCELO DAVID SALVADOR RON, de la página web y/o soporte electrónico, http://www.psicografologia.net/sobre-el-uso-de-fotocopias-en-pericia-caligrafica-virginia-molina-tito/ el día de hoy 3 DE DICIEMBRE DEL 2018, a las 15:20, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 3 DE DICIEMBRE DEL 2018, (15:20).

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

ESPACIO EN BLANCO

Inicio

Psicología

Grafología y Grafoterapia: Reeducación gráfica de la escritura

Salud integral "Mente-Cuerpo"

Análisis Grafopsicológico de Personalidad y Orientación Laboral

Selección de Personal

Pericia Caligráfica

Consultas a distancia y grafoterapia

Revista Digital

Blog

Archivo



# Sobre el uso de fotocopias en Pericia Caligráfica – Virginia Molina Tito

Publicado por Administrador el 3/mayo/2013 . 9 comentarios »



Diversas son las opiniones al respecto de si un documento fotocopiado es válido para realizar un cotejo pericial. La finalidad de un cotejo de documentos manuscritos no es otra que dilucidar si dos o más escritos han sido realizados por la misma persona, y en especial resolver si lo ha efectuado la persona a la que están referidos.

La idoneidad de una muestra proclive de ser cotejada viene dada por su calidad (que la muestra sea adecuada) y por su cantidad (que sea suficiente). Qué duda cabe que para considerar dos muestras como adecuadas para ser cotejadas entre sí, éstas deben ser de la misma naturaleza y composición, por lo tanto, no sería apropiado cotejar una muestra dubitada fotocopiada con una muestra indubitada original, por ejemplo un cuerpo de escritura.

Sin entrar a enumerar todos los requisitos formales, una de las condiciones *sine qua non* para otorgar carácter de autenticidad a una firma es que ésta sea autógrafa, es decir, que esté escrita de mano de su mismo autor. Este requisito pone de manifiesto que en un cotejo pericial los aspectos puramente morfológicos, siendo altamente importantes, no son la parte esencial del análisis,

PACIE
EN
LARCO

puramente morfológicos, siendo altamente importantes, no son la parte esencial del análisis, puesto que un falsificador lo primero que va a intentar copiar es la forma del grafismo, ya que esta parte es la que "más se ve".

En un análisis profundo para un correcto cotejo, además de la forma, examinaremos otros componentes de la escritura considerados como elementos individualizantes, siendo la presión ejercida sobre el papel uno de ellos. Obviamente, este aspecto, que como sabemos resulta fundamental, se nos escapa cuando estamos ante un documento fotocopiado. Los cambios de presión que ejerce el autor al escribir son imposibles de valorar en una fotocopia.

Hoy en día, en plena era digital, existe una inmensa cantidad de aparatos de digitalización e impresión que cuentan cada vez con mayor calidad en sus procesos ofreciendo unos resultados más que óptimos. Una gran parte de la población, en mayor o menor medida, se encuentra familiarizada con las nuevas tecnologías, y por tanto, tenemos un gran número de personas capacitadas para realizar composiciones y montajes por medios informáticos, que si se utilizan de forma fraudulenta pueden dar lugar a magníficas falsificaciones muy difíciles de detectar en un documento fotocopiado, a no ser que se haya hecho de forma muy burda. Si contamos con el original podremos examinar los sistemas de impresión intervinientes en su confección, y si por ejemplo el falsificador ha añadido un párrafo a su favor en un contrato muy difícilmente lo puede hacer utilizando la misma impresora que se empleó para imprimir el documento inicialmente.

Antes de finalizar, vamos a ver un ejemplo que, aunque puede parecer simple, tenemos la constancia de que ha sido utilizado en innumerables ocasiones:

Aquí tenemos un documento fotocopiado cuestionado para realizar cotejo pericial. Cuestionado, porque la persona a la que está referida niega haber firmado dicho documento. Nos ceñiremos a la firma.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARÍA FE PÚBLICA
ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lopez
Quito - Ecuador

- 1953 -
mil doscientos cincuenta y tres

ESPACIO
EN
BLANCO

porque la persona a la que esta referida niega haber firmado dicho documento. Nos enfrentamos a la firma.

**FIRMADO**

Documento fotocopiado

Imaginemos que realizamos el cotejo pericial de este documento con las respectivas muestras indubitadas, y determinamos, habiendo encontrado numerosas concordancias morfológicas, que la firma sí pertenece a la persona que negaba haberlo firmado. A la vista de nuestro dictamen, el Juez obliga a la persona a hacerse cargo de lo que "firmó".

Como esto es tan sólo un ejemplo, vamos a observar ahora el documento original:

**FIRMADO**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
NOTA: Siento por tal que la(s) .....
hoja(s) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
CERTIFICO.
Hoy ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
SECRETARIA FISCALIA FE PUBLICA
ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lopez
Quito - Ecuador

- 12514 -
mil doscientos cincuenta y cuatro

ESPACIO
EN
BLANCO


Documento original

Detalle

¿Qué hay aquí de raro? Muy simple, la firma del documento es una firma digitalizada posteriormente impresa en el contrato, por tanto vemos que la firma no es autógrafa, es decir, que la persona NO lo firmó.

En estos momentos, habrá gente que se pregunte si este tipo de falsificación es tan común. Por poner un ejemplo, en la estafa llevada a cabo por bancos y cajas con las participaciones preferentes éste ha sido uno de los *modus operandi* utilizados, ya que como todos sabemos en el banco disponen de ejemplares digitalizados de nuestras firmas auténticas realizadas por nosotros mismos. En muchos de los casos, se han limitado a colocar esta firma escaneada en el contrato de compra de estos productos tóxicos. En un examen preliminar del documento original y casi a simple vista, podemos detectar este tipo de falsificación. En una fotocopia NO.

En conclusión, ninguna copia puede sustituir bajo ningún concepto el documento original, y en caso de que nos veamos obligados a realizar un cotejo pericial partiendo de una fotocopia, se ha de dejar constancia en nuestro dictamen de las limitaciones que supone un estudio en estas

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
"CERTIFICO: Siento por tal que la(s) ..... hoja(s) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito, ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
NOTARÍA SEGUNDA
SECRETARÍA JURISDICCIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Quito - Ecuador
Copia Digital por

-1255-
mil doscientos cincuenta y cinco

ESPACIO
EN
BLANCO

caso de que nos veamos obligados a realizar un cotejo pericial partiendo de una fotocopia, se ha de dejar constancia en nuestro dictamen de las limitaciones que supone un estudio en estas condiciones y por supuesto, las conclusiones obtenidas nunca podrán ser determinantes ni decisivas.

**Virginia Molina Tito**

Grafóloga y Perito Calígrafo Judicial

virginiamolina@psicografologia.net

** Este artículo forma parte de nuestra **Revista digital de Psicología y Grafología nº11**. Puedes suscribirte aquí y te la enviaremos de forma totalmente gratuita.*

*Este artículo puede ser referenciado y/o extractado parcialmente enlazando siempre con el origen http://www.psicografologia.net/*

Artículos relacionados:

1. Autor invitado: ¿Por qué se cuestiona tanto el Método Grafológico? – Virginia Molina

Etiquetas: firma, pericia caligráfica, revista

9 comentarios para "Sobre el uso de fotocopias en Pericia Caligráfica – Virginia Molina Tito".

Lic. Angel Ma. Vargas Arnold dice:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARIA DE FIRMAS
ECUADOR
Dra. Paola Delgado Loor

NOTARIA SEGUNDA
Quito - Ecuador

-1256-
mil doscientos cincuenta y seis

ESPACIO
EN
BLANCO

*Lic. Angel Ma. Vargas Arnold* dice:
20 mayo, 2013 a las 13:24

Excelente, felicitaciones por su claridad y ejemplo practico.

Responder

*Administrador* dice:
20 mayo, 2013 a las 14:58

Muchas gracias Angel, recibe un cordial saludo.

Responder

*Paige Kane* dice:
6 junio, 2013 a las 9:50

Hi, thanks for sharing. I'm wondering if it's OK to copy some of the text in my site?

Responder

*Administrador* dice:
6 junio, 2013 a las 12:49

Hi Paige:

Of course you can copy this article and all that you want on your site, always linking to our website psicografologia.net

Thank you very much, regards.

Responder

*EMMA ARMENTA* dice:
6 febrero, 2014 a las 3:07

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO(A)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARÍA
FISCALÍA FE PÚBLICA
Quito - Ecuador
Dra. Paola Delgado Lopez

NOTARIA SEGUNDA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Quito - Ecuador

-1257-
mil doscientos cincuenta y siete

ESPACIO
EN
BLANCO

*EMMA ARMENTA* dice:
6 febrero, 2014 a las 3:07

Hola como puedo comunicarme tienen un tel.

Responder

*Administrador* dice:
6 febrero, 2014 a las 16:36

Hola Emma:

Si te encuentras en España puedes llamarnos a uno de estos dos números de móvil 625 916 357 / 610 344 831. También puedes contactarnos a través de nuestros correos electrónicos carmentito@psicografologia.net o virginiamolina@psicografologia.net

Un saludo.

Responder

*Eduardo Sarmiento López* dice:
8 abril, 2014 a las 15:07

Saludos, he leido varios articulos excelentes para los que nos estamos formando como peritos.

Responder

*Administrador* dice:
7 mayo, 2014 a las 14:48

Muchas gracias por el comentario Eduardo, me alegra que te haya sido de utilidad.

Recibe un cordial saludo!

Responder

*RAMON LARIOS* dice:
9 septiembre, 2014 a las 13:10

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
SECRETARIA FISCALIA FE PUBLICA
ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lopez
Quito - Ecuador

-1958-
mil doscientos cincuenta y ocho

ESPACIO
EN
BLANCO

*RAMON LARIOS* dice:
9 septiembre, 2014 a las 13:10

Felicitaciones por tan excelente labor y enseñanza

Responder

Deja una respuesta

Nombre (obligatorio)

Email (no se mostrará) (obligatorio)

Sitio Web

Código CAPTCHA*

Enviar



Inicio Blog Contactar

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... hoja(s) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. CERTIFICO.
Quito, ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARIA
FE PUBLICA
ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lara
Quito - Ecuador

-1259-
mil doscientos cincuenta y nue

ESPACIO
EN
BLANCO

-1260-
mil doscientos sesenta.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR

**RAZÓN DE PRESENTACIÓN**
**INSTRUCCIÓN FISCAL 170101817040547**
**CAUSA PENAL NO. 17294-2018-00834**

**ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO**

**Razón:** Siendo el día de hoy **10 de Diciembre del 2018,** a las 09h29 horas, comparece del señor **ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO**, portador de la cedula de ciudadanía 1707458194, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de Garantías Penales, para constancia firma en unidad de acto el compareciente y secretario de este despacho.- LO CERTIFICO

**ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO**
**COMPARECIENTE**

**AB. MARGARITA PEREZ**
**SECRETARIA AD-HOC DE FISCALES**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA**

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 170745819-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ROBALINO ORELLANA
MANUEL ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1960-03-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA VALERIA
ALZAMORA DONOSO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROBALINO DIEGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORELLANA CLAUDIA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-11-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-11-10
001428843
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

**IMPULSO FISCAL No. 6**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 170101817040547**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE QUITO.-11 de diciembre de 2018 11:19:23.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN en contra de ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Javier Bosquez Villena, en mi calidad de Fiscal Titular de la Fiscalía de Fe Pública No. 4, continuando con el trámite de la presente Instrucción Fiscal, una vez que mediante resolución fiscal de 22 de noviembre de 2018 han sido agregados los escritos de presentados por el señor Manuel Antonio Robalino Orellana se dispone lo siguiente: 1).-De conformidad con lo que establece el Art. 582 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, recéptese la versión, libre y voluntaria de CATALINA SALAZAR MEJÍA, el día 03 de enero del 2019 a las 08h30 bajo prevenciones de Ley por tratarse de un segundo señalamiento 2).- En virtud del memorando No. FGE-GI-2018-05898-M, de 10 de octubre de 2018, se designa al perito Jhon Darwin Flores Cuviña quien deberá tomar posesión de su cargo el día 03 de enero de 2019, a las 08h45, y deberá presentar en el plazo de diez días un informe en el cual deberá constar un análisis de las firmas originales del señor Sebastián Alzamora Donoso, las mismas que constan en el presente expediente, para determinar si los rasgos caligráficos son coincidentes o difieren entre sí, para la realización de su informe el perito deberá utilizar todas la herramientas que le asista, para lo cual se oficia al señor Director General del Registro Civil Identificación y Cedulación para que permita al perito Jhon Darwin Flores revisar la tarjeta índice del señor Sebastián Alzamora Donoso, con cédula de ciudadanía No. 1711627784. 3).- Ofíciese al Banco Pichincha a fin de que en el plazo de 72 horas remita a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito, una certificación en la cual conste la siguiente información: a. En qué cuenta fueron depositados los cheques No. 359 por el valor de USD. 300.000 emitido con fecha 6 de noviembre de 2013; y 367 por USD. 200.000 emitido con fecha 13 de noviembre de 2013, ambos de la cuenta corriente No. 3403827104 que corresponde a la empresa Oleopalma Compañía Agroindustrial Cía. Ltda. en el Banco Pichincha C.A. b. Cuál es el número de cuenta en la que fueron depositados los mencionados cheques detallados en el literal anterior, esto es el cheque No. 359 y el cheque No. 367 de la cuenta corriente No. 3403827104 que corresponde a la empresa Oleopalma Compañía Agroindustrial Cía. Ltda. en el Banco Pichincha C.A. c. A qué persona natural o jurídica corresponde la cuenta en la que fueron depositados los mencionados cheques No. 359 y No. 367 de la cuenta corriente No. 3403827104. 4).- Ofíciese a la Superintendencia de Compañías, a fin de que en el plazo de 72 horas remita a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito, una certificación en la que se indique: a. Qué personas ejercieron como representantes legales, administradores y socios de la compañía Oliojoya Industria Aceitera Cía. Ltda., con RUC No. 1792134560001, entre el 1 y el 30 de noviembre del año 2013. b. Si el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, con cédula de ciudadanía No. 1707458194, fue en algún momento representante legal, administrador o socio de la compañía Oliojoya Industria Aceitera Cía. Ltda. con RUC No. 1792134560001. 5).- En relación los escritos presentados por el señor Sebastián Alzamora Donoso, de 6 de noviembre de 2018, a las 13h45, y 26 de noviembre de 2018, a las 15h15, en vista de que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante resolución fiscal de 9 de noviembre de 2018, y por consiguiente no ha justificado la pertinencia de su requerimiento se dispone: 5.1.- Niéguese lo solicitado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, en aplicación de los principios de buena fe y lealtad procesal, observando que en esta fiscalía se está investigando el delito previsto en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, y en el momento en el que se formuló cargos se indicó el período y documentos a investigar por lo que deben referirse a los hechos ya imputados y que han servido de evidencia para la formulación de cargos, así mismo se niega lo solicitado en los numerales III y IV de los escritos de 6 de noviembre de 2018, a las 13h45 y del 26 de noviembre de 2018, a las 15h15. 5.2.- Recéptese la versión, libre y voluntaria de EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTÍNEZ, el

día 03 de enero del 2019 a las 09h00. 5.3.- Recéptese la versión, libre y voluntaria de FELIPE ANDRÉS REYES MOLINEROS, el día 03 de enero del 2019 a las 09h30. 5.4. Recéptese la versión, libre y voluntaria de RAIZA LILIANA RAMÍREZ SÁNCHEZ, el día 03 de enero del 2019 a las 10h00. 5.5. Recéptese la versión, libre y voluntaria de SANTIAGO PEÑA DURINI, el día 03 de enero del 2019 a las 10h30. 5.6. Recéptese la versión, libre y voluntaria de MARCELO PEÑA DURINI, el día 03 de enero del 2019 a las 11h00. 5.7. Recéptese la versión, libre y voluntaria de ANA LUCÍA CORDOVEZ DÁVALOS, el día 03 de enero del 2019 a las 11h30. 5.8. Recéptese la versión, libre y voluntaria de PATRICIO MIGUEL CORDOVEZ DÁVALOS, el día 03 de enero del 2019 a las 12h00. 5.9. Recéptese la versión, libre y voluntaria de JUAN PABLO GRIJALVA MOREANO, el día 03 de enero a las 14h00. 5.10. Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial con la finalidad de que delegue a un agente investigador para que notifique a las personas y comparezcan a rendir su versión a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito. 5.11. En relación al requerimiento que consta en el numeral V, para realizar un análisis grafotécnico y cotejamiento respectivo en la caligrafía y firmas constantes en los microfilms de los cheques No. 174 al 500, girados contra la cuenta corriente No. 34038271-04 del Banco Pichincha, es necesario considerar que mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018, de 5 de junio de 2018, el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha al solicitarle la práctica de una pericia documentológica-grafotécnica extrínseca en los microfilms de los cheques No. 174 al 500 girados contra la cuenta corriente del Banco Pichincha No. 34038271-04, manifestó que no es posible realizar el estudio o análisis grafotécnico de firmas no manuscritos en microfilms ni copias fotostáticas, por las razones ya expuestas mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, indicando que no es procedente realizar la pericia grafotécnica en microfilms ni en copias fotostáticas; en tal virtud se considerará dicho requerimiento en el momento oportuno. 6).- Sin embargo de lo mencionado en el numeral 5.11. Se debe considerar que en el expediente consta el Informe Técnico Pericial Documentológico No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER de 8 de enero de 2018, en el cual se realizó una pericia grafotécnica de las firmas obrantes en la copias fotostáticas de varios cheques, diligencia en la cual la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez de acuerdo al informe en copias fotostáticas que el perito en último de los casos podrá dar una información indiciaria, esto es, realizará un análisis morfológico (forma externa), con reserva de derechos en todos los casos, en el que concluyó que las firmas no se corresponden morfológicamente con las firmas indubitadas y testigos proporcionados por el señor Alzamora Donoso Sebastián. Sin embargo al ampliar su informe la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez, mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1207-OF, de 26 de abril de 2018, que consta a fojas 569 del expediente, manifestó "...que al haber realizado el ANÁLISIS EXTRÍNSECO de los microfilms dubitados los cuales no cumplen con el principal fundamento del sistema scopométrico, y según la obra "INVESTIGACIÓN DOCUMENTOLÓGICA" cuyo autor es E. Bonilla, pag. 114, año 2005; en el cual manifiesta: "(...) Al fin de poder realizar la tarea a conciencia, el perito debe exigir en todo momento que se le proporcionen solo originales, sin aceptar -bajo ningún pretexto- que se le entregue fotocopias, vistas fotográficas o cualquier otra forma que reemplace el original. Ello obedece al hecho de que en caso de tratarse de copias, se verá privado de los valiosos mensajes que los originales pudieran aportar". Adicionalmente en el expediente consta también oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha Masabanda quien indica que la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones. Posteriormente mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF, de 1 de abril de 2018, que consta a fojas 977 del expediente, la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas indicó que la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones. Mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF, de 19 de abril de 2018, el Sargento Segundo de Policía Luis Cadena Gordon, ante el pedido de que se realice una pericia documentológica de análisis extrínseco de los microfilms de los cheques de la compañía OLEOPLAMA Agroindustrial, comparando

la firma del girador con los cuerpos de escritura firmas testigo del señor Sebastián Alzamora, indicó que los estudios tanto en documentos dubitados como indubitados se efectúan siempre en documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones, considerando que la documentación digitalizada no posee las mismas características para un estudio pericial. Finalmente mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018, de 5 de junio de 2018, el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha al solicitarle la práctica de una pericia documentológica-grafotécnica extrínseca en los microfilms de los cheques No. 174 al 500 girados contra la cuenta corriente del Banco Pichincha No. 34038271-04, manifestó que no es posible realizar el estudio o análisis grafotécnico de firmas no manuscritos en microfilms ni copias fotostáticas, por las razones ya expuestas mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, indicando que no es procedente realizar la pericia grafotécnica en microfilms ni en copias fotostáticas. Por consiguiente y considerando que no existe uniformidad de criterios, a efectos de decidir la pertinencia o no de la práctica de futuras pericias, de oficio dispongo: ofíciese al señor Coronel de Policía Javier Rosero Pesantez, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, a fin de que se le designa proceda a realizar con todos los peritos de Criminalística, sección Documentología realicen un MEGA PERITAJE, que tendrá como finalidad analizar los siguientes informes No. 1.- Oficio de 05 de junio del 2018 No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-01648 suscrito por los señores Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha; y Tlgo. Milton Armas Estrella; No. 2.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018; No. 3.- El Informe Técnico Pericial Documentológico No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER de 8 de enero de 2018; No. 4.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1207-OF, de 26 de abril de 2018, No. 5.- oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha Masabanda; No. 6.- oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF, de 19 de abril de 2018, suscrito por señor Sargento Segundo de Policía Luis Cadena Gordon; No. 7.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1570-OF, de 29 de mayo de 2018, suscrito por señor Capitán Oscar Xavier Cifuentes Escobar; No. 8.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF, de 1 de abril de 2018, suscrito por la señora Cbos. Magaly Cárdenas Sánchez; cuyo objeto de la pericia será lo siguiente: a. Si es posible identificar la autenticidad de firmas y manuscritos en base al sistema Scopométrico analizando únicamente copias fotostáticas de documentos o microfilms de cheques. b. Si es posible realizar un análisis extrínseco de las firmas y caligrafía que constan en un documento analizando copias fotostaticas, vistas fotográficas, microfilms de cheques o cualquier otra forma que reemplace el original. c. En caso de que se determine que una firma ha sido falsificada, es posible determinar la autoría de la misma, analizando únicamente copias fotostáticas de documentos o microfilms de cheques. d. Se determine el nivel de rigurosidad de la técnica utilizada en los informes detallados a fin de identificar si cumplen con los procedimientos técnicos y determinar si existen errores en el desarrollo de los mismos que puedan influir tanto en las conclusiones como en las manifestaciones de imposibilidad de realizar la pericia en copias fotostáticas; Así mismo indicarán la confiabilidad de la técnica scopometrica y el grado de aceptación pericial que tiene esta técnica utilizada en el ámbito pericial y los equipos que utilizan para arribar a este único análisis, para esta diligencia pericial se les concede el plazo de 20 días, una vez que hayan sido notificados con esta resolución, por ser un informe pericial de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, una vez realizada la pericia se remitirá a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito, 7).- En relación al escrito presentado por el señor Manuel Robalino Orellana, de 28 de noviembre de 2018, se rechaza lo expuesto en el mismo por no corresponder a la realidad, ya que este Fiscal en todo momento ha actuado de manera imparcial cumpliendo lo establecido en la ley, por consiguiente no procede el pedido de excusa por ser impertinente.8).- En relación al escrito presentado por el señor Manuel Robalino Orellana, de 03 de diciembre de 2018, se dispone que se adjunte el documento que acompaña el cual será considerado oportunamente; de igual manera en relación a la pericia requerida se la atenderá oportunamente. 9).- En relación al escrito de 27 de noviembre de 2018, las 14h02, presentado por el abogado Patricio Gómez Andrade, en representación del señor denunciante, agréguese al expediente y tómese en cuenta su contenido; debiendo indicar por el momento que de acuerdo al acta resumen de la audiencia de formulación de

cargos, se establece que el tipo penal por el cual se ha formulado cargos dando inicio a la etapa procesal de instrucción fiscal, es el "Art. 328 del COIP, en concordancia con los artículos 340 y 341 del Código Penal" tipo penal que es el mencionado por el denunciante en el escrito que se comenta, cuando dice: "Para entender de mejor manera las razones por las que se debe enmarcar los actos realizados por el señor Robalino en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, es necesario remitirse al significado del principio de legalidad..." (...) "todos los elementos de convicción que se han recabado en la presente investigación apuntan que la conducta denunciada se enmarca a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del artículo 328 ibídem, esto es a la Falsificación y uso doloso de documento falso" que es justamente la conducta típica penalmente relevante que esta fiscalía se encuentra investigando y por la que se ha dado paso a la formulación de cargos.- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE FE PUBLICA 4**

-1263-
mil doscie
sesenta y
tres

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARIA
FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy once de Diciembre del dos mil dieciocho, a las catorce horas con veinte y tres minutos, se procede a notificar con el Impulso Fiscal que antecede a SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, en la casilla judicial No. 3539 y al correo electrónico pgpatricio@hotmail.com y vestigolegal@uio,satnel.net perteneciente al Abg. Patricio Gómez, Abg. Pablo Rosero y Abg. Gabriela Toapanta; a MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA en la casilla judicial No. 4721 y correo electrónico donosoemiliano8@hotmail.com; jptrez1985@gmail.com; david17@foroabogados.ec; davidrivasv@yahoo.com y mdsalvador@hotmail.com; perteneciente al Dr. Emiliano Donoso y Abg. Juan Pablo Torres y Abg. David Rivas.- LO CERTIFICO.-

MALAN YUQUILEMA FRANCISCO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE FE PUBLICA 4

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO(A)

ESPACIO
EN
BLANCO

-1264-
mil doscientos sesenta y cuatro

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALIA FE PUBLICA
ECUADOR

**Francisco Malan Yuquilema**

**De:** Francisco Malan Yuquilema
**Enviado el:** martes, 11 de diciembre de 2018 12:48
**Para:** 'lenin.joel@hotmail.com'; 'jptrez1985@gmail.com'; 'pgpatricio@hotmail.com'; 'vestigolegal@uio.satnel.net'; 'donosoemiliano8@hotmail.com'; 'davidrivasv@yahoo.com'; 'mdsalvador@hotmail.com'; 'jganan22@hotmail.com'; 'reyespatricio1975@hotmail.com'; 'lapolo@pichincha.com'; 'casalaza@pichincha.com'
**Asunto:** RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.170101817040547)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

BOLETA DE NOTIFICACION

**EXPEDIENTE FISCAL No. 170101817040547**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE QUITO.-11 de diciembre de 2018 11:19:23.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN en contra de ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Javier Bosquez Villena, en mi calidad de Fiscal Titular de la Fiscalía de Fe Pública No. 4, continuando con el trámite de la presente Instrucción Fiscal, una vez que mediante resolución fiscal de 22 de noviembre de 2018 han sido agregados los escritos de presentados por el señor Manuel Antonio Robalino Orellana se dispone lo siguiente: 1).-De conformidad con lo que establece el Art. 582 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, recéptese la versión, libre y voluntaria de **CATALINA SALAZAR MEJÍA, el día 03 de enero del 2019 a las 08h30** bajo prevenciones de ley por tratarse de un segundo señalamiento 2).- En virtud del memorando No. FGE-GI-2018-05898-M, de 10 de octubre de 2018, se designa al perito **Jhon Darwin Flores Cuviña quien deberá tomar posesión de su cargo el día 03 de enero de 2019, a las 08h45**, y deberá presentar en el plazo de diez días un informe en el cual deberá constar un análisis de las firmas originales del señor Sebastián Alzamora Donoso, las mismas que constan en el presente expediente, para determinar si los rasgos caligráficos son coincidentes o difieren entre sí, para la realización de su informe el perito deberá utilizar todas la herramientas que le asista, para lo cual se oficia al señor Director General del Registro Civil Identificación y Cedulación para que permita al perito Jhon Darwin Flores revisar la tarjeta índice del señor Sebastián Alzamora Donoso, con cédula de ciudadanía No. 1711627784. 3).- Ofíciese al Banco Pichincha a fin de que en el plazo de 72 horas remita a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito, una certificación en la cual conste la siguiente información: a. En qué cuenta fueron depositados los cheques No. 359 por el valor de USD. 300.000 emitido con fecha 6 de noviembre de 2013; y 367 por USD. 200.000 emitido con fecha 13 de noviembre de 2013, ambos de la cuenta corriente No. 3403827104 que corresponde a la empresa Oleopalma Compañía Agroindustrial Cía. Ltda. en el Banco Pichincha C.A. b. Cuál es el número de cuenta en la que fueron depositados los mencionados cheques detallados en el literal anterior, esto es el cheque No. 359 y el cheque No. 367 de la cuenta corriente No. 3403827104 que corresponde a la empresa Oleopalma Compañía Agroindustrial Cía. Ltda. en el Banco Pichincha C.A. c. A qué persona natural o jurídica corresponde la cuenta en la que fueron depositados los mencionados cheques No. 359 y No. 367 de la cuenta corriente No. 3403827104. 4).- Ofíciese a la Superintendencia de Compañías, a fin de que en el plazo de 72 horas remita a

la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito, una certificación en la que se indique: a. Qué personas ejercieron como representantes legales, administradores y socios de la compañía Oliojoya Industria Aceitera Cía. Ltda., con RUC No. 1792134560001, entre el 1 y el 30 de noviembre del año 2013. b. Si el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, con cédula de ciudadanía No. 1707458194, fue en algún momento representante legal, administrador o socio de la compañía Oliojoya Industria Aceitera Cía. Ltda. con RUC No. 1792134560001. 5).- En relación los escritos presentados por el señor Sebastián Alzamora Donoso, de 6 de noviembre de 2018, a las 13h45, y 26 de noviembre de 2018, a las 15h15, en vista de que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante resolución fiscal de 9 de noviembre de 2018, y por consiguiente no ha justificado la pertinencia de su requerimiento se dispone: 5.1.- Niéguese lo solicitado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, en aplicación de los principios de buena fe y lealtad procesal, observando que en esta fiscalía se está investigando el delito previsto en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, y en el momento en el que se formuló cargos se indicó el período y documentos a investigar por lo que deben referirse a los hechos ya imputados y que han servido de evidencia para la formulación de cargos, así mismo se niega lo solicitado en los numerales III y IV de los escritos de 6 de noviembre de 2018, a las 13h45 y del 26 de noviembre de 2018, a las 15h15. 5.2.- Recéptese la versión, libre y voluntaria de EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTÍNEZ, el día 03 de enero del 2019 a las 09h00. 5.3.- Recéptese la versión, libre y voluntaria de FELIPE ANDRÉS REYES MOLINEROS, el día 03 de enero del 2019 a las 09h30. 5.4. Recéptese la versión, libre y voluntaria de RAIZA LILIANA RAMÍREZ SÁNCHEZ, el día 03 de enero del 2019 a las 10h00. 5.5. Recéptese la versión, libre y voluntaria de SANTIAGO PEÑA DURINI, el día 03 de enero del 2019 a las 10h30. 5.6. Recéptese la versión, libre y voluntaria de MARCELO PEÑA DURINI, el día 03 de enero del 2019 a las 11h00. 5.7. Recéptese la versión, libre y voluntaria de ANA LUCÍA CORDOVEZ DÁVALOS, el día 03 de enero del 2019 a las 11h30. 5.8. Recéptese la versión, libre y voluntaria de PATRICIO MIGUEL CORDOVEZ DÁVALOS, el día 03 de enero del 2019 a las 12h00. 5.9. Recéptese la versión, libre y voluntaria de JUAN PABLO GRIJALVA MOREANO, el día 03 de enero a las 14h00. 5.10. Ofíciese al Jefe de la Policía Judicial con la finalidad de que delegue a un agente investigador para que notifique a las personas y comparezcan a rendir su versión a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito. 5.11. En relación al requerimiento que consta en el numeral V, para realizar un análisis grafotécnico y cotejamiento respectivo en la caligrafía y firmas constantes en los microfilms de los cheques No. 174 al 500, girados contra la cuenta corriente No. 34038271-04 del Banco Pichincha, es necesario considerar que mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018, de 5 de junio de 2018, el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha al solicitarle la práctica de una pericia documentológica-grafotécnica extrínseca en los microfilms de los cheques No. 174 al 500 girados contra la cuenta corriente del Banco Pichincha No. 34038271-04, manifestó que no es posible realizar el estudio o análisis grafotécnico de firmas no manuscritos en microfilms ni copias fotostáticas, por las razones ya expuestas mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, indicando que no es procedente realizar la pericia grafotécnica en microfilms ni en copias fotostáticas; en tal virtud se considerará dicho requerimiento en el momento oportuno. 6).- Sin embargo de lo mencionado en el numeral 5.11. Se debe considerar que en el expediente consta el Informe Técnico Pericial Documentológico No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER de 8 de enero de 2018, en el cual se realizó una pericia grafotécnica de las firmas obrantes en la copias fotostáticas de varios cheques, diligencia en la cual la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez de acuerdo al informe en copias fotostáticas que el perito en último de los casos podrá dar una información indiciaria, esto es, realizará un análisis morfológico (forma externa), con reserva de derechos en todos los casos, en el que concluyó que las firmas no se corresponden morfológicamente con las firmas indubitadas y testigos proporcionados por el señor Alzamora Donoso Sebastián. Sin embargo al ampliar su informe la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez, mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1207-OF, de 26 de abril de 2018, que consta a fojas 569 del expediente, manifestó "...que al haber realizado el ANÁLISIS EXTRÍNSECO de los microfilms dubitados los cuales no

cumplen con el principal fundamento del sistema scopométrico, y según la obra "INVESTIGACIÓN DOCUMENTOLÓGICA" cuyo autor es E. Bonilla, pag. 114, año 2005; en el cual manifiesta: "(...) Al fin de poder realizar la tarea a conciencia, el perito debe exigir en todo momento que se le proporcionen solo originales, sin aceptar -bajo ningún pretexto- que se le entregue fotocopias, vistas fotográficas o cualquier otra forma que reemplace el original. Ello obedece al hecho de que en caso de tratarse de copias, se verá privado de los valiosos mensajes que los originales pudieran aportar". Adicionalmente en el expediente consta también oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha Masabanda quien indica que la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones. Posteriormente mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF, de 1 de abril de 2018, que consta a fojas 977 del expediente, la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas indicó que la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones. Mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF, de 19 de abril de 2018, el Sargento Segundo de Policía Luis Cadena Gordon, ante el pedido de que se realice una pericia documentológica de análisis extrínseco de los microfilms de los cheques de la compañía OLPLAMA Agroindustrial, comparando la firma del girador con los cuerpos de escritura firmas testigo del señor Sebastián Alzamora, indicó que los estudios tanto en documentos dubitados como indubitados se efectúan siempre en documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones, considerando que la documentación digitalizada no posee las mismas características para un estudio pericial. Finalmente mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018, de 5 de junio de 2018, el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha al solicitarle la práctica de una pericia documentológica-grafotécnica extrínseca en los microfilms de los cheques No. 174 al 500 girados contra la cuenta corriente del Banco Pichincha No. 34038271-04, manifestó que no es posible realizar el estudio o análisis grafotécnico de firmas no manuscritos en microfilms ni copias fotostáticas, por las razones ya expuestas mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, indicando que no es procedente realizar la pericia grafotécnica en microfilms ni en copias fotostáticas. Por consiguiente y considerando que no existe uniformidad de criterios, a efectos de decidir la pertinencia o no de la práctica de futuras pericias, de oficio dispongo: ofíciese al señor Coronel de Policía Javier Rosero Pesantez, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, a fin de que se le designa proceda a realizar con todos los peritos de Criminalística, sección Documentología realicen un MEGA PERITAJE, que tendrá como finalidad analizar los siguientes informes No. 1.- Oficio de 05 de junio del 2018 No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-01648 suscrito por los señores Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha; y Tlgo. Milton Armas Estrella; No. 2.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018; No. 3.- El Informe Técnico Pericial Documentológico No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER de 8 de enero de 2018; No. 4.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1207-OF, de 26 de abril de 2018, No. 5.- oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha Masabanda; No. 6.- oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF, de 19 de abril de 2018, suscrito por señor Sargento Segundo de Policía Luis Cadena Gordon; No. 7.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1570-OF, de 29 de mayo de 2018, suscrito por señor Capitán Oscar Xavier Cifuentes Escobar; No. 8.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF, de 1 de abril de 2018, suscrito por la señora Cbos. Magaly Cárdenas Sánchez; cuyo objeto de la pericia será lo siguiente: a. Si es posible identificar la autenticidad de firmas y manuscritos en base al sistema Scopométrico analizando únicamente copias fotostáticas de documentos o microfilms de cheques. b. Si es posible realizar un análisis extrínseco de las firmas y caligrafía que constan en un documento analizando copias fotostáticas, vistas fotográficas, microfilms de cheques o cualquier otra forma que reemplace el original. c. En caso de que se determine que una firma ha sido falsificada, es posible determinar la autoría de la misma, analizando únicamente copias fotostáticas de documentos o microfilms de cheques. d. Se...

determine el nivel de rigurosidad de la técnica utilizada en los informes detallados a fin de identificar si cumplen con los procedimientos técnicos y determinar si existen errores en el desarrollo de los mismos que puedan influir tanto en las conclusiones como en las manifestaciones de imposibilidad de realizar la pericia en copias fotostáticas; Así mismo indicarán la confiabilidad de la técnica scopometrica y el grado de aceptación pericial que tiene esta técnica utilizada en el ámbito pericial y los equipos que utilizan para arribar a este único análisis, para esta diligencia pericial se les concede el plazo de 20 días, una vez que hayan sido notificados con esta resolución, por ser un informe pericial de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, una vez realizada la pericia se remitirá a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito, 7).- En relación al escrito presentado por el señor Manuel Robalino Orellana, de 28 de noviembre de 2018, se rechaza lo expuesto en el mismo por no corresponder a la realidad, ya que este Fiscal en todo momento ha actuado de manera imparcial cumpliendo lo establecido en la ley, por consiguiente no procede el pedido de excusa por ser impertinente.8).- En relación al escrito presentado por el señor Manuel Robalino Orellana, de 03 de diciembre de 2018, se dispone que se adjunte el documento que acompaña el cual será considerado oportunamente; de igual manera en relación a la pericia requerida se la atenderá oportunamente. 9).- En relación al escrito de 27 de noviembre de 2018, las 14h02, presentado por el abogado Patricio Gómez Andrade, en representación del señor denunciante, agréguese al expediente y tómese en cuenta su contenido; debiendo indicar por el momento que de acuerdo al acta resumen de la audiencia de formulación de cargos, se establece que el tipo penal por el cual se ha formulado cargos dando inicio a la etapa procesal de instrucción fiscal, es el "Art. 328 del COIP, en concordancia con los artículos 340 y 341 del Código Penal" tipo penal que es el mencionado por el denunciante en el escrito que se comenta, cuando dice: "Para entender de mejor manera las razones por las que se debe enmarcar los actos realizados por el señor Robalino en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, es necesario remitirse al significado del principio de legalidad..." (...) "todos los elementos de convicción que se han recabado en la presente investigación apuntan que la conducta denunciada se enmarca a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del artículo 328 ibídem, esto es a la Falsificación y uso doloso de documento falso" que es justamente la conducta típica penalmente relevante que esta fiscalía se encuentra investigando y por la que se ha dado paso a la formulación de cargos.- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

**ATENTAMENTE**

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
FISCALIA DE FE PUBLICA 4

**PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA**

**Dirección:** Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria
**Teléfono:** 3995900
**Edificio:** NORTE - 9 DE OCTUBRE
QUITO-PICHINCHA-ECUADOR

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

-1266-
mil doscientos sesenta y seis

**Oficio No. FPP-FEFP4-4238-2018-002791-O**

QUITO a, 11 de diciembre de 2018 11:19:41

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

**GERENTE**
**BANCO PICHINCHA**
**De mi consideración**

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) |
|---|
| ***DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN*** |
| ***INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE*** |
| *INFORMACIÓN REQUERIDA:* Ofíciese al Banco Pichincha a fin de que en el plazo de 72 horas remita a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito, una certificación en la cual conste la siguiente información: a. En qué cuenta fueron depositados los cheques No. 359 por el valor de USD. 300.000 emitido con fecha 6 de noviembre de 2013; y 367 por USD. 200.000 emitido con fecha 13 de noviembre de 2013, ambos de la cuenta corriente No. 3403827104 que corresponde a la empresa Oleopalma Compañía Agroindustrial Cía. Ltda. en el Banco Pichincha C.A. b. Cuál es el número de cuenta en la que fueron depositados los mencionados cheques detallados en el literal anterior, esto es el cheque No. 359 y el cheque No. 367 de la cuenta corriente No. 3403827104 que corresponde a la empresa Oleopalma Compañía Agroindustrial Cía. Ltda. en el Banco Pichincha C.A. c. A qué persona natural o jurídica corresponde la cuenta en la que fueron depositados los mencionados cheques No. 359 y No. 367 de la cuenta corriente No. 3403827104.<br>*NÚMERO DE EXPEDIENTE :* EXP. 335-2018 |
| ***OBSERVACIÓN GENERAL*** |
| *OBSERVACIÓN GENERAL:* URGENTE INSTRUCCION FISCAL |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 5 días.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO(A)

P POL 12012018 11:52

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE FE PUBLICA 4**

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-12-11 11:20:06 | FRANCISCO FRANCISCO MALAN YUQUILEMA | BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO | BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO |

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

-1267-
mil doscientos sesenta y siete.

**Oficio No. FPP-FEFP4-4238-2018-002792-O**

QUITO a, 11 de diciembre de 2018 11:19:42

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

**SUPERINTENDENTE**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAñíAS**
**De mi consideración**

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) |
|---|
| ***DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN*** |
| ***INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE***<br>*INFORMACIÓN REQUERIDA:* Ofíciese a la Superintendencia de Compañías, a fin de que en el plazo de 72 horas remita a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito, una certificación en la que se indique: a. Qué personas ejercieron como representantes legales, administradores y socios de la compañía Oliojoya Industria Aceitera Cía. Ltda., con RUC No. 1792134560001, entre el 1 y el 30 de noviembre del año 2013. b. Si el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, con cédula de ciudadanía No. 1707458194, fue en algún momento representante legal, administrador o socio de la compañía Oliojoya Industria Aceitera Cía. Ltda. con RUC No. 1792134560001.<br>*NÚMERO DE EXPEDIENTE :* EXP. 335-2018 |
| ***OBSERVACIÓN GENERAL***<br>*OBSERVACIÓN GENERAL:* URGENTE |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 5 días.

ATENTAMENTE

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITE
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE FE PUBLICA 4**

RECIBO DE TRÁMITE
92512-0041-18
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
EXPEDIENTE: 12/12/18 3:27
COMPAÑÍA:
TIPO DE TRÁMITE: NOTIFICACIONES CON FINES INFORMATIVOS
"Por favor consulte este recibo en www.supercias.gob.ec."

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los documentos que se generan en ORIGINAL(ES) LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO(A)

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-12-11 11:20:06 | FRANCISCO FRANCISCO MALAN YUQUILEMA | BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO | BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO |

ESPACIO
EN
BLANCO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

**Oficio No. FPP-FEFP4-4238-2018-002794-O**

QUITO a, 11 de diciembre de 2018 11:20:05

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIA/O

Señor/a

**JEFE**
**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE PICHINCHA**
**De mi consideración**

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)**

***DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN***

***INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE***

*INFORMACIÓN REQUERIDA:* Sin embargo de lo mencionado en el numeral 5.11. Se debe considerar que en el expediente consta el Informe Técnico Pericial Documentológico No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER de 8 de enero de 2018, en el cual se realizó una pericia grafotécnica de las firmas obrantes en la copias fotostáticas de varios cheques, diligencia en la cual la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez de acuerdo al informe en copias fotostáticas que el perito en último de los casos podrá dar una información indiciaria, esto es, realizará un análisis morfológico (forma externa), con reserva de derechos en todos los casos, en el que concluyó que las firmas no se corresponden morfológicamente con las firmas indubitadas y testigos proporcionados por el señor Alzamora Donoso Sebastián. Sin embargo al ampliar su informe la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez, mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1207-OF, de 26 de abril de 2018, que consta a fojas 569 del expediente, manifestó "...que al haber realizado el ANÁLISIS EXTRÍNSECO de los microfilms dubitados los cuales no cumplen con el principal fundamento del sistema scopométrico, y según la obra "INVESTIGACIÓN DOCUMENTOLÓGICA" cuyo autor es E. Bonilla, pag. 114, año 2005; en el cual manifiesta: "(...) Al fin de poder realizar la tarea a conciencia, el perito debe exigir en todo momento que se le proporcionen solo originales, sin aceptar -bajo ningún pretexto- que se le entregue fotocopias, vistas fotográficas o cualquier otra forma que reemplace el original. Ello obedece al hecho de que en caso de tratarse de copias, se verá privado de los valiosos mensajes que los originales pudieran aportar". Adicionalmente en el expediente consta también oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha Masabanda quien indica que la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones. Posteriormente mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF, de 1 de abril de 2018, que consta a fojas 977 del expediente, la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas indicó que la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones. Mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF, de 19 de abril de 2018, el Sargento Segundo de Policía Luis Cadena Gordon, ante el pedido de que se realice una pericia documentológica de análisis extrínseco de los microfilms de los cheques de la compañía OLEOPLAMA Agroindustrial, comparando la firma del girador con los cuerpos de escritura firmas testigo del señor Sebastián Alzamora, indicó que los estudios tanto en documentos dubitados como indubitados se efectúan siempre en documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de



RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Fecha: 11 DIC 2018 Hora: 16:10
Daniel F Anexos:

Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria
Telf. 3995900
QUITO-ECUADOR

reproducciones, considerando que la documentación digitalizada no posee las mismas características para un estudio pericial. Finalmente mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018, de 5 de junio de 2018, el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha al solicitarle la práctica de una pericia documentológica-grafotécnica extrínseca en los microfilms de los cheques No. 174 al 500 girados contra la cuenta corriente del Banco Pichincha No. 34038271-04, manifestó que no es posible realizar el estudio o análisis grafotécnico de firmas no manuscritos en microfilms ni copias fotostáticas, por las razones ya expuestas mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, indicando que no es procedente realizar la pericia grafotécnica en microfilms ni en copias fotostáticas. Por consiguiente y considerando que no existe uniformidad de criterios, a efectos de decidir la pertinencia o no de la práctica de futuras pericias, de oficio dispongo: ofíciese al señor Coronel de Policía Javier Rosero Pesantez, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, a fin de que se le designa proceda a realizar con todos los peritos de Criminalística, sección Documentología realicen un MEGA PERITAJE, que tendrá como finalidad analizar los siguientes informes No. 1.- Oficio de 05 de junio del 2018 No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-01648 suscrito por los señores Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha; y Tlgo. Milton Armas Estrella; No. 2.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018; No. 3.- El Informe Técnico Pericial Documentológico No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER de 8 de enero de 2018; No. 4.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1207-OF, de 26 de abril de 2018, No. 5.- oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha Masabanda; No. 6.- oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF, de 19 de abril de 2018, suscrito por señor Sargento Segundo de Policía Luis Cadena Gordon; No. 7.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1570-OF, de 29 de mayo de 2018, suscrito por señor Capitán Oscar Xavier Cifuentes Escobar; No. 8.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF, de 1 de abril de 2018, suscrito por la señora Cbos. Magaly Cárdenas Sánchez; cuyo objeto de la pericia será lo siguiente: a. Si es posible identificar la autenticidad de firmas y manuscritos en base al sistema Scopométrico analizando únicamente copias fotostáticas de documentos o microfilms de cheques. b. Si es posible realizar un análisis extrínseco de las firmas y caligrafía que constan en un documento analizando copias fotostaticas, vistas fotográficas, microfilms de cheques o cualquier otra forma que reemplace el original. c. En caso de que se determine que una firma ha sido falsificada, es posible determinar la autoría de la misma, analizando únicamente copias fotostáticas de documentos o microfilms de cheques. d. Se determine el nivel de rigurosidad de la técnica utilizada en los informes detallados a fin de identificar si cumplen con los procedimientos técnicos y determinar si existen errores en el desarrollo de los mismos que puedan influir tanto en las conclusiones como en las manifestaciones de imposibilidad de realizar la pericia en copias fotostáticas; Así mismo indicarán la confiabilidad de la técnica scopometrica y el grado de aceptación pericial que tiene esta técnica utilizada en el ámbito pericial y los equipos que utilizan para arribar a este único análisis, para esta diligencia pericial se les concede el plazo de 20 días, una vez que hayan sido notificados con esta resolución, por ser un informe pericial de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, una vez realizada la pericia se remitirá a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito

*NÚMERO DE EXPEDIENTE :* EXP. 335-2018

***OBSERVACIÓN GENERAL***

*OBSERVACIÓN GENERAL:* URGENTE INSTRUCCION FISCAL

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 0 4 0 5 4 7

1269-
Milcdoc 25
Y
nuu

ATENTAMENTE

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE FE PUBLICA 4**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-12-11 11:20:06 | FRANCISCO FRANCISCO MALAN YUQUILEMA | BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO | BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO |

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO(A)

ESPACIO
EN
BLANCO

Ministerio del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**
**LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES Z9.**

**Oficio Nro. CNCMLCF-LCCF-Z9-2018-1623-OF.**
Quito, 13 de diciembre del 2018.

**Asunto:** Contestación al oficio N°.-FPP-FEFP4-4238-2018-002794-O.

Señor.
Dr. Javier Bosque Villena.
**AGENTE FISCAL.**
**FISCALÍA DE FE PÚBLICA 4.**
En su despacho.-

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO/A

De mi consideración:

Por el presente expreso a usted un atento y respetuoso saludo, a la vez en relación a su oficio N°.- FPP-FEFP4-4238-2018-002794-O, me permito informar que el señor Coronel de Policía de E.M Xavier ROSERO PESANTEZ, no es Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la Zona 9, dicho servidor policial Directivo, se encuentra cumpliendo funciones de Coordinador Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Policía Nacional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

Mario Corrales Herrera
TENIENTE CORONEL DE POLICÍA DE E.M.
**JEFE DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA-9.**

Elaborado por: Cbop. Mary Jiménez
ADJUNTO LO INDICADO
DISTRIBUCIÓN:
Original : DESTINO
Copia : ARCHIVO-LCCF-Z9

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Pública 4
RECIBIDO
14 DIC 2018 HORA 12:30
ANEXOS: .....
NOMBRE: .....
FIRMA: .....

ESPACIO
EN
BLANCO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

**Oficio No. FPP-FEFP4-4238-2018-002794-O**

QUITO a, 11 de diciembre de 2018 11:20:05

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) cumplimiento FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los originales.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20.....
SECRETARIO(A)

Señor/a

**JEFE**
**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE PICHINCHA**
**De mi consideración**

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)**

***DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN***

***INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE***

*INFORMACIÓN REQUERIDA:* Sin embargo de lo mencionado en el numeral 5.11. Se debe considerar que en el expediente consta el Informe Técnico Pericial Documentológico No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER de 8 de enero de 2018, en el cual se realizó una pericia grafotécnica de las firmas obrantes en la copias fotostáticas de varios cheques, diligencia en la cual la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez de acuerdo al informe en copias fotostáticas que el perito en último de los casos podrá dar una información indiciaria, esto es, realizará un análisis morfológico (forma externa), con reserva de derechos en todos los casos, en el que concluyó que las firmas no se corresponden morfológicamente con las firmas indubitadas y testigos proporcionados por el señor Alzamora Donoso Sebastián. Sin embargo al ampliar su informe la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez, mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1207-OF, de 26 de abril de 2018, que consta a fojas 569 del expediente, manifestó "...que al haber realizado el ANÁLISIS EXTRÍNSECO de los microfilms dubitados los cuales no cumplen con el principal fundamento del sistema scopométrico, y según la obra "INVESTIGACIÓN DOCUMENTOLÓGICA" cuyo autor es E. Bonilla, pag. 114, año 2005; en el cual manifiesta: "(...) Al fin de poder realizar la tarea a conciencia, el perito debe exigir en todo momento que se le proporcionen solo originales, sin aceptar -bajo ningún pretexto- que se le entregue fotocopias, vistas fotográficas o cualquier otra forma que reemplace el original. Ello obedece al hecho de que en caso de tratarse de copias, se verá privado de los valiosos mensajes que los originales pudieran aportar". Adicionalmente en el expediente consta también oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha Masabanda quien indica que la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones. Posteriormente mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF, de 1 de abril de 2018, que consta a fojas 977 del expediente, la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas indicó que la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones. Mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF, de 19 de abril de 2018, el Sargento Segundo de Policía Luis Cadena Gordon, ante el pedido de que se realice una pericia documentológica de análisis extrínseco de los microfilms de los cheques de la compañía OLEOPLAMA Agroindustrial, comparando la firma del girador con los cuerpos de escritura firmas testigo del señor Sebastián Alzamora, indicó que los estudios tanto en documentos dubitados como indubitados se efectúan siempre en documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de



RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Fecha: 11 DIC 2018 Hora: 16:10
Anexos:

Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria
Telf. 3995900
QUITO-ECUADOR

reproducciones, considerando que la documentación digitalizada no posee las mismas características para un estudio pericial. Finalmente mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018, de 5 de junio de 2018, el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha al solicitarle la práctica de una pericia documentológica-grafotécnica extrínseca en los microfilms de los cheques No. 174 al 500 girados contra la cuenta corriente del Banco Pichincha No. 34038271-04, manifestó que no es posible realizar el estudio o análisis grafotécnico de firmas no manuscritos en microfilms ni copias fotostáticas, por las razones ya expuestas mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, indicando que no es procedente realizar la pericia grafotécnica en microfilms ni en copias fotostáticas. Por consiguiente y considerando que no existe uniformidad de criterios, a efectos de decidir la pertinencia o no de la práctica de futuras pericias, de oficio dispongo: ofíciese al señor Coronel de Policía Javier Rosero Pesantez, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, a fin de que se le designa proceda a realizar con todos los peritos de Criminalística, sección Documentología realicen un MEGA PERITAJE, que tendrá como finalidad analizar los siguientes informes No. 1.- Oficio de 05 de junio del 2018 No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-01648 suscrito por los señores Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha; y Tlgo. Milton Armas Estrella; No. 2.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018; No. 3.- El Informe Técnico Pericial Documentológico No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER de 8 de enero de 2018; No. 4.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1207-OF, de 26 de abril de 2018, No. 5.- oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha Masabanda; No. 6.- oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF, de 19 de abril de 2018, suscrito por señor Sargento Segundo de Policía Luis Cadena Gordon; No. 7.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1570-OF, de 29 de mayo de 2018, suscrito por señor Capitán Oscar Xavier Cifuentes Escobar; No. 8.- Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF, de 1 de abril de 2018, suscrito por la señora Cbos. Magaly Cárdenas Sánchez; cuyo objeto de la pericia será lo siguiente: a. Si es posible identificar la autenticidad de firmas y manuscritos en base al sistema Scopométrico analizando únicamente copias fotostáticas de documentos o microfilms de cheques. b. Si es posible realizar un análisis extrínseco de las firmas y caligrafía que constan en un documento analizando copias fotostaticas, vistas fotográficas, microfilms de cheques o cualquier otra forma que reemplace el original. c. En caso de que se determine que una firma ha sido falsificada, es posible determinar la autoría de la misma, analizando únicamente copias fotostáticas de documentos o microfilms de cheques. d. Se determine el nivel de rigurosidad de la técnica utilizada en los informes detallados a fin de identificar si cumplen con los procedimientos técnicos y determinar si existen errores en el desarrollo de los mismos que puedan influir tanto en las conclusiones como en las manifestaciones de imposibilidad de realizar la pericia en copias fotostáticas; Así mismo indicarán la confiabilidad de la técnica scopometrica y el grado de aceptación pericial que tiene esta técnica utilizada en el ámbito pericial y los equipos que utilizan para arribar a este único análisis, para esta diligencia pericial se les concede el plazo de 20 días, una vez que hayan sido notificados con esta resolución, por ser un informe pericial de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, una vez realizada la pericia se remitirá a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito

*NÚMERO DE EXPEDIENTE :* EXP. 335-2018

***OBSERVACIÓN GENERAL***

*OBSERVACIÓN GENERAL:* URGENTE INSTRUCCION FISCAL

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

1272-
mil doscient
setenta y d

ATENTAMENTE

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE FE PUBLICA 4**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-12-11 11:20:06 | FRANCISCO FRANCISCO MALAN YUQUILEMA | BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO | BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO |

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

ESPACIO
EN
BLANCO

20023

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

170101817040547

Oficio No. FPP-FEFR4-4238-2018-002790-O

QUITO a, 11 de diciembre de 2018 11:19:35

-1973- mil doce setenta y tres

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

**DIRECTOR GENERAL**
**REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIóN Y CEDULACIóN**
**De mi consideración**

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) |
|---|
| *DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN* |
| *INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE*<br>*INFORMACIÓN REQUERIDA:* En virtud del memorando No. FGE-GI-2018-05898-M, de 10 de octubre de 2018, se designa al perito Jhon Darwin Flores Cuviña quien deberá tomar posesión de su cargo el día 03 de enero de 2019, a las 08h45, y deberá presentar en el plazo de diez días un informe en el cual deberá constar un análisis de las firmas originales del señor Sebastián Alzamora Donoso, las mismas que constan en el presente expediente, para determinar si los rasgos caligráficos son coincidentes o difieren entre sí, para la realización de su informe el perito deberá utilizar todas la herramientas que le asista, para lo cual se oficia al señor Director General del Registro Civil Identificación y Cedulación para que permita al perito Jhon Darwin Flores revisar la tarjeta índice del señor Sebastián Alzamora Donoso, con cédula de ciudadanía No. 1711627784.<br>*NÚMERO DE EXPEDIENTE* : EXP. 335 - 2018 |
| *OBSERVACIÓN GENERAL*<br>*OBSERVACIÓN GENERAL:* |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

ATENTAMENTE

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 4

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
LO CERTIFICO.
Este documento se generó en el Sistema SIAF
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Registro Civil
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-12-11 11:20:06 | FRANCISCO FRANCISCO MALAN YUQUILEMA | BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO | BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO |

Documento No. : DIGERCIC-DA.UGS-2018-20023-EXT
Fecha : 2018-12-13 10:07:20 GMT -05
Recibido por : Ramiro Germán Guzmán Chicaiza
Para verificar el estado de su documento ingrese a https://www.gestiondocumental.gob.ec con el usuario: "9996133297"

ESPACIO
EN
BLANCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR

1274-
mil doscientos setenta y cuatro

**SEÑOR FISCAL DE FE PUBLICA No. 4 DE PICHINCHA.-**

**SEBASTIÁN ALZAMORA DONOSO,** dentro de la Instrucción Fiscal signada con el N° 170101817040547, ante usted muy respetosamente comparezco y manifiesto:

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 76 Núm. 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en estricta observancia al principio de buena fe, lealtad y verdad procesal, consagrados en los Art. 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; con la finalidad de que su autoridad de conformidad al Art. 195 Ibídem valore dicho elemento y bajo el principio de contracción se corra traslado a la contra parte ; Adjunto en 197 fojas, el informe técnico pericial documentológico, realizado por el doctor Jorge Remigio Flores Salazar, Perito Criminalístico, debidamente acreditado ante el Consejo de la Judicatura, el mismo que tuvo como objeto proceder con el examen grafotécnico de las firmas de presunta autoría del ciudadano Sebastián Alzamora Donoso, con la finalidad de determinar si existe identidad de autoría gráfica respecto de las firmas indubitadas del mencionado ciudadano, en los microfilmes de cheques girados contra la cuenta corriente No. 34038271-04 de la Compañía Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda., y en el cual se concluyó:

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

1. "Que las firmas atribuidas a la autoría gráfica del ciudadano Sebastián Alzamora, obrantes en el tercio inferior derecho de los cheques [...]NO

ESPA
EN
BLAN

guarda identidad gráfica, estructural y morfológica con las firmas indubitadas del ciudadano Sebastián Alzamora Donoso [...]"; y,

2. "Que las firmas atribuidas a la autoría gráfica de ciudadano Sebastián Alzamora, obrantes en el tercio inferior derecho de los cheques [...] carecen de los automatismos específicos y propios que se registran y repiten en las firmas indubitadas tomadas en la persona del ciudadano Sebastián Alzamora Donoso [...] por tanto NO provendrían del puño escritor de la persona indicada, correspondiendo a lo que técnicamente se conoce con el nombre de falsificación servil entendida esta como aquella en la que el autor va copiando la firma auténtica que tiene a la vista, procurando que el producto de la imitación sea lo más fiel posible a ese modelo de firma que quiere copiar por lo que suelen aparecer signos de indecisión, retoques, enmiendas, temblores, cambios de trazo, etc."

Cabe señalar, que dicha pericia es de gran importancia para el delito que se investiga y cuenta con alta credibilidad, puesto que, el doctor Jorge Flores es perito documentológico criminalístico forense que ha realizado varias pericias y experticias en temas públicos y de relevancia jurídica para este país; por lo que, el mismo garantiza imparcialidad científica.

A su vez, al amparo del artículo 195 de la Constitución de la República; 444.6 y 582 del Código Orgánico Integral Penal, solicito de la manara más comedida, se sirva señalar día y hora, a fin de que el doctor Jorge Flores Salazar, comparezca a su despacho y rinda versión sobre dicho informe.

FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
Fiel copia(s) de los ORIGINALES.
del 20
TARIO (A)

ESPACIO
EN
BLANCO

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PÚBLICA
ECUADOR
m.) doscientos setenta y seis 0276

Para lo notificación de dicha diligencias, ofrezco las facilidades del caso.

Notificaciones que me correspondan seguiré recibiendo en la casilla judicial N° 3539 del Palacio de Justicia, así como al correo electrónico pgpatricio@hotmail.com y/o info@gvgabogados.com

Firmo en calidad de abogado defensor debidamente acreditado por el compareciente.

**AB. PATRICIO GÓMEZ ANDRADE**

**MAT. 9357 C.A.P**

FGE
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Pública 4
RECIBIDO
13 DIC 2018 HORA 15h55
NOMBRE: Margarita Peter.
FIRMA:

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

ESPACIO
EN
BLANCO

DONOSO & DONOSO ABOGADOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE PICHINCHA FGE SECRETARÍA FISCALÍA FE PÚBLICA ECUADOR

**SEÑOR DOCTOR JAVIER BOSQUEZ, FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA NO. 4 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA:**

**MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**, en la instrucción fiscal No. 170101817040547 (335-2018), en relación a su resolución fiscal de 11 de diciembre de 2018, a Usted digo:

En el numeral 6 de la resolución fiscal ya mencionada, luego de realizar una sinopsis de los múltiples pronunciamientos en los cuales el departamento de Criminalística de la Policía Nacional ha indicado que, para realizar un estudio pericial para identificar firmas y manuscritos, tanto los documentos dubitados como los indubitados deben ser originales, nunca en fotocopias, archivos digitales, microfilms u otro tipo de reproducciones, considerando que la documentación digitalizada no posee las mismas características para un estudio pericial; dispone sin fundamento alguno la realización de un mega peritaje, analizando los mismos documentos que ya constan en el expediente, pero si esa información ya forma parte de la investigación, cuál sería la finalidad de insistir en el tema.

Llama la atención la práctica de esta diligencia que requiere su autoridad, ¿acaso están pretendiendo que alguien diga que si es posible realizar un análisis extrínseco de firmas utilizando copias?

Ya en su momento la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas, utilizando copias de los cheques concluyó que las firmas no se corresponden morfológicamente con la firmas indubitadas y testigos proporcionados, sin embargo, la misma perito mediante oficios de 1 de abril de 2018 y 26 de abril de 2018, cambió de criterio y manifestó que la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones; este proceder de la Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas debe ser investigado por fraude procesal, ya que el único argumento que utilizó fiscalía para formular cargos en mi contra fue la existencia de la pericia que emitió la mencionada perito el 8 de enero de 2018.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Pública 4
RECIBIDO
13 DIC 2018 HORA 16:35
NOMBRE: Margarita Ponce
FIRMA:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20.....
SECRETARIO

Oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edf. Río Amazonas, pt 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

275 mil doscientos setenta y cinco
1276 mil doscientos setenta y seis
1277 mil doscientos setenta y siete

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto solicito que se revoque lo dispuesto en el numeral 6 de su resolución fiscal de 11 de diciembre de 2018, por la irrelevancia de la diligencia, considerando que sobre se punto ya existen varios criterios de peritos debidamente certificados, insistiendo además en el hecho de que estaremos atentos a cada una de las diligencias que se disponen en virtud la estrecha relación de amistad que usted mantiene con el abogado de denunciante, tal como ya se lo indicó mediante escrito de 28 de noviembre de 2018.

Por Manuel Robalino Orellana, debidamente autorizado

**Marcelo Salvador Ron**
**Mat. 10001, C.A.P.**

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PÚBLICA
ECUADOR

**SEÑOR DOCTOR JAVIER BOSQUEZ, FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA NO. 4 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA:**

-1278-
mil doscientos
Setenta y ocho

**MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**, en la instrucción fiscal No. 170101817040547 (335-2018), a Usted digo:

En vista de que usted mediante resolución fiscal de 11 de diciembre de 20128, a las 11h19, negó mi pedido de excusa sin fundamento alguno, me vi en la necesidad de informar sobre el particular a la Fiscal Provincial de Pichincha (E), para que sea dicha autoridad quien conozca las irregularidades suscitadas en el desarrollo de la presente instrucción fiscal, por tal motivo adjunto copia de la petición presentada el día de hoy en el despacho de la Fiscalía Provincial de Pichincha, para su conocimiento.

Por Manuel Robalino Orellana, debidamente autorizado

**Marcelo Salvador Ron**
**Mat. 10001, C.A.P.**

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO/A

RECIBIDO
12 DIC 2018 15:57
ANEXOS: - 1 anexo -
NOMBRE:
FIRMA:

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
**www.donosoabogados.com**

ESPACIO
EN
BLANCO

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS



Quito, 14 de diciembre de 2018

**Doctora**
**Sandra Rosillo**
**Fiscal Provincial de Pichincha (E)**
**Presente. -**

De mi consideración:

**MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**, en relación a la instrucción fiscal No. 170101817040547, en conocimiento del Dr. Javier Bosquez, Fiscal de la Unidad de Fe Pública No. 4, a Usted digo:

Desde que se dio inicio a la etapa de instrucción fiscal, la causa en mención ha pasado por conocimiento de tres fiscales, la Dra. María Fernanda Castro que fue quien formuló cargos en mi contra, sobre la base de una pericia que posteriormente fue desvirtuada, ya que el análisis sobre la validez de las firmas se la hizo utilizando copias de cheques mas no sobre los originales; posteriormente de manera curiosa la Dra, Castro se excusó de seguir conociendo la causa y pasó a conocer el expediente el Dr. Roberto Vallejo, quien entre el 31 de octubre y el 20 de noviembre de 2018 mantuvo represadas varias peticiones que realicé; y finalmente de manera sorpresiva el día jueves 22 de noviembre de 2018, en horas de la tarde, mis abogados defensores se enteraron que se había cambiado de fiscal, siendo el Dr. Javier Bosquez el nuevo responsable del caso en referencia; posterior a esa visita ese mismo día fuimos notificados con una resolución fiscal, en la que simplemente se dispuso agregar los escritos que he presentado, indicando que serán atendidos oportunamente.

Esta designación del Dr. Bosquez a simple vista resultó preocupante, no solo porque no despachó mis peticiones realizadas mediante escritos de 14 y 19 de noviembre de 2018, sino además porque es conocido, que el abogado del denunciante, Patricio Gómez, es amigo cercano del mencionado fiscal, con quien ha departido pública y socialmente en varias ocasiones sin estupor; por tal motivo mediante escrito presentado el 28 de noviembre de 2018, siendo claro que para el caso aplica la causal de excusa prevista en el numeral 8 del artículo 57 del COIP, le solicité que se excuse de seguir conociendo la causa en mención; sin embargo el Dr. Bosquez mediante

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador

resolución fiscal de 11 de diciembre de 2018, rechazó mi requerimiento sin argumento alguno.

Pero, además preocupa que el Fiscal Bosquez, es esa misma resolución fiscal dispuso la práctica de un mega peritaje, para que se vuelvan a analizar los mismos pronunciamientos del Departamento de Criminalística que ya constan en el expediente, los que ratifican que no es posible realizar un análisis extrínseco de firmas utilizando únicamente copias de documentos, ya que siempre es necesario para ese tipo de pericias contar con los documentos originales, mismos que ya no existen porque el banco los destruyó y los digitalizó tal como lo permite la normativa vigente.

Siendo este un breve resumen de los hechos acontecidos desde el 25 de octubre de 2018 hasta la fecha, acudo ante usted porque desde que se inició la presente instrucción fiscal no solo que se me han restringidos mis derechos, sino que además ha transcurrido el tiempo y no se ha dado paso a ninguno de mis requerimientos y mucho me temo que este proceder de la fiscalía responde a la amistad que el Dr. Bosquez mantiene con el abogado del denunciante, por tal motivo solicito comedidamente que Usted disponga que se retire el conocimiento del expediente No. 170101817040547 al Dr. Javier Bosquez, y en su lugar se asigne el caso al fiscal que usted considere conveniente, lo único que pretendo es tener certeza de que las actuaciones de fiscalía sean objetivas e imparciales y que garanticen el derecho a la defensa y sobre todo la presunción de inocencia.

Seguiré recibiendo notificaciones en la casilla judicial No. 4721, y en las direcciones de correo electrónico donosoemiliano8@hotmail.com, davidrivasv@yahoo.com y mdsalvador@hotmail.com.

Por Manuel Robalino Orellana, debidamente autorizado

**Marcelo Salvador Ron**
**Mat. 10001, C.A.P.**

FGE

**Documento No.** :FPP-GD-2018-002412-EXT
**Fecha** :2018-12-14 10:50:00
**Anexo** :7 FOJAS
**Recibido por** :ALAVA VARGAS JONATHAN ANDRES
**www.fiscalia.gob.ec**

9

GÓMEZ VALAREZO
GANGOTENA
ESTUDIO JURÍDICO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR
1280-
mil doscientos
ochenta

**SEÑOR FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA Nº 4 DE PICHINCHA.-**

**SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO,** dentro de la instrucción fiscal signada con el No. 170101817040547, comparezco ante su digna autoridad muy respetuosamente, manifiesto y solicito:

A fin de que se recaben todos los elementos de convicción cargos en la presente instrucción fiscal; y, al amparo de lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, así como también en los Arts. 442, 443, 444, 597 y 598 del Código Orgánico Integral Penal, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son hel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO

I

Sírvase enviar atento oficio al Jefe de Criminalística de la Policía Nacional, con la finalidad de que designe un Perito en Inspección Ocular Técnica, a fin de que verifique y determine la existencia de las declaraciones juramentadas realizadas por el señor Manuel Antonio Robalino Orellana el 06 de agosto del 2016 en la Notaría Cuadragésima Sexta del Cantón Quito; y, declaración juramentada de fecha 17 de agosto del 2016 realizada en la Notaría Trigésimo Novena del Cantón Quito.

Para dicha diligencia, solicito de la manera más comedida se sirva enviar atento oficio tanto a la Notaría Cuadragésima Sexta del Cantón Quito y Notaría Trigésimo Novena del Cantón Quito, a fin de que presten las facilidades del caso.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Publica 4
RECIBIDO
17 DIC 2018 HORA 15:05
ANEXOS: .....
NOMBRE: Margarita Perez
FIRMA: .....

Dirección: Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, Edificio Torre 1492, Oficina 1401
Teléfonos: 2986864 - 2986863
www.gvgabogados.com - info@gvgabogados.com
Quito - Ecuador

Cabe señalar que en las mencionadas declaraciones juramentadas el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, declaró bajo juramento que el 20 de diciembre del 2012 por unanimidad de los socios de la compañía Oleopalma, se resolvió que se realice la cesión a su favor del cien porciento de las participaciones de dicha compañía, que por su responsabilidad no se perfecionó en los órganos correspondientes dicha cesión de participaciones y que a partir de dicha fecha todas las decisiones, negociaciones fueron de su exclusiva responsabilidad.

II

Sírvase señalar día y hora, con la finalidad de el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, comparezca a su despacho y rinda la respectiva ampliación a la versión rendida el 21 de noviembre del 2017.

III

Al amparo de lo dispuesto los Art. 444 Núm. 6 y 582 del Código Orgánico Integral Penal, solicito de la manera más comedida, se sirva señalar día y hora, a fin de que comparezcan a su despacho a rendir versión sobre los hechos que se investigan, las siguientes personas que constan como aquellas que cobraron los cheques falsificados; y, que serán pertinentes como elemento de cargo para demostrar la responsabilidad del procesado en el delito de falsificación y uso doloso de documento falso:

**2.1.** MARÍA GABRIELA ARIAS STACEY, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1707953186.

**2.2.** AUGUSTO FEDERICO PARRA GARCÍA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1701720615.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE PICHINCHA FGE SECRETARIA FISCALÍA FE PÚBLICA QUITO

-1281- mil doscientos ochenta y uno

**2.3.** RICARDO APARICIO VALERO MACIAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 0909659757. (Compañía VYO CARGO S.A.)

**2.4.** ELIANA VALERO MACIAS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0913836250. (Compañía VYO CARGO S.A.)

**2.5.** CATALINA VALERO MACIAS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0909659815. (Compañía VYO CARGO S.A.)

**2.6.** JOSE MIGUEL LEDESMA HUERTA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0908825946.

**2.7.** JOSE LUIS ESTEBAN CELI DE LA TORRE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707714828.

**2.8.** ARTURO JOSE ORRANTIA SANTOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 0902507805.

**2.9.** JORGE MONTALVO BUSTAMANTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1703075414.

Para dicha diligencia solicito de la manera más comedida, se sirva enviar atento oficio al Jefe de la Policía Judicial de Pichincha, a fin de que delegue un Agente Investigador que realice la notificación respectiva a los mencionados ciudadanos.

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

III

Sírvase enviar atento oficio al Jefe de Criminalística de la Policía Nacional, con la finalidad de que designe un Perito en Audio y Video, a fin de que desmaterialize el contenido del CD enviado el por el Banco del Pichincha C.A., que obra a fojas 351 del expediente fiscal.

IV

Sírvase enviar atento oficio al Jefe de Criminalística de la Policía Nacional, con la finalidad de que designe un Perito en Inspección Ocular Técnica, a fin de que verifique y determine la existencia en el Banco Pichincha de la transferencia al exterior por USD 523.000, del 27 de septiembre del 2013 a Panama compañía Techolisto, de la cuenta corriente No.. 34038271-04 perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA. que obra a fojas 611 del expediente fiscal; Transferencia al exterior ( MONCHEQUEEXT162COMCHEQ009596), Operación 3402494, por USD 250.000, del 1 de octubre del 2013 a Panama empresa Agroforest, realizada con cheque 1763 de la cuenta corriente No.. 34038271-04 perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.; y, transferencia al exterior (MONCHEQUEEXT162COMCHEQ009597), Operación 3474901, por USD 250.000, del 1 de octubre del 2013 a Panama a Walter Valerio Costa, realizada con cheque 1764 de la cuenta corriente No.. 34038271-04 perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PÚBLICA
ECUADOR
1282-
mil doscientos ochenta y dos

Para dicha diligencia, solicito de la manera más comedida se sirva enviar atento oficio al Gerente General del Banco del Pichincha C.A., a fin de que presten las facilidades del caso.

Es menester señalar, que la pertinencia de la diligencia es en cuanto las firmas constantes en dichas transferencias, no pertenecen a quien comparece

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....
SECRETARIA

V

Sírvase enviar atento oficio al Gerente General del Banco del Pichincha C.A., a fin de que envíen a su despacho los microfilms de los cheques No. 1 al 173 girados contra la cuenta corriente No. 34038271-04 perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.

## NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 3539 y a los correos electrónicos info@gvgabogados.com, patriciogomez@gvgabogados.com, pgpatricio@hotmail.com, pablorosero@gvgabogados.com y/o gabrielaibarra@gvgabogados.com

Firmo como abogado defensor debidamente autorizado por el compareciente.

**AB. PATRICIO GOMEZ ANDRADE**

**MAT. 9357 C.A.P.**

ESPACIO
EN
BLANCO

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS

-1283-
mil doscientos ochenta y tres

**SEÑOR DOCTOR JAVIER BOSQUEZ, FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA NO. 4 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA:**

**MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**, en la instrucción fiscal No. 170101817040547 (335-2018), a Usted digo:

De la revisión del expediente que mi defensa técnica realizó el día viernes 14 de diciembre de 2018, se pudo verificar que el abogado del denunciante ha presentado un escrito adjuntando un examen grafotécnico realizado por el Dr. Jorge Flores Salazar, y al respecto es necesario indicar lo siguiente:

La presentación de un informe pericial sin que haya sido solicitado ni dispuesto por fiscalía, evidencia la mala fe del denunciante, más aún cuando en el expediente ya consta un informe grafotécnico que ha sido desvirtuado, ya que la perito Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas, ratificó que el mismo lo realizó utilizando copias de cheques.

Pero además, fue la misma perito Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas quien desvaneció lo expuesto en su informe cuando mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF de 1 de abril de 2018, que consta a fojas 977 del expediente, indicó que la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones.

Así mismo la perito Magaly Cárdenas Sánchez, al presentar su aclaración al informe pericial, el 26 de abril de 2018, mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1207-OF, que consta a fojas 569 del expediente, nuevamente manifestó "...que la haber realizado el ANÁLISIS EXTRÍNSECO de los microfilms dubitados lo cuales no cumplen con el principal fundamento del sistema scopométrico, y según la obra "INVESTIGACIÓN DOCUMENTOLÓGICA" cuyo autor es E. Bonilla, pag. 114, año 2005; en el cual manifiesta: "(...) Al fin de poder realizar la tarea a conciencia, el perito debe exigir en todo momento que se le proporcionen solo originales, sin aceptar -bajo ningún pretexto- que se le entregue fotocopias, vistas fotográficas o cualquier otra forma que reemplace el original."

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA DE FE PÚBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20.....
SECRETARIO (A)

Oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito - Ecuador
www.donosoabogados.com

De igual manera el criterio emitido por el departamento de Criminalística es unánime al manifestar en varias ocasiones que la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones; y que los estudios tanto en documentos dubitados como indubitados se efectúan siempre en documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones, considerando que la documentación digitalizada no posee las mismas características para un estudio pericial, tal como constan en el expediente el oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF de 20 de febrero de 2018, suscrito el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha Masabanda; el oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF de 19 de abril de 2018, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Luis Cadena Gordon; y el oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018, de 5 de junio de 2018, suscrito nuevamente por el Sargento Segundo de Policía Fausto Viracocha.

II

Además de la revisión al informe pericial de parte, que el denunciante pretende que tenga algún tipo de validez, es importante analizar las referencias bibliográficas a las que hace mención, y entre ellas el perito destaca el contenido de un artículo de internet, en el que resalta una jurisprudencia española donde se menciona que "...la realización de pericias caligráficas sobre fotocopias no afectan a la validez de la pericia sino que podrá afectar al grado de credibilidad o convencimiento de la misma. Así, la STS No. 1450/1999 de 18 de noviembre, en un caso de terrorismo, admitió la validez de las fotocopias."

Al respecto es importante considerar que ese mismo artículo sostiene que:

> "...Inicialmente, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha mantenido su desconfianza hacia las fotocopias como medio documental y su escasa o nula virtualidad para ser objeto de pericias caligráficas en atención a las condiciones técnicas de las reproducciones (STS nº 1105/1998 de 3 de octubre). Realmente las pericias caligráficas son mucho más fiables cuando se realizan sobre los documentos originales, disminuyendo sus posibilidades de acierto cuando se actúa sobre un documento fotocopiado. La citada STS nº 1105/1998 de 3 de octubre rechaza el valor de una pericial caligráfica sobre un documento fotocopiado... En esta misma línea se inscribe la STS nº 436/1997 de 8 de mayo,

-1284-
mil doscientos
ochenta y
cuatro

la cual señala, "respecto de documentos y de las pericias realizadas sobre fotocopias de los mismos, que nunca fueron agregados en originales a la causa", que "la prueba documental debería haber sido agregada en original para permitir las pericias y su contradicción y además estaba a cargo de la acusación demostrar que tales documentos habían sido legalmente obtenidos"; igual de concluyente se muestra la STS nº 180/2008 de 24 de abril al señalar que "las fotocopias no son soporte apto para la realización de la prueba pericial caligráfica pretendida"[1].

Finalmente Carlos Seoane Domínguez, autor del artículo, que el perito utiliza para sostener que si es posible realizar un informe pericial grafotécnico utilizando copias, concluye:

> "...no cabe descartar sin más la validez de las pericias caligráficas sobre las fotocopias, aunque su valor probatorio, de convicción o credibilidad puede quedar disminuido o atenuado, ya que no se podrán comprobar determinados aspectos técnicos de las pruebas grafológicas o caligráficas, especialmente, la intensidad de la presión del objeto utilizado para imprimir las letras sobre el papel en el que se escribe."[2]



III

De lo expuesto se desprende que el criterio de los expertos del Departamento de Crimanalística concuerda con la jurispridencia española y con el autor del artículo al que hace referencia el perito del denunciante en su informe, por consiguiente queda claro que una pericia caligráfica o grafotécnica siempre se la debe realizar en documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones, considerando que la documentación digitalizada no posee las mismas características para un estudio pericial; ya que en caso de hacerlo se vería afectado el grado de credibilidad de dicho informe.

Siendo evidente que el denunciante, a través de una pericia parcializada, que utiliza argumentos descontextualizados, pretende inculpar a una persona, que goza de presunción de inocencia, por hechos en los cuáles no tuvo participación de ningún

[1] http://eloctavoparecer.com/las-fotocopias-ii-informes-periciales-grafologicos-o-caligraficos-sobre-fotocopias-en-la-via-penal/
[2] Ibídem

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

tipo, siendo este el motivo por el cual desde un inicio se ha tratado de forjar la prueba para conseguir su objetivo, actuación que debe ser investigada ya que incurre en el delito de fraude procesal.

Como ya se mencionó mediante escrito presentado el 13 de diciembre de 2018, llama la atención que el denunciante insista en la práctica de una diligencia que no es posible de realizarla, ya que parecería que se está pretendiendo que alguien diga que si es posible realizar un análisis extrínseco de firmas utilizando copias; y al parecer el perito Jorge Flores se ha prestado para estos fines.

## IV
## PETICIÓN

Por consiguiente, solicito que fiscalía actúe de manera imparcial, objetiva y que la amistad que mantiene con el abogado del denunciante no le haga incurrir en errores que acarrearían la nulidad de la investigación, y en este sentido que rechace todo intento por tratar alterar los hechos a través de pruebas indebidamente obtenidas, en tal virtud, deberá investigar todo intento de fraude procesal en el que incurra el denunciante.

Además, solicito que se oficie al Banco Pichincha C.A., para que remita a su despacho una certificación en la que se indique lo siguiente:

a. Si el Dr. Jorge Remigio Flores Salazar se acercó a las oficinas del Banco para realizar una revisión de los mircrofilms de los cheques de la cuenta corriente No. 34038271-04 cuyo titular es la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.
b. En caso de ser afirmativa la respuesta, quién fue la persona que autorizó al señor Jorge Remigio Flores Salazar a revisar los mircrofilms de los cheques de la cuenta corriente No. 34038271-04 cuyo titular es la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.

Por Manuél Robalino Orellana, debidamente autorizado

**Emiliano Donoso Vinueza**
**Mat. 10315, C.A.P.**

15:06

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR
1285
ocho y anexo

**SEÑOR FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA N° 4 DE PICHINCHA.-**

**SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO,** dentro de la instrucción fiscal signada con el No. 170101817040547; Al amparo de lo dispuesto en el Art. 66 Núm. 23, 82, 76 Núm. 7, literal h de la Constitución de la República, así como en lo dispuesto en el Art. 572 Núm. 8 del Código Orgánico Integral Penal, comparezco ante su digna autoridad muy respetuosamente, con la siguiente **EXCUSA** del conocimiento de la presente instrucción fiscal, en los siguientes términos:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

## I

## ANTECEDENTES

a) Se me ha notificado con el impulso fiscal del fecha 11 de diciembre del 2018, en el cual en flagrante violación al principio de objetividad e imparcialidad con el cual su autoridad debe actuar al ser el Titular de la Acción Penal Pública, de confomidad al Art. 195 de la Constitución de la República y solicita la práctica de todas las diligencias pedidas por el procesado y niega ciertas diligencias solicitadas por quien comparece aduciendo que nada tiene que ver con el delito de Falsificación y USO DOLOSO DE DOCUMENTO por el cual se encuentra formulado cargos el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, lo cual es una clara violación a la seguridad jurídica y tutela judicial efectica, al evidenciarse a simple vista la falta de imparcialidad en el presente proceso en beneficio del procesado, tomando en consideración además, que pese a que nos

encontramos en una instrucción fiscal que el 25 de enero fenece, existe falta de despacho oportuno, lo cual demustra la total falta de interés en la tramitación de la presente instrucción.

b) A su vez, es de conmoción pública, tras las denuncias que los activistas políticos y víctimas del sistema judicial denuncian constantemente ante los medios públicos y redes sociales, que su autoridad se encuentra cuestionada ante la opinión pública, con las propias palabras de quienes denuncian señalan que: ``dejar sin efecto instrucción fiscal y sin justicia a las vícitmas´´, lo cual en mi calidad de vícitma me llama poderosamente la atención, toda vez que pese a que ya he denunciado ante las instituciones de transparencia pertinentes que en la presente causa se han cambiado alrededor de seis (6) Agentes Fiscales, una vez más se lo ha realizado, llegando a nuestro conocimiento que dichos cambios han sido realizados con ayuda de las personas de Fiscalía General que se denuncian ante la opinión pública, lo cual es preocupante al estar en una constante inseguridad del actuar dentro de la presente investigación, agregando además que se conoce que es amigo íntimo del abogado del procesado, debiniendo la causa de excusa del Art. 572 Núm. 8 del Código Orgánico Integral Penal.

c) El Art. 195 de la Constitución de la República el Ecuador, señala expresamente que la Fiscalía es el Titular de la Acción Penal Pública, facultad que es atribuida a los Agentes Fiscales, quienes tienen la obligación de actuar con sujeción al principio de

objetividad e imparcialidad, los mismos que en el caso que nos ocupa constantemente son transgredidos, al denotar parcialidad hacia la parte procesada, al siempre despachar todas las diligencias solicitadas por éste y poniendo trabas a las diligencias solicitadas por quien comparece, que cabe señalar son pertinentes para demostrar la responsabilidad del procesado en el delito por el cual se encuentra formulado cargos.

d) Esta vulneración de principios en las que a incurrido su autoridad, configura una violación al principio de imparcialidad garantizado en el Art. 75 y 76 numeral 7 literal k de la Constitución de la Republica, Art. 5 numeral 19 del Código orgánico Integral Penal y Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, toda vez que en el despacho de la causa es evidente su posición parcializada; y, me encuentro conmocionado al tener conocimiento por denuncias que circulan en los medios públicos, que su actuar en otros procesos judicial coincide con la presente y que mantiene una amistad íntima con el abogado del procesado

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

## II

## PETICIÓN CONCRETA

Por los antecedentes expuestos, por haber incurrido en una casual de excusa establecida en el numeral 12 del Art. 572 del Código orgánico Integral Penal; solicito a su autoridad, a fin de salvaguardar mis derechos Constitucionales a la Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Acceso a la Justicia, a ser Juzgado por Autoridades Imparciales y Objetivas, se

sirva excusar del conocimiento de la presente investigación y proceso, debiendo su autoridad de conformidad al Art. 572 Ibidem, excusarse ante la Fiscal Superior.

## III

## NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 3539 y a los correos electrónicos info@gvgabogados.com, patriciogomez@gvgabogados.com, pablorosero@gvgabogados.com, pgpatricio@hotmail.com y/o pablorosero29@gmail.com

Firmo como abogado defensor debidamente acreditado por el compareciente.

**AB. PATRICIO GÓMEZ ANDRADE**

**MAT. 9357 C.A.P**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Publica 4
RECIBIDO

17 DIC 2010 HORA 15:06

ANEXOS: .....
NOMBRE: Margarita Perez
FIRMA: .....

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE PICHINCHA FGE SECRETARÍA FISCALÍA DE FE PÚBLICA ECUADOR 1287 mil doscientos ochenta y siete.

**SEÑOR AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA NO. 4 DE PICHINCHA.-**

**SEBASTIÁN ALZAMORA DONOSO**, dentro de la instrucción fiscal signada con el No. 170101817040547, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto lo siguiente:

De conformidad con los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador y 454.4 del Código Orgánico Integral Penal, por los derechos que me asisten como víctima, solicito a Usted, de la manera más comedida, designar un Perito documentólogo-grafólogo forense del extranjero, pues la normativa nacional no prohíbe su pedido más bien faculta a que existan peritajes realizados por expertos de otros países como se observa en los artículos 497, 511 último inciso del COIP; y, los artículos 7.c), 19, 18.3.e) (Anexo 2) del Instructivo de Cooperación Penal Internacional de la Fiscalía, con el fin de que la experticia cuente con la objetividad e imparcialidad de la que obligatoriamente debe estar dotada para constituir un informe que pueda ser utilizado por el Juzgador, lo cual constituye una garantía del debido proceso. La utilización de experticias realizadas por peritos extranjeros, se han observado en casos como ***Fybeca, 30S, Amada Suárez, Gabela, entre otros***; en los cuales, se consideró necesario contar con un informe óptimo que auxilie al Tribunal a establecer la verdad de los hechos; asimismo, como sucedió en el caso de ***Charlotte Mazoyer***, en el cual fue necesario recurrir a un perito extranjero, en cuestiones de interpretación normativa. De tal manera, al ser de suma importancia que se cuente con un perito idóneo y capaz, que cuente con medios que no son aplicados en este país; además, de conocimientos especiales con el fin de que se otorgue un informe fundado, el cual en el presente caso es necesario para garantizar la imparcialidad científica y objetiva para que se suministre al Juzgador razones para el convencimiento de lo sucedido en el caso que se investiga. Asimismo, cabe recalcar que se realiza esta solicitud por cuanto existe la negativa por los peritos nacionales de realizar dicha experticia cuando es de su conocimiento que es posible realizar dicha pericia al

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Secretaría de Trámites
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA DE FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que antecede(n) es(son) fiel(es) copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO(A)

contar con documentos claros, abundantes en los que es imposible cuestionar su origen; sin embargo, en flagrante vulneración del debido proceso, libertad probatoria y demás garantías constitucionales, no se ha dado paso a dichas solicitudes, a pesar de que es imposible contar con los cheques físicos, no por impedimentos de la parte sino por cuestiones inherentes a la entidad bancaria; no obstante, por eso no se puede permitir la impunidad un evidente delito como el que se trata en el presente proceso, siendo obligación del Estado permitir el derecho a la verdad a las partes procesales.

Ofrezco dar las facilidades del caso.

## NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial N° 3539 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, al correo electrónico pgpatricio@hotmail.com y/o info@gvgabogados.com

Firmo como abogado defensor debidamente acreditado por el compareciente.

**AB. PATRICIO GOMEZ ANDRADE**

**MAT. 9357 C.A.P.**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Pública 4
RECIBIDO
18 DIC 2018 HORA 16h38
ANEXOS:
NOMBRE: Margarita Pérez
FIRMA:

GÓMEZ VALAREZO
GANGOTENA
ESTUDIO JURÍDICO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARIA
FISCALÍA FE PÚBLICA
ECUADOR
1088 - Dr. Alberto Cuente y otro

**SEÑOR AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA NO. 4 DE PICHINCHA.-**

**SEBASTIÁN ALZAMORA DONOSO**, dentro de la instrucción fiscal signada con el N° 170101817040547, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto lo siguiente:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

De conformidad con los artículos 78 y 195 de la Constitución de la República; 444.12.14 y 454.4 del Código Orgánico Integral Penal; y, 15 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, solicito de la manera más comedida se digne en pedir una terna de peritos forenses especializados en grafología y documentología, acreditados por el Consejo de la Judicatura, a fin de que se designe a alguno de ellos para que realice una comparación extrínseca con la firma indubitada del compareciente que consta en el Banco de Pichincha S.A., sobre los cheques digitalizados en el Sistema a través de Cheque Scan, No. 174 a 500 girados contra la cuenta corriente No. 34038271-04 del Banco del Pichincha S.A., a excepción de los cheques No. 178, 197, 311, 314, 316,317,318, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 y 498, a lo cual, para mayor claridad y precisión, el perito designado deberá comparecer a la Entidad Bancaria antes mencionada y verificar si las firmas que constan en dichos documentos guardan relación con la caligrafía y firma del señor Sebastián Alzamora Donoso. Para lo cual, ofrezco dar las facilidades del caso.

Dirección: Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, Edificio Torre 1492, Oficina 1401
Teléfonos: 2986864 - 2986863
www.gvgabogados.com - info@gvgabogados.com
Quito - Ecuador

GÓMEZ VALAREZO
GANGOTENA
ESTUDIO JURÍDICO

## NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial N° 3539 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, a los correos electrónicos patriciogomez@gvgabogados.com, pgpatricio@hotmail.com y/o info@gvgabogados.com

Firmo como abogado defensor debidamente acreditado por el compareciente.

**AB. PATRICIO GOMEZ ANDRADE**

**MAT. 9357 C.A.P.**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Pública 4
RECIBIDO

13 DIC 2013 HORA 16h39

AÑO:
NOMBRE: Margarita Pérez
FIRMA:

Dirección: Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, Edificio Torre 1492, Oficina 1401
Teléfonos: 2986864 - 2986863
www.gvgabogados.com - info@gvgabogados.com
Quito - Ecuador

GÓMEZ VALAREZO
GANGOTENA
ESTUDIO JURÍDICO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FGE
SECRETARÍA FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR
-1294-
m. 1 cuarenta y cuatro

**SEÑOR FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA Nº 4 DE PICHINCHA.-**

**SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO,** dentro de la instrucción fiscal signada con el No. 170101817040547, comparezco ante su digna autoridad muy respetuosamente, manifiesto y solicito:

Mediante escrito de fecha 13 de diciembre del 2018, se adjunto el informe pericial grafotécnico realizado por el Coronel Jorge Flores Salzar, quien es perito criminalístico debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, que cuenta con la experiencia debida para la realización de este tipo de peritajes.

En este sentido, toda vez que hasta la presente fecha no se ha corrido traslado al procesado con el contenido de dicho informe pericial, en estricta observancia y aplicación del principio de contradicción, insisto en que se ponga en conocimiento de la contra parte para los fines legales pertinentes.

A su vez, por principio de inmediación, solicito nuevamente, se sirva señalar día y hora, con la finalidad de que el Coronel Jorge Flores, comparezca a su despacho y rinda versión sobre el informe elaborado.

**NOTIFICACIONES**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 3539 y a los correos electrónicos info@gvgabogados.com, patriciogomez@gvgabogados.com, pgpatricio@hotmail.com.
Firmo como abogado defensor debidamente autorizado por el compareciente.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Pública 4
RECIBIDO
13 DIC 2018 HORA 16h40
NOMBRE Margarita Pere...
FIRMA

**AB. PATRICIO GOMEZ ANDRADE**
**MAT. 9357 C.A.P.**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Dirección: Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, Edificio Torre 1492, Oficina 1401
Teléfonos: 2986864 - 2986863
www.gvgabogados.com - info@gvgabogados.com
Quito - Ecuador

ESPACIO
EN
BLANCO